

COMPENDIO NORMATIVO

para el proceso electoral 2023-2024

VOL. 1



IEEPC
NUEVO LEÓN

COMPENDIO NORMATIVO

para el proceso electoral 2023-2024
VOL. 1

*Reglas para el monitoreo
de radio, televisión y prensa*

*Lineamientos para vigilar requisitos
de selección interna de candidaturas*

Lineamientos de paridad de género

*Lineamientos que regulan
las Candidaturas Independientes*

*Lineamientos de Registro
de Candidaturas*

*Lineamientos para la asignación
de Diputaciones y Regidurías de RP*

COMPENDIO NORMATIVO

para el proceso electoral 2023-2024

VOL. 1



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN**

Consejera Presidenta

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco

Consejeras y Consejeros Electorales

Lic. Rocío Rosiles Mejía

Mtro. Alfonso Roiz Elizondo

Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó

Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza

Lic. María Guadalupe Téllez Pérez

Lic. Alejandra Esquivel Quintero

Secretario Ejecutivo

Mtro. Martín González Muñoz

**COMPENDIO NORMATIVO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. VOL. 1**

© Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Nuevo León
5 de Mayo 975, oriente, Col. Centro,
C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México
81 1233 1515

Editado e impreso en México, 2024
Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Contenido

Reglas para el monitoreo en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales de los programas de radio y televisión que difundan noticias, y prensa impresa durante el proceso electoral local 2023-2024

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales	15
-------------------------------	----

TÍTULO SEGUNDO

Metodología para la realización del monitoreo	25
---	----

Capítulo I

Del monitoreo	27
---------------------	----

Capítulo II

Criterios metodológicos	31
-------------------------------	----

Capítulo III

Variables del monitoreo	35
-------------------------------	----

Capítulo IV

Informes de los resultados del monitoreo	52
--	----

Transitorio	54
-------------------	----

Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, así como sus procesos políticos o equivalentes

Capítulo I	
Disposiciones generales	57
Capítulo II	
Procedimiento de revisión	62
Capítulo III	
De los actos previos y posteriores	69
Capítulo IV	
De las infracciones y sanciones	75
Transitorio	76

Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024

Capítulo I	
Generalidades	79
Capítulo II	
Elección de Diputaciones Locales	82
Capítulo III	
Elección de Ayuntamientos	89
Transitorio	99
Anexos	101

Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024

TÍTULO PRIMERO	
Disposiciones generales	127
Capítulo I	
Del objeto del Lineamiento y definiciones	129
Capítulo II	
Disposiciones Generales	135
Capítulo III	
Competencias	139
Capítulo IV	
De los cargos a elegir	141

TÍTULO SEGUNDO

Proceso de selección	149
Capítulo I	
Generalidades	151
Capítulo II	
De la Convocatoria	155
Capítulo III	
Del Registro	157
Capítulo IV	
Obtención del apoyo de la ciudadanía	173
Capítulo V	
De la declaratoria	176

TÍTULO TERCERO

Del registro de la candidatura	179
Capítulo I	
Generalidades	181
Capítulo II	
De los Derechos y Obligaciones de las Candidaturas Independientes	189
Capítulo III	
Del acceso a la radio y televisión	196

TÍTULO CUARTO

Del financiamiento	199
Capítulo I	
Del Financiamiento Privado	202
Capítulo II	
Financiamiento Público a Candidaturas Independientes	203
Capítulo III	
De la Administración	205

TÍTULO QUINTO

De las infracciones y sanciones	207
Transitorios	210

Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes	213
-----------------------------	-----

Capítulo I

Generalidades	215
---------------------	-----

Capítulo II

De los cargos de elección popular	227
---	-----

TÍTULO SEGUNDO

Del registro de Candidaturas	243
------------------------------------	-----

Capítulo I

Generalidades	245
---------------------	-----

Capítulo II

Actos previos al registro	247
---------------------------------	-----

Capítulo III

Procedimiento de registro	250
---------------------------------	-----

Capítulo IV

De la revisión de la documentación presentada	254
---	-----

TÍTULO TERCERO

Registro de la candidatura	257
----------------------------------	-----

Capítulo I

Generalidades	259
---------------------	-----

Capítulo II

SNR	263
-----------	-----

Capítulo III

Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles».....	264
---	-----

Capítulo IV

Revisión y análisis	272
---------------------------	-----

Capítulo V

Aprobación de registros	284
-------------------------------	-----

Capítulo VI

Modificaciones a las candidaturas	286
---	-----

Transitorios	289
---------------------------	-----

Anexo único

de los Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024.....	291
--	-----

Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional en el proceso electoral 2023-2024

Capítulo I

Generalidades	297
---------------------	-----

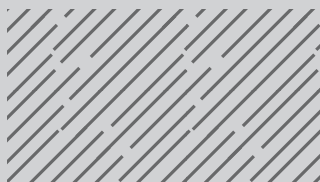
Capítulo II

Reglas de distribución para la integración del H. Congreso del Estado	299
---	-----

Capítulo III

Reglas de distribución para la integración de los 51 Ayuntamientos del Estado	310
Transitorio	314

Reglas para el monitoreo
en los periodos de obtención
del respaldo de la ciudadanía,
precampañas, intercampañas
y campañas electorales de los
programas de radio y televisión que
difundan noticias, y prensa impresa
durante el proceso electoral local
2023-2024



TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1

Las presentes reglas tienen como objeto regular la metodología que debe seguirse al realizar el monitoreo en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales de los programas de radio y televisión que difundan noticias, y la prensa impresa, durante el proceso electoral local 2023-2024.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

I. Siglas y abreviaturas

- a) **Catálogo de medios:** Catálogo de prensa impresa y programas en radio y televisión que difunden noticias que apruebe el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- b) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- c) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.

- d) **Reglas:** Reglas para el monitoreo en el periodo de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales de los programas de radio y televisión que difundan noticias, y prensa impresa en el proceso electoral local 2023-2024.
- e) **VPRG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. Definiciones

- a) **Género:** Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas culturalmente, cambiantes según cada momento y contexto histórico que toma como base la diferencia sexual en términos binarios y que pretende definir lo apropiado para cada fase de la vida de los hombres, las mujeres, las personas con identidades no binarias y personas intersexuales, desde las infancias hasta las personas adultas mayores. Es producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.
- b) **Perspectiva de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, la cual se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan

avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Además, la perspectiva de género conlleva examinar la dimensión de género en el análisis de cualquier realidad social, así como las consecuencias de la asignación de distintos roles, características y tareas en función del sexo y género en la vida de todas las personas, incluidas las personas lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero, intersexuales, no binarias, queer, género fluido y otras. También permite identificar cómo las consecuencias de la violencia y las violaciones de derechos humanos y discriminación pueden ser distintas según el sexo y el género de cada persona.

- c) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, desestimación, restricción, preferencia o trato diferenciado que no sea objetivo, racional ni proporcional, sea por acción u omisión, con intención o sin ella. Que tenga por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades. Esta exclusión puede basarse en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la diferencia cultural, el sexo, el Género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua, el lenguaje y la variante dialectal, las opiniones,

las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación todas las formas de rechazo, denostación, devaluación y expresiones de odio por cualquier motivo hacia una colectividad o persona. En específico las formas de discriminaciones o toda forma de violencia en función de su apariencia, forma de vestir y/o hablar, forma de vida, su tipo de alimentación, su color de piel, preferencia sexual, identidad o cualquier manifestación de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia, aporofobia, xenofobia, misoginia, discriminación y/o segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, creencias supremacistas y aquellas que desestimen la valía y la dignidad de una persona.

- d) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- e) **Discriminación por Género:** Es aquella relacionada con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempo determinados respecto de lo que hombres o mujeres son o deben ser; sobre lo que les es propio, adecuado o típico, de acuerdo con los géneros, en térmi-

nos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, talentos, trabajos, méritos, entre otros.

- f) ***Lenguaje incluyente:*** Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo —como lo son los hombres— se nombra e incluye al resto de las personas.
- g) ***Violencia de Género:*** Se trata de la violencia que se ejerce hacia una persona cuando se considera que no cumple el rol de género que tradicionalmente se espera, por lo que se constituye en una de las formas a través de las que se intenta perpetuar el sistema de jerarquías impuestas socialmente.
- h) ***Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género:*** Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones

u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- i) **Estereotipos:** Estereotipar es el proceso de asignarle a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
- j) **Estereotipos de Género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.
- k) **Roles de Género:** Explica el conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen so-

cialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos.

- l) **Persona no binaria:** Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.
- m) **Persona de la diversidad sexual:** Aquellas personas cuya orientación sexual, identidad de género, expresión de género y/o características sexuales corresponden a personas lesbianas, gais, bisexuales, trans (transgénero, travesti, transexual) queer y otras, como no binarias, intersexuales, etc.
- n) **Persona Afromexicanas:** Las comunidades, pueblos de origen africano ubicadas en México. Se consideran personas afromexicanas quienes, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo africano o afrodescendiente, en los términos de esta fracción.
- o) **Personas jóvenes:** Aquellas personas que se encuentran entre los veintiún a los treinta y cinco años de edad.
- p) **Personas adultas mayores:** Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad, sin distinción alguna.
- q) **Personas Indígenas:** Aquellas personas que teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo indígena.
- r) **Personas con discapacidad:** Aquellas personas que presentan una deficiencia física, mental o

sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

TÍTULO SEGUNDO

Metodología para la realización
del monitoreo

CAPÍTULO I

Del monitoreo

Objetivo general del monitoreo

Artículo 3

El monitoreo tiene como objetivo general proporcionar al Consejo General, así como a la ciudadanía, información que permita conocer la cobertura y el tratamiento que los medios de comunicación darán a las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos de la entidad, durante el proceso electoral local 2023-2024.

Objetivos específicos del monitoreo

Artículo 4

El monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como la prensa impresa que se encuentren contemplados en el Catálogo de medios, tendrán los objetivos específicos siguientes:

- I. Obtener y analizar la información que permita conocer el espacio, el tiempo y la cobertura destinada a cada partido político, coalición o candidatura común, a sus precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspi-

rantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

- II. De las variables aplicadas al monitoreo, obtener información desagregada por género con el objetivo de identificar y hacer visibles las diferencias —en caso de que existan— en el manejo que darán a las precandidaturas y candidaturas de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, los mencionados medios de comunicación.
- III. Monitorear y realizar el análisis del contenido con perspectiva de género, en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas, para identificar si en el tratamiento y la cobertura de los medios de comunicación existen elementos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, particularmente la ejercida por los medios de comunicación.
- IV. Obtener y analizar la información que permita conocer la presencia del tema de la violencia política contra las mujeres en razón de género en la cobertura de los programas de radio y televisión y prensa impresa.
- V. Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las personas aspirantes a una can-

didatura independiente, las precandidaturas y candidaturas.

- VI. Obtener información respecto a la cobertura que se da a los grupos en situación de vulnerabilidad: personas indígenas, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas adultas mayores, personas jóvenes, personas que se autoadscriben como afro-mexicanas, con la finalidad de contribuir a la identificación y análisis de las diferencias –en el caso de que existan– sobre el tratamiento otorgado en los medios de comunicación.
- VII. Realizar la difusión de los resultados del monitoreo a través del sitio web y redes sociales del Instituto con la finalidad de brindar a la ciudadanía información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación.

Períodos para la realización del monitoreo

Artículo 5

El monitoreo se realizará durante los siguientes períodos del proceso electoral 2023-2024, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Consejo General:

- I. Periodo de obtención de respaldo de la ciudadanía, que comprende del 01 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024.
- II. Precampañas electorales, que comprende del 13 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

- III. Intercampañas electorales, que abarca del 22 de enero al 30 de marzo de 2024.
- IV. Campañas electorales, que comprende del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.

Instancia responsable

Artículo 6

La Unidad de Comunicación Social del Instituto será la instancia responsable de coordinar el monitoreo. El Instituto podrá contratar la realización de éste a personas morales con experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, en los términos que se determinen.

CAPÍTULO II

Criterios metodológicos

Criterios metodológicos

Artículo 7

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán los siguientes criterios metodológicos:

- I. Unidades de análisis, consistentes en piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.
 - a) **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene una o más variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo del programa de radio y televisión, o nota en prensa impresa. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.
 - b) **Pieza informativa:** Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate: nota, reportaje, crónica, entrevista, debate, opinión, etc. Una pieza informativa puede contener una o varias piezas de monitoreo (menciones).

- c) **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por la persona conductora o reportera del noticiario o escritas en el caso de prensa impresa.

II. Personas sujetas de la enunciación.

Se determinan para delimitar el universo de las personas actoras a ser monitoreadas. Se establece que el monitoreo considerará solo aquellas menciones sobre el periodo de la obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales hechas por las y los siguientes agentes o personas:

- a) Del medio de comunicación:
1. Las personas conductoras y/o locutoras.
 2. Las personas reporteras.
 3. Las personas analistas de información y/o articulistas.
 4. Cualquier voz en *off*.
- b) Las personas actoras políticas:
1. Partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
 2. Las precandidaturas de cualquier partido político, coalición o candidatura común.

3. Las candidaturas postuladas por partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
4. Las personas aspirantes a una candidatura independiente.
5. Las candidaturas independientes.
6. Presidentas y Presidentes estatales y municipales de los partidos políticos.
7. Personas líderes de bancada y diputaciones.
8. Gobernador del Estado.
9. Presidentas y Presidentes Municipales.
10. Secretarías y Secretarios de Estado.
11. Personas líderes sociales

III. Objeto de enunciación (de lo que se habla).

- a) Se monitoreará cualquier mención sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampanas y campañas del proceso electoral local 2023-2024 en el estado de Nuevo León.
- b) Se monitoreará cualquier aparición de las personas precandidatas y candidatas, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente y de las personas candidatas independientes, como corresponda, en los espacios que difunden noticias, o en la prensa impresa, independientemente del tema que traten y

la manera en que sean presentadas, desagregadas por mujeres, hombres y personas no binarias.

- c) Se monitoreará cualquier aparición de las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en los espacios que difunden noticias o en la prensa impresa, el tema que traten y la manera en que sean presentadas.

IV. Son excepciones, y en consecuencia no se monitoreará:

- a) Aquella información en los programas que difundan noticias, o en la prensa impresa que, refiriéndose al proceso electoral local, no mencionen a las personas precandidatas y candidatas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y personas candidatas independientes, partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes.
- b) Aquella información sobre campañas electorales emitida por algún otro sujeto que esta metodología no considere.

CAPÍTULO III

Variables del monitoreo

Variables

Artículo 8

En la realización de los monitoreos se analizarán las siguientes variables:

- I. Espacio y tiempo, total de notas en radio, televisión y prensa impresa;
- II. Género periodístico;
- III. Valoración de la información y opinión;
- IV. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
- V. Jerarquización de la información;
- VI. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
- VII. Igualdad de género y no discriminación;
- VIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género; y,
- IX. Grupos en situación de vulnerabilidad.

Espacio y tiempo, total de notas, en radio, televisión y prensa impresa.

Artículo 9

Consiste en el tiempo, espacio y total de notas que cada programa o periódico monitoreado dedica a los periodos de obtención del respaldo de la ciuda-

danía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales, en los términos expresados en las presentes Reglas.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

- I. Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, así como el total de notas que se destine a la información de las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas a las Diputaciones y Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y las candidaturas independientes, dentro los programas de radio y televisión que difundan noticias. En el caso de la prensa impresa, además del total de notas se considerará la ubicación de estas en portada, interiores o contraportada, así como su medición en centímetros cuadrados.
- II. En los casos en que se emita información sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de manera general, se medirá el tiempo y el espacio por separado que se destine a cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes.
- III. El tiempo total dedicado a la cobertura de los periodos de obtención del respaldo

de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de cada partido o candidatura independientes, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.

- IV. En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un partido político, coalición, candidatura común o para una candidatura independiente, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Solo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.

Género periodístico

Artículo 10

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y de las candidaturas independientes.

Esta variable se evaluará bajo el siguiente método:

- I. Se deberá clasificar, al menos, en los siguientes rubros:

- a) Nota informativa;
- b) Entrevista;
- c) Debate;
- d) Reportaje;
- e) Crónica;
- f) Opinión y análisis

II. Para la medición de esta variable se deberá distinguir el número de piezas informativas, en su tiempo y espacio, dedicadas a cada partido político, coalición o candidatura común, sus precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes, a través de cada uno de los géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, crónica, opinión o análisis.

- a) El género periodístico equivale a una pieza informativa.
- b) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:
 - 1. *Nota informativa*. Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
 - 2. *Entrevista*. Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un

hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.

3. *Debate*. Género argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o reportera.
4. *Reportaje*. Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos, y atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las de la persona reportera.
5. *Crónica*. Es un texto narrativo del género periodístico, es una narración escrita con fines documentales, para abordar un aspecto de la realidad que la persona periodista considera de interés noticioso. En ella se cuentan hechos que los haya presenciado o que los haya recompuesto mediante la investigación, y que pueden abarcar un lapso de tiempo muy distendido: días, semanas o años.
6. *De opinión y análisis*. La persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

Valoración de la información y opinión

Artículo 11

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, locutoras, cualquier voz en *off*, reporteras, analistas de información, articulistas, o en el cuerpo de las notas periodísticas.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- I. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia un partido político, coalición o candidatura común, hacia las precandidaturas y candidaturas, así como a las personas aspirantes a una candidatura independiente y a las candidaturas independientes. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas.
- II. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.

- III. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, según si son a favor o en contra de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, las precandidaturas y candidaturas, así como de las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes.
- IV. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género «opinión y análisis», «debate», no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.

Recursos técnicos utilizados para presentar la información

Artículo 12

Esta variable registrará la información sobre los recursos técnicos usados en los programas de radio y televisión que difunden noticias y en la prensa impresa. Esto permitirá identificar si existe un trato equitativo a todos los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, a sus precandidaturas y candidaturas, así como a personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes, en lo que respecta a los formatos que se utilizan para presentar la información.

Por lo tanto, para evaluar los recursos técnicos utilizados para presentar la información, se seguirá el siguiente método:

- I. Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- II. En radio deberá tomarse en cuenta:
 - a) *Cita y voz*: presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - b) *Cita y audio*: presentación de la noticia por las personas conductoras con persona reportera, pero sin la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - c) *Solo voz*: entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político, coalición o candidatura común.
 - d) *Solo cita*: únicamente lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de apoyo.
- III. En televisión debe tomarse en cuenta:
 - a) *Voz e imagen*: presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia de que se trate. En este

aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.

- b) *Cita e imagen*: presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia, pero sin su audio.
- c) *Solo voz*: presencia de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia en el noticiario por vía telefónica.
- d) *Solo imagen*: reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- e) *Solo cita*: únicamente lectura de las notas del partido político, coalición o candidatura común, precandidaturas o candidaturas por parte de la persona conductora.

IV. En prensa impresa debe tomarse en cuenta:

- a) *Texto, imagen y recursos gráficos*: presentación de la información con apoyo de imágenes del hecho que se reporta, gráficas e infografías.
- b) *Texto e imagen*: presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.
- c) *Solo texto*: presentación de la información sin imágenes.
- d) *Solo imagen*: presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente.

Jerarquización de la información

Artículo 13

En la realización de los monitoreos se efectuará la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota en los espacios de radio y televisión, así como en el periódico.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

I. Se debe jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión, así como en la prensa impresa conforme a los siguientes indicadores:

a) *Radio y televisión:*

1. Presentado en titulares
2. Presentado en el desarrollo del programa
3. Presentado al final del programa

b) *Segmento del tiempo en que apareció la nota:*

1. Primeros cinco minutos.
2. Del minuto cinco al quince.
3. Del minuto quince al treinta.
4. Del minuto treinta al sesenta.
5. Del minuto sesenta al noventa.
6. Del minuto noventa al ciento veinte.
7. Posterior.

c) *Prensa impresa:*

1. Portada
2. Interiores
3. Contraportada

d) *Posición dentro del periódico:*

1. Nombre de la sección
2. Página de la sección, par o impar
3. Mencionar si fue una foto-nota
4. Mencionar si tiene fondo de color o algún otro distintivo que la resalte.

Registro de encuestas o sondeos de opinión

Artículo 14

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos y prensa que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión y prensa impresa analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- I. La entidad, plaza y nombre del noticioso, programa o periódico en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- II. La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- III. Publicación o no de vitrina metodológica;
- IV. El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y,
- V. Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Igualdad de género y no discriminación

Artículo 15

Obtener información desagregada por género, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias —en el caso que existan— en el manejo que los medios darán a las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas y candidaturas de los diferentes partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, en los espacios de radio, televisión y prensa impresa que difundan noticias sobre los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Para lo cual deberá verificarse el uso de un lenguaje incluyente, siguiendo el método siguiente:

- a) Se registrará el número de piezas de monitoreo donde se identifique si las personas conductoras de los noticieros o en la prensa impresa hicieron algún uso de lenguaje excluyente o de expresión sexista sobre las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas y las candidaturas independientes. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas.
- b) En caso de identificar que no se hace uso de

un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación pertenece la mención. De forma enunciativa, mas no limitativa, se considerarán los siguientes:

1. Personas indígenas
 2. Personas con discapacidad
 3. Personas de la diversidad sexual
 4. Personas jóvenes
 5. Personas adultas mayores
 6. Personas que se autoadscriben como afromexicanas
- c) Se registrarán las frases en las que se haga uso de un lenguaje excluyente y sexista, sobre las personas aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas, y que sean mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*, o en la prensa impresa.

Violencia política contra las mujeres en razón de género

Artículo 16

Esta variable tiene como propósito identificar la presencia de información vinculada al tema de VPRG en los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como en la prensa impresa durante los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas, intercampañas y campañas electorales.

Para estos efectos, se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Para evaluar la presencia de estereotipos de género, se deberá seguir el método siguiente:

- I. Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género, mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off*. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo.
- II. De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de aspirantes a una candidatura independiente, precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos, y se detallan a continuación:
 - a) *Cosificación de las mujeres*: Se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus

presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.

- b) *Roles domésticos*: Se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
- c) *Rasgos físicos o vestimenta*: Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
- d) *Edad*: Tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
- e) *Rasgos de subordinación*: Tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
- f) *Expresiones sexistas en las declaraciones*: Las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.

- g) Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en *off* en todas las piezas de monitoreo valoradas.

Candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad

Artículo 17

La variable tiene como objetivo registrar si en los en los medios de comunicación monitoreados se menciona o se hace referencia a candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad y, en su caso, por qué tipo de grupo se postularon.

Esta variable será evaluada bajo el siguiente método:

- a) Solo se aplicará durante el periodo de campañas.
- b) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione o se haga referencia a una candidatura de grupos en situación de vulnerabilidad. La información se presentará por grupo en situación de vulnerabilidad y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo.
- c) Si se menciona alguna candidatura de grupos en situación de vulnerabilidad, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:

- I. Personas indígenas
- II. Personas con discapacidad
- III. Personas de la diversidad sexual
- IV. Personas jóvenes
- V. Personas adultas mayores
- VI. Personas que se autoadscriben como afro-mexicanas
- VII. No se menciona grupo en situación de vulnerabilidad específico

CAPÍTULO IV

Informes de los resultados del monitoreo

Informes de Resultados

Artículo 18*

La Unidad de Comunicación Social deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, los reportes semanales de los resultados del monitoreo realizado en los periodos de obtención del respaldo de la ciudadanía, precampañas, intercampañas y campañas electorales en los programas de radio y televisión que difundan noticias, así como en prensa impresa.

Los resultados del monitoreo establecido en las Reglas se difundirán quincenalmente a la ciudadanía a través del sitio web y redes sociales del Instituto, con la finalidad de brindar información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas de los medios de comunicación. Adicionalmente, al concluir cada uno de los periodos establecidos en el Artículo 5 de las Reglas se procederá con la difusión correspondiente.

* En el lineamiento aprobado aparece erróneamente signado como artículo 17.

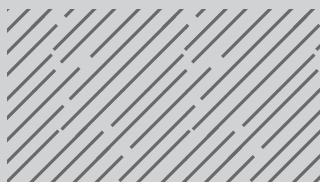
En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto se presentará un informe mensual con los resultados del monitoreo.

A los partidos políticos se les informarán los resultados una vez al mes, en los términos establecidos en el artículo 97, fracción XXIV de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las Reglas entrarán en vigor al día de su aprobación.

Lineamientos que regulan
el procedimiento para vigilar
el cumplimiento de los plazos y
requisitos establecidos en el artículo
132 de la Ley Electoral para el Estado
de Nuevo León, respecto de los
procesos de selección interna de las
candidaturas de los partidos políticos
para el proceso electoral 2023-2024,
así como sus procesos políticos
o equivalentes.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Ámbito de aplicación y objeto

Artículo 1

Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, aspirantes, y sus precandidaturas y tienen por objeto:

- I. Regular el procedimiento para vigilar que los partidos políticos den cumplimiento a los plazos y requisitos previstos en el artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, relativo a los procesos de selección interna de sus candidaturas durante el proceso electoral 2023-2024.
- II. Regular los procesos políticos o equivalentes de los partidos políticos que tengan como finalidad establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral local 2023-2024.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. *Comisión de Organización*. Comisión Permanente de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos.
- II. *Consejo General*. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- III. *Dirección de Organización*. Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- IV. *Instituto*. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. *Ley Electoral*. Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- VI. *Lineamientos*. Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, así como sus procesos políticos o equivalentes.

Distribución de competencias

Artículo 3

El Instituto a través de las distintas áreas que la conforman llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de la normativa aplicable en la materia, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

I. El Consejo General:

- a) Aprobar el acuerdo por el que se resuelva lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento con el artículo 132 de la Ley Electoral.
- b) Determinar las sanciones que correspondan por el incumplimiento al artículo 132 de la Ley Electoral.

II. La Comisión de Organización:

- a) Aprobar el dictamen por el que se resuelva lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento con el artículo 132 de la Ley Electoral.

III. La Dirección de Organización:

- a) Dar trámite a los escritos que presenten los partidos políticos en los que comuniquen sus procedimientos de selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento con el artículo 132 de la Ley Electoral, así como sus procesos políticos o equivalentes.

- b) Elaborar el proyecto de dictamen por el que se resuelve lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral 2023-2024, en cumplimiento con el artículo 132 de la Ley Electoral.

Interpretación

Artículo 4

En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley Electoral.

Cómputo de los plazos

Artículo 5

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Notificaciones

Artículo 6

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones que emita el Instituto derivadas del procedimiento materia de los Lineamientos, se

realizarán solo de forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINEX), por conducto de quien ostente la representación del partido político ante el Consejo General.

CAPÍTULO II

Procedimiento de revisión

Etapas

Artículo 7

El procedimiento que se deberá seguir para la verificación del cumplimiento a lo previsto en el artículo 132 de la Ley Electoral, comprende las etapas siguientes:

- I. Aviso del procedimiento de selección.
- II. Análisis de requisitos formales.
- III. Resolución.

SECCIÓN I

ETAPA DE AVISO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Aviso del procedimiento de selección de candidaturas

Artículo 8

Los partidos políticos deberán determinar, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, a fin de que puedan cumplir con los plazos de conclusión de las precampañas.

Plazo para fijar el procedimiento de selección

Artículo 9

El procedimiento para la selección de sus candidaturas deberá estar definido al menos 30 días antes del inicio formal de los procesos de selección de candidaturas de cada partido político.

Plazo para comunicar el procedimiento de selección

Artículo 10

El partido político deberá comunicar por escrito al Instituto, dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas.

Requisitos del escrito

Artículo 11

Los partidos políticos deberán comunicar por escrito al Instituto el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. Deberá ser suscrito indistintamente por una de las siguientes:
 - a. Quien represente al partido político.
 - b. La presidencia Estatal o equivalente del partido político.
 - c. El órgano o la persona estatutariamente facultada.
- II. Nombre y firma autógrafa de la persona que suscribe el documento.

- III. Especificar el carácter con el que comparece.
- IV. Mencionar los tipos de elección objeto del procedimiento de selección de candidaturas, específicamente:
 - a. En el caso de la elección de diputaciones locales, los distritos objeto de la convocatoria.
 - b. Para la elección de ayuntamientos, los municipios que comprenden la convocatoria.
- V. Señalar, por tipo de elección, al menos lo siguiente:
 - a. La fecha de inicio del proceso interno.
 - b. El método o métodos que serán utilizados.
 - c. La fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente.
 - d. Los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno.
 - e. Los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia.
 - f. La fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

En el supuesto de la fracción IV, las elecciones que se comuniquen en el escrito se entenderán que son las únicas que comprenden el procedimiento de selección de candidaturas determinado, salvo que se indique que las otras elecciones serán determinadas en una fecha distinta.

SECCIÓN II

ETAPA DE ANÁLISIS DE REQUISITOS FORMALES

Periodo de análisis de requisitos formales

Artículo 12

La Dirección de Organización, una vez que reciba de los partidos políticos el escrito en el cual se comunique el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, deberá analizar si el escrito correspondiente reúne los requisitos señalados en los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos.

Prevención

Artículo 13

En el supuesto de que el escrito en el cual se comunique el procedimiento aplicable para la selección de candidaturas no reúna alguno de los requisitos previstos en el artículo 11, la Dirección de Organización prevendrá a la entidad política para que lo subsane en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la notificación del acuerdo respectivo.

Incumplimiento a prevención

Artículo 14

En caso de que el partido político incumpla con la prevención a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Organización procederá a elaborar el dictamen correspondiente con la documentación e información con que cuente en términos del artículo 12 de los Lineamientos.

Plazo para elaborar el proyecto de dictamen

Artículo 15

La Dirección de Organización contará con un plazo de 10 días contados a partir del último escrito presentado por los partidos políticos respecto al procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, o en su caso, al vencimiento de las prevenciones realizadas, para realizar el proyecto de dictamen correspondiente a fin de determinar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los diversos 9, 10 y 11 de los Lineamientos.

Proyecto de dictamen

Artículo 16

El proyecto de dictamen deberá contener el fundamento y los motivos por los que se considera que cada partido político cumplió o incumplió con los plazos y requisitos previstos en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los diversos 9, 10 y 11 de los Lineamientos.

En caso de que se advierta que algún partido político incumplió con cualquiera de los plazos y requisitos previstos en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los diversos 9, 10 y 11 de los Lineamientos, el proyecto de dictamen contendrá la propuesta de sanción correspondiente.

SECCIÓN III

ETAPA DE RESOLUCIÓN

Sesión de la Comisión de Organización

Artículo 17

La Comisión de Organización dentro de los 5 días siguientes a que reciba el proyecto de dictamen, llevará a cabo la sesión en la que aprobará o de ser el caso rechazará el proyecto de dictamen en el cual se realiza la propuesta para resolver lo conducente, con relación a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Electoral.

En caso de rechazo, la Dirección de Organización con base a lo que determine la Comisión de Organización, procederá a elaborar un nuevo proyecto de dictamen, en el que se determinará lo conducente respecto al cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los diversos 9, 10 y 11 de los Lineamientos.

Acuerdo del Consejo General

Artículo 18

Dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del dictamen por la Comisión de Organización, el Consejo General revisará y, en su caso, aprobará el proyecto de acuerdo que resuelva lo relativo a los procedimientos de los partidos políticos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección

popular, en cumplimiento a los dispuesto en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los diversos 9, 10, y 11 de los Lineamientos.

Efectos de la resolución

Artículo 19

La interposición de medios de impugnación en contra de los actos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos no podrá interrumpir los plazos establecidos por la Ley Electoral, así como tampoco podrá modificar las determinaciones que tome el Consejo General, hasta en tanto se notifique la resolución que establezca lo contrario, emitida por los órganos internos competentes de los partidos políticos encargados de los medios de impugnación o los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

CAPÍTULO III

De los actos previos y posteriores

Proceso político

Artículo 20

Se entenderá por proceso político al conjunto de actos, actividades y propaganda que realicen los partidos políticos y cualquier persona cuya naturaleza y finalidad sea establecer una estrategia encaminada a posicionar y/o definir liderazgos políticos, que podrían ostentar una precandidatura o candidatura en el proceso electoral local, así como aquellos otros procesos que sean similares.

En caso de que el partido político desarrolle procesos políticos, lo deberá informar al Instituto así como al Instituto Nacional Electoral para que este último ejerza sus atribuciones en materia de fiscalización en términos de Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

Los partidos políticos que convoquen y organicen los procesos políticos deberán informar de los mismos al Instituto, en un plazo de 03 días naturales,

contados a partir del día en que se formalice su creación, a través de la Dirección de Organización, remitiendo los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme el respectivo proceso político. El incumplimiento a esta disposición será motivo de sanción en términos de la Ley Electoral y los Lineamientos.

De los actos y la propaganda

Artículo 21

Los actos, eventos y actividades que realicen los partidos políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:

- I. No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.
- II. En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún partido político o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el proceso electoral local 2023-2024.
- III. Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.
- IV. Garantizarán que no se cometan actos u omi-

siones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.

- V. No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.
- VI. Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediano o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el proceso político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el proceso político. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.
- VI. Para la colocación y retiro de la propaganda se deberá observar las mismas disposiciones establecidas en la Ley Electoral para la propaganda de campaña.

Encuestas

Artículo 22

Las personas físicas o morales, así como los partidos políticos, que publiquen o difundan alguna encuesta en un proceso político deberán presentar ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto un informe con la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos, durante el periodo

del proceso político, el cual inicia con el acuerdo o convocatoria para la celebración del mismo para concluir con la publicación de los resultados o declaración final del proceso político.

La Unidad de Comunicación Social del Instituto deberá llevar a cabo un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas con el fin de identificar las originales y las que son reproducidas en los medios de comunicación, debiendo informar de forma semanal a la Secretaría Ejecutiva del Instituto los resultados correspondientes.

Imparcialidad y equidad

Artículo 23

Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y a los Lineamientos. Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de cualquiera de las personas inscritas en algún proceso político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Quejas y denuncias

Artículo 24

Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos políticos, así como las in-

vestigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramitarán por la vía del procedimiento sancionador, con excepción de aquellas en materia de fiscalización cuya competencia corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Periodo de precampaña

Artículo 25

El periodo de precampaña de cada partido político dará inicio en la fecha que para tal efecto establezca en la determinación que haya presentado ante el Instituto, la cual nunca podrá iniciar antes del inicio de las precampañas que establece la Ley Electoral o la que determine el Instituto Nacional Electoral en caso de que emita un acuerdo en el que ejerza su facultad de atracción para modificar los plazos de las precampañas, y concluirá en la fecha que señala la Ley Electoral, o bien la que el referido Instituto Nacional Electoral pudiera establecer. En ese sentido, se determinó que el periodo de precampañas dará inicio el 13 de diciembre de 2023 y concluirá el 21 de enero de 2024.

De los actos no informados

Artículo 26

El Instituto podrá reconocer el inicio de un proceso político o una precampaña, aun cuando el partido político no informe el inicio de estos, por ser hechos públicos y notorios.

En ese supuesto, la Dirección de Organización requerirá al partido político para que lo comunique al

Instituto y, en su caso, al Instituto Nacional Electoral en los términos previstos en los Lineamientos.

CAPÍTULO IV

De las infracciones y sanciones

Infracciones

Artículo 27

Constituyen infracciones de los partidos políticos:

- I. El incumplimiento de los plazos y requisitos previstos en el artículo 132 de la Ley Electoral en relación con los numerales 9, 10 y 11 de los Lineamientos.
- II. Desacatar los acuerdos y resoluciones de la Dirección de Organización o del Consejo General.
- III. Incurrir en cualquier violación a lo establecido en los Lineamientos.

Sanciones

Artículo 28

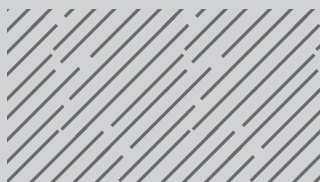
Las sanciones que se impondrán a los partidos políticos por las infracciones establecidas en el artículo 27 de los Lineamientos serán las establecidas en el artículo 351 de la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. En materia de notificaciones, será necesaria la manifestación expresa por escrito de los partidos políticos, para que las notificaciones que realice el Instituto se le efectúen de manera física o de lo contrario, se estará en lo establecido en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Lineamientos para garantizar
la paridad de género en las
elecciones de Diputaciones Locales
y Ayuntamientos para el
proceso electoral 2023-2024



CAPÍTULO I

Generalidades

Objeto

Artículo 1

El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer las reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de cargos a las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como en la integración del H. Congreso del Estado y los 51 Ayuntamientos del estado de Nuevo León para el proceso electoral 2023-2024.

Aplicación

Artículo 2

Su observancia es general y obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como sus precandidaturas y candidaturas, aspirantes a una candidatura independiente y candidaturas independientes.

La revisión y análisis del cumplimiento de las reglas de paridad previstas en estas disposiciones, así como las consecuencias que deriven de su incumplimiento, se llevará a cabo en términos de lo dispuesto en los lineamientos de registro de candidaturas que el Instituto apruebe para tal efecto.

Glosario

Artículo 3

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- II. **Ley.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- III. **Lineamientos.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral 2023-2024.
- IV. **Paridad de género.** Igualdad política entre los géneros femenino y masculino, que se garantiza con la asignación de por lo menos 50% de mujeres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.
- V. **Persona no binaria.** Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.

Interpretación

Artículo 4

En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley y, en su caso, a lo que determine el Consejo General del Instituto, y su aplicación se realizará siempre con perspectiva de género, privilegiando el principio de paridad de género sobre el derecho a la reelección.

Método de selección de candidaturas

Artículo 5

Los partidos políticos, en la determinación del método para la selección de sus candidaturas a que se refiere el artículo 132 de la Ley, deberán observar lo regulado en los Lineamientos, a fin de garantizar la paridad de género.

Reglas para la identidad de género en las postulaciones

Artículo 6

En la postulación de candidaturas, las personas propuestas deberán señalar su identidad de género: femenino, masculino o persona no binaria, y en este último caso, para el cumplimiento de la paridad de género, la postulación no se contabilizará en detrimento de las mujeres.

CAPÍTULO II

Elección de Diputaciones Locales

SECCIÓN I

REGLAS DE POSTULACIÓN

Regla de paridad en fórmulas individuales

Artículo 7

La postulación de cada fórmula de Diputaciones Locales de mayoría relativa, deberá estar compuesta por personas propietarias y suplentes del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Reglas de competitividad para partidos políticos y las coaliciones

Artículo 8

Para garantizar la paridad de género en el caso de la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del H. Congreso del Estado, no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los partidos políticos y las coaliciones deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Los partidos políticos y las coaliciones generarán dos bloques conformados por 13 distritos cada uno de ellos, listándolos en prelación conforme a los porcentajes de votación y postularán en cada uno al menos la mitad de las fórmulas para el género femenino. En caso de un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino y cuando ambos bloques sean impares se alternará el género excedente en el siguiente bloque.

En la definición de la prelación de los distritos para formar los bloques a que se refiere el artículo 143 bis 1, párrafos segundo y tercero de la Ley, se usará optativamente por cada partido político los resultados del último proceso electoral, o el resultado de promediar este con el anterior, o bien del más reciente promediado con los dos anteriores en la elección de Diputaciones Locales, de acuerdo con el **Anexo 1** de los Lineamientos.

- II. Cada partido político y coalición informará por escrito, con la primera solicitud de registro de candidaturas, por cuál de los tres criterios de competitividad electoral planteados en la tabla de equivalencias optó y del que derivarán los dos bloques de competitividad. La sumatoria de los registros deberá considerar por lo menos 50% de los distritos para el gé-

nero femenino, y no se asignarán en exclusiva los distritos con porcentaje de votación más bajo a un mismo género de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Esta regla aplicará aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles en cuyo caso las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y, consecuentemente, las que registren como coalición no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con la paridad de género.

- III. En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas en la elección de Diputaciones para dicha coalición.
- IV. Para los partidos políticos que participan por primera vez en la elección de Diputaciones Locales, el Instituto definirá de manera aleatoria el orden de prelación para la conformación de sus bloques.

Para lo anterior se realizará un sorteo en presencia de las Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos, a quienes se convocará oportunamente, bajo las reglas siguientes:

- a. El Instituto programará la realización de un sorteo para definir el orden de los dos

bloques en que estarán divididos los 26 distritos.

- b. El sorteo se podrá llevar a cabo mediante el uso de un ánfora u otra forma análoga que determine la Dirección de Organización y Estadística Electoral.
- c. En el ánfora se depositarán las papeletas con los números de los distritos.
- d. Se procederá a extraer una papeleta del ánfora, la cual servirá para definir a partir de esa numeración el orden consecutivo de la mitad de los distritos que comprenderán el primer bloque, mientras que los números restantes definirán los distritos del segundo bloque.
- e. En el supuesto de que el número sorteado implique que concluya la numeración correspondiente, se regresará al 1 para continuar en orden consecutivo hasta completar la totalidad de los distritos del primer bloque. Los distritos restantes comprenderán el segundo bloque.
- f. Una vez definido el orden de prelación, los partidos políticos deberán aplicar la regla prevista en la fracción I del presente artículo.

En caso de no postular la totalidad de los distritos el partido político deberá garantizar la paridad en la conformación de cada bloque.

Regla de paridad en fórmulas plurinominales

Artículo 9

Para el caso de las Diputaciones plurinominales a que se refiere el artículo 145, párrafo tercero de la Ley, las entidades políticas postularán las fórmulas de manera paritaria, compuestas cada una por personas propietarias y suplentes del mismo género. La única excepción a lo previsto en este párrafo es el supuesto en el que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino o persona no binaria, su suplente podrá ser de género femenino. En caso de coaliciones, los partidos políticos coaligados postularán de manera independiente a las candidaturas a las Diputaciones plurinominales.

SECCIÓN II

REGLAS DE DISTRIBUCIÓN

Objeto

Artículo 10

El presente apartado tiene como finalidad establecer las reglas para garantizar la paridad de género en la integración del H. Congreso del Estado, una vez determinada la cantidad de Diputaciones de representación proporcional que corresponde a cada partido político por etapa, conforme a los resultados de la votación, en términos de lo establecido en los artículos 263 al 267 de la Ley y los lineamientos que emita el Instituto para regular la distribución de Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.

En caso de que el resultado de mayoría relativa en los distritos uninominales haya sido paritario, se procederá asignar conforme al orden de prelación de las etapas, teniendo como límite la paridad de género, iniciando con la alternancia en las asignaciones de los partidos que hayan obtenido la menor votación total en la elección de Diputaciones, con independencia de los votos restantes en cada etapa de distribución de representación proporcional.

Reglas para garantizar la paridad de género

Artículo 11

En caso de que, con motivo de la asignación de las Diputaciones de mayoría relativa, no se haya logrado la paridad de género en la integración del H. Congreso del Estado, se deberá efectuar el procedimiento siguiente:

- I. **Brecha de género.** El Instituto verificará los resultados de mayoría relativa en los distritos uninominales, a efecto de determinar el género que obtuvo el menor número de escaños de los 26 que se obtienen por esa vía.

En el supuesto de que no se haya logrado la conformación paritaria, se deberá seguir con el procedimiento previsto en el presente artículo y una vez alcanzada la paridad, se continuará la distribución con alternancia de género en cada asignación, considerando la prelación de esas etapas para ajustar la paridad de acuerdo con el partido que tenga menor votación.

- II. **Asignación por porcentaje mínimo.** El ajuste empezará con las Diputaciones plurinominales del género menos favorecido.
- III. **Asignación por cociente electoral.** En este caso, al quedar Diputaciones plurinominales aún pendientes por asignar a los partidos que hayan alcanzado derecho por cociente electoral, la primera Diputación para cada partido corresponde a aquella fórmula plurinomial, que no hubiere sido asignada, con independencia de su género.
- De ser el caso, deberá continuarse en esta etapa con el ajuste al género menos favorecido, considerando el orden de las Diputaciones que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos o, en su caso, de la coalición.
- IV. **Asignación por resto mayor.** El ajuste de género comenzará con las Diputaciones asignadas a cada partido político por resto mayor.
- V. **Diputaciones de sobre y subrepresentación.** Las curules a favor de los partidos que deriven de la verificación final de los límites de sobre y subrepresentación, se ajustarán, en su caso, de manera posterior a las asignadas por resto mayor.

CAPÍTULO III

Elección de Ayuntamientos

SECCIÓN I

REGLAS DE POSTULACIÓN

Paridad de género

Artículo 12

Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos en los términos de la Ley y los Lineamientos. Las personas aspirantes a una candidatura independiente deberán cumplir con la paridad vertical en los mismos términos.

Paridad vertical

Artículo 13

En la postulación de candidaturas a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de un Ayuntamiento se deberá respetar la paridad de género, postulando personas propietarias y suplentes de un mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto en este párrafo son los supuestos en los que, si la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente

podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.

Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al de la candidatura a la Presidencia Municipal.

Las listas de candidaturas de las planillas para Ayuntamientos se integrarán por personas de género distinto en forma alternada hasta agotar la lista, iniciando por el cargo de la Presidencia Municipal, Regidurías y concluyendo con las Sindicaturas, garantizando la paridad de género.

Para el caso de aquellos municipios a los que les correspondan dos Sindicaturas, la postulación podrá realizarse sin seguir la alternancia que se determinó desde las Regidurías, pero respetando en estas la paridad de género.

Paridad horizontal

Artículo 14

Los partidos políticos deberán registrar por lo menos en 50% al género femenino de la totalidad de candidaturas a las Presidencias Municipales; y cuando sea un número impar, la candidatura excedente será para el género femenino.

Paridad transversal

Artículo 15

En ningún caso será admitido que, en la postulación de candidaturas a Presidencias Municipales, tenga como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos.

Para garantizar lo establecido en el párrafo anterior, se deberán observar las reglas siguientes:

- I. Cada partido político, coalición o candidatura común deberá generar dos bloques, el primero con los 25 municipios con porcentajes de votación alta, y el segundo con los 26 municipios restantes, y postular por lo menos en 50% al género femenino en las candidaturas a las Presidencias Municipales en cada bloque; respetando que en el primer bloque la candidatura excedente sea para dicho género.

En la definición de la prelación de los municipios para formar los bloques a que se refiere el artículo 146 bis 2, fracciones I y II, de la Ley, se usará optativamente por cada partido político o coalición, los resultados del último proceso electoral, o el resultado de promediar este con el anterior, o bien del más reciente promediado con los dos anteriores en la elección de Ayuntamientos, los cuales están contenidos en el **Anexo 2** de los

Lineamientos. Atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos, en el supuesto de que las tablas de competitividad por las que hayan optado los partidos políticos tengan municipios con votación igual a cero, podrán escoger el orden de prelación para la conformación de los pares de esos municipios específicamente. En el caso de las coaliciones, se considerará la votación del partido que presente el mayor número de candidaturas a Presidencias Municipales en la elección de Ayuntamientos para dicha coalición.

Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición y consecuentemente, las que registren como coalición, no serán acumulables a las que registren individualmente como partido político para cumplir con el principio de paridad.

La candidatura común deberá cumplir con la misma regla para las coaliciones prevista en el párrafo anterior, con la finalidad de satisfacer la paridad de género.

- II. Dentro de cada bloque se formarán pares de candidaturas siguiendo el orden de prelación por el que optó cada partido político o coalición de acuerdo con su porcentaje de vota-

ción, determinando libremente con cuál género iniciará cada par, sin que ello implique una alternancia obligatoria, pero sí que en cada par se postule a una persona del género femenino, como se muestra en el **Anexo 3** de los Lineamientos.

- III. En el primer bloque conformado por 12 pares cada partido político, coalición o candidatura común decidirá si el número impar se fija al principio o al final, en caso de elegir al inicio, el primer par comenzará con los municipios 2 y 3, o si se elige al final, el primer par iniciará con los municipios 1 y 2, mientras que ese impar se colocará en el municipio 25 de la prelación, para quedar como postulación única compuesta por el género femenino, respetando en todo momento el orden de los porcentajes de votación, y el segundo bloque integrado por 13 pares empezará siempre con los correspondientes a los municipios 26 y 27, para continuar observando la prelación respectiva.

La única excepción para que la postulación única pueda ser asignada al género masculino será en el supuesto de que, posibilitando la reelección a personas del género femenino dentro de un determinado par y sumadas todas las candidaturas del primer bloque, el género excedente siga siendo para el femenino.

- IV. En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género femenino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común

podrá permitir la postulación de ambas, con la finalidad de maximizar su derecho y la paridad flexible.

- V. En el supuesto de que dentro de un par se encuentren dos personas del género masculino con posibilidades de reelección, el partido político, coalición o candidatura común, definirá cuál de las postulaciones debe ceder ante la paridad, con la finalidad de dotar de un efecto útil y material a este principio constitucional.
- VI. En caso de que se postulen menos de 51 Ayuntamientos, como partido político en lo individual, o bien al formar parte de una coalición o candidatura común en la que resten candidaturas a Presidencias Municipales por postular, se deberá seguir el mismo procedimiento establecido en estas reglas.

Para la conformación de los pares, se deberá verificar el número de postulaciones existentes en cada bloque, integrándolos con los dos municipios que se encuentren más próximos según el orden de prelación del modelo de competitividad por el que optó el partido político y si se tratara de un número impar se garantizará que la candidatura excedente sea para el género femenino.

- VII. Para los partidos políticos que participen por primera vez en la elección de Ayuntamientos, el Instituto definirá de manera aleatoria el orden de prelación para la conformación de sus bloques.

Para lo anterior se realizará un sorteo en presencia de las Consejerías Electorales y representaciones de los partidos políticos, a quienes se convocará oportunamente, bajo las reglas siguientes:

- a. El Instituto programará la realización de un sorteo para definir el orden de los dos bloques en que estarán divididos los 51 Ayuntamientos.
- b. El sorteo se podrá llevar a cabo mediante el uso de un ánfora u otra forma análoga que determine la Dirección de Organización y Estadística Electoral.
- c. En el ánfora se depositarán las papeletas con los nombres de los Ayuntamientos, enumerados bajo el orden previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. El Ayuntamiento de Monterrey se colocará en el orden alfabético que le corresponda dentro de dicho listado.
- d. Se procederá a extraer una papeleta del ánfora, la cual servirá para definir a partir de esa numeración el orden consecutivo de la mitad de los Ayuntamientos que comprenderán el primer bloque, mientras que los números restantes definirán los Ayuntamientos del otro bloque.
- e. En el supuesto de que el número sorteado implique que concluya la numeración correspondiente, se regresará al 1 para continuar

en orden consecutivo hasta completar la totalidad de Ayuntamientos del primer bloque. Los Ayuntamientos restantes comprenderán el segundo bloque.

- f. Una vez definido el orden de prelación, los partidos políticos deberán aplicar las reglas previstas en el presente artículo.

En caso de no postular la totalidad de los Ayuntamientos el partido político deberá garantizar la paridad en la conformación de cada bloque.

SECCIÓN II

REGLAS DE DISTRIBUCIÓN

Objeto

Artículo 16

El presente apartado tiene como finalidad establecer las reglas para garantizar la integración paritaria de cada uno de los 51 Ayuntamientos, una vez efectuado el procedimiento de asignación a cada partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes de las Regidurías de representación proporcional, acorde con lo dispuesto en los artículos 270 al 273 de la Ley y los lineamientos que emita el Instituto para regular la distribución de Diputaciones Locales y Regidurías de representación proporcional.

En ningún caso las reglas descritas en el presente apartado podrán aplicarse en detrimento de las mujeres, ello con la intención de garantizar el fin útil y material del principio de paridad.

Reglas para garantizar la paridad de género

Artículo 17

La asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional para la integración del Ayuntamiento en forma paritaria se deberá efectuar atendiendo lo establecido en el artículo 271 bis de la Ley.

Una vez concluido el ejercicio de distribución de Regidurías de representación proporcional, habiendo asignado los géneros en el orden de las listas, la Comisión Municipal Electoral verificará si existiera alguna desigualdad entre géneros en la integración total del Ayuntamiento por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional.

De existir un desequilibrio entre los géneros en detrimento de las mujeres, se procederá a hacer los ajustes correspondientes en las asignaciones de representación proporcional, a partir de la última asignación y tomando en cuenta las fases del procedimiento, a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento. El ajuste deberá de realizarse bajo ese orden y se empezará con el partido que haya obtenido la menor votación.

Cuando la integración total del Ayuntamiento esté conformada por un número impar, el ajuste de género deberá continuarse siguiendo ese procedimiento hasta que el número excedente sea para el género femenino, con la finalidad de que el desequilibrio no sea en detrimento de las mujeres.

Los parámetros de sub o sobre representación serán solamente para medir el desequilibrio entre géneros y no así la cantidad de Regidurías de representación proporcional que corresponde a cada entidad política.

En caso de empate entre varias opciones políticas susceptibles de ajuste dentro de las fases de cociente electoral y resto mayor, la modificación deberá recaer en la planilla del partido que hubiera obtenido la menor votación en la elección; en tanto que, en la fase de porcentaje mínimo o asignación directa, el ajuste atenderá a la menor votación recibida.

La única excepción para que no se efectuó el ajuste por género a que se refiere el presente artículo es el caso en que la postulación derive de un convenio de coalición o candidatura común en el que el partido político de que se trate solo haya postulado una candidatura en la lista de Regidurías de la planilla, y no cuente con alguna otra de género distinto con la que pueda efectuarse la compensación correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

ANEXOS

**Tablas de competitividad
Partido Acción Nacional**

2021			2021 y 2018			2021, 2018 y 2015		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
18	58,367	57.67%	18	106,675	53.30%	18	143,275	48.53%
10	57,235	52.03%	10	108,969	47.96%	10	165,386	47.81%
9	44,158	47.38%	9	85,914	44.75%	9	132,427	45.27%
19	33,268	44.91%	19	67,880	43.83%	19	102,435	44.57%
24	48,466	38.50%	3	76,912	35.59%	3	113,881	36.49%
3	43,333	36.43%	24	82,976	33.74%	8	102,963	34.16%
15	35,854	31.45%	8	69,016	33.55%	15	118,002	33.60%
21	20,571	29.88%	15	72,998	31.55%	24	119,909	32.93%
11	17,805	29.54%	21	37,402	28.08%	21	63,379	32.32%
8	31,329	28.36%	11	31,969	27.31%	11	47,936	28.51%
26	19,263	25.95%	25	25,967	26.75%	14	72,323	27.77%
14	21,046	25.82%	14	42,834	24.93%	6	104,527	27.15%
25	13,500	25.63%	6	61,066	24.27%	25	36,614	26.40%
20	9,804	25.36%	17	37,427	24.09%	4	36,363	25.25%
4	13,253	25.17%	4	23,369	23.01%	13	66,232	25.21%
17	18,478	24.64%	20	14,867	22.98%	5	42,218	24.68%
12	7,874	23.37%	13	38,701	22.62%	16	59,618	24.52%
6	28,352	22.57%	5	27,157	22.43%	26	55,422	24.29%
13	18,549	22.13%	16	36,695	22.06%	17	56,299	24.02%
16	15,009	18.31%	26	32,690	21.54%	20	18,779	22.37%
23	9,542	18.20%	2	39,710	18.91%	2	68,470	21.03%
22	8,565	18.16%	7	22,107	16.74%	7	38,027	19.89%
5	10,731	17.47%	22	13,935	16.44%	1	49,292	18.93%
2	17,048	16.14%	12	11,892	16.13%	22	22,252	18.54%
7	9,728	14.51%	1	26,836	15.93%	23	26,737	17.41%
1	7,491	9.88%	23	16,008	15.28%	12	17,549	15.45%

Tablas de competitividad Partido Revolucionario Institucional

ANEXO 1

2021, 2018 y 2015			
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	
24	133,486	36.66%	
7	69,602	36.40%	
1	88,096	33.82%	
5	55,191	32.26%	
22	37,206	31.00%	
2	96,257	29.57%	
16	71,385	29.36%	
13	75,974	28.91%	
11	48,561	28.88%	
26	64,825	28.41%	
23	42,502	27.69%	
6	104,044	27.02%	
14	65,339	25.09%	
8	71,341	23.67%	
17	54,804	23.39%	
25	31,968	23.05%	
4	32,313	22.44%	
15	78,379	22.32%	
12	25,274	22.25%	
21	43,332	22.10%	
3	63,719	20.42%	
20	13,663	16.27%	
18	39,639	13.43%	
19	28,532	12.41%	
9	36,115	12.35%	
10	40,978	11.85%	

2021 y 2018		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
7	49,346	37.36%
24	85,599	34.81%
1	56,194	33.36%
5	39,880	32.94%
16	49,251	29.61%
22	24,698	29.14%
2	59,027	28.11%
23	29,169	27.85%
13	45,738	26.73%
6	66,469	26.42%
8	50,737	24.66%
26	37,339	24.61%
11	27,199	23.23%
14	39,168	22.80%
15	49,915	21.57%
3	45,146	20.89%
4	20,146	19.84%
25	18,640	19.20%
17	28,697	18.47%
21	24,493	18.39%
20	8,785	13.58%
12	9,619	13.05%
18	24,304	12.14%
10	23,621	10.40%
19	15,511	10.02%
9	18,482	9.63%

2021		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
7	32,432	48.39%
1	36,481	48.10%
5	26,476	43.11%
16	31,573	38.52%
24	46,645	37.05%
2	37,954	35.94%
8	36,325	34.05%
23	17,172	32.75%
22	15,228	32.29%
6	40,306	32.09%
13	25,596	30.54%
26	19,812	26.69%
3	30,840	25.93%
15	28,710	25.33%
14	19,767	24.25%
11	14,189	23.54%
25	10,153	19.28%
21	11,615	16.87%
20	6,356	16.44%
4	8,327	15.81%
17	11,349	15.13%
12	4,454	13.22%
18	13,098	12.94%
10	12,580	11.44%
9	10,237	10.99%
19	7,531	10.17%

Tablas de competitividad Partido de la Revolución Democrática

2021			2021 y 2018			2021, 2018 y 2015		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
1	1,103	1.45%	12	1,379	1.87%	4	6,426	4.46%
4	753	1.43%	4	1,731	1.70%	12	5,058	4.45%
21	983	1.43%	21	2,190	1.64%	21	6,848	3.49%
2	1,291	1.22%	13	2,355	1.38%	17	3,891	1.66%
13	856	1.02%	1	2,284	1.36%	1	4,005	1.54%
15	1,154	1.02%	23	1,404	1.34%	6	5,727	1.49%
12	340	1.01%	22	938	1.11%	13	3,665	1.39%
25	530	1.01%	2	2,307	1.10%	7	2,618	1.37%
7	654	0.98%	15	2,442	1.06%	14	3,509	1.35%
3	1,158	0.97%	14	1,702	0.99%	23	2,016	1.31%
5	578	0.94%	25	935	0.96%	2	4,205	1.29%
22	429	0.91%	6	2,370	0.94%	25	1,774	1.28%
14	738	0.91%	7	1,199	0.91%	16	2,992	1.23%
6	1,112	0.89%	5	1,033	0.85%	15	4,243	1.21%
16	699	0.85%	20	550	0.85%	22	1,366	1.14%
20	327	0.85%	17	1,281	0.82%	20	951	1.13%
23	439	0.84%	3	1,695	0.78%	5	1,930	1.13%
8	803	0.75%	16	1,287	0.77%	10	3,679	1.06%
24	913	0.73%	8	1,586	0.77%	9	3,055	1.04%
26	485	0.65%	9	1,243	0.65%	3	2,853	0.91%
17	486	0.65%	26	956	0.63%	8	2,630	0.87%
11	336	0.56%	11	733	0.63%	24	2,927	0.80%
9	490	0.53%	10	1,404	0.62%	19	1,727	0.75%
10	571	0.52%	24	1,519	0.62%	18	2,199	0.74%
18	477	0.47%	19	810	0.52%	26	1,455	0.64%
19	332	0.45%	18	996	0.50%	11	1,004	0.60%

Tablas de competitividad Partido Verde Ecologista de México

2021			2021 y 2018			2021, 2018 y 2015		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
26	8,675	11.69%	26	20,371	13.43%	26	32,207	14.12%
4	5,961	11.32%	4	9,579	9.43%	4	12,619	8.76%
11	3,869	6.42%	11	9,134	7.80%	11	14,064	8.36%
12	2,161	6.41%	21	9,131	6.86%	23	9,841	6.41%
21	4,103	5.96%	17	10,227	6.58%	21	12,197	6.22%
14	3,879	4.76%	1	10,133	6.02%	17	14,268	6.09%
24	5,316	4.22%	14	9,641	5.61%	14	15,498	5.95%
20	1,468	3.79%	25	4,898	5.04%	1	14,212	5.46%
17	2,826	3.77%	12	3,399	4.61%	25	7,211	5.20%
25	1,675	3.18%	23	4,314	4.12%	22	5,763	4.80%
23	1,411	2.69%	6	10,104	4.02%	15	15,149	4.31%
22	1,167	2.47%	24	9,826	4.00%	7	8,157	4.27%
15	2,263	2.00%	20	2,490	3.85%	12	4,644	4.09%
13	1,598	1.91%	22	3,064	3.61%	6	15,655	4.07%
19	1,379	1.86%	2	7,186	3.42%	16	9,680	3.98%
9	1,606	1.72%	15	7,600	3.28%	20	3,323	3.96%
2	1,753	1.66%	7	4,116	3.12%	24	14,135	3.88%
16	1,348	1.64%	9	5,577	2.90%	2	11,809	3.63%
10	1,618	1.47%	16	4,750	2.86%	9	10,570	3.61%
7	982	1.47%	19	4,277	2.76%	19	7,853	3.42%
1	1,034	1.36%	13	4,490	2.62%	13	8,749	3.33%
5	812	1.32%	3	5,557	2.57%	5	5,658	3.31%
6	1,628	1.30%	5	2,834	2.34%	8	9,660	3.20%
3	1,281	1.08%	8	4,739	2.30%	10	10,956	3.17%
18	1,027	1.01%	10	5,218	2.30%	3	8,815	2.82%
8	1,033	0.97%	18	4,031	2.01%	18	7,213	2.44%

Tablas de competitividad Partido del Trabajo

2021			2021 y 2018			2021, 2018 y 2015		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
2	8,008	7.58%	2	25,145	11.97%	2	38,378	11.79%
21	3,437	4.99%	1	12,032	7.14%	1	18,928	7.27%
1	3,065	4.04%	21	6,997	5.25%	4	6,926	4.81%
24	4,178	3.32%	4	4,918	4.84%	24	17,329	4.76%
11	1,689	2.80%	24	10,392	4.23%	21	8,321	4.24%
25	1,417	2.69%	17	6,049	3.89%	17	8,625	3.68%
26	1,991	2.68%	25	3,677	3.79%	25	4,917	3.54%
17	1,936	2.58%	26	5,584	3.68%	26	7,640	3.35%
12	794	2.36%	12	2,422	3.29%	20	2,618	3.12%
4	1,174	2.23%	11	3,658	3.12%	12	3,204	2.82%
20	843	2.18%	20	2,016	3.12%	6	10,369	2.89%
16	1,358	1.66%	16	4,226	2.54%	11	4,362	2.59%
14	1,221	1.50%	13	4,340	2.54%	16	6,072	2.50%
10	1,627	1.48%	14	4,240	2.47%	14	6,287	2.41%
9	1,351	1.45%	9	4,347	2.28%	13	6,272	2.39%
13	1,161	1.39%	6	5,589	2.22%	3	7,122	2.28%
3	1,435	1.21%	7	2,926	2.22%	9	6,279	2.15%
15	1,364	1.20%	22	1,772	2.09%	10	7,352	2.13%
23	610	1.16%	10	4,666	2.05%	7	3,987	2.08%
22	531	1.13%	23	2,123	2.03%	22	2,312	1.93%
5	674	1.10%	15	4,544	1.96%	8	5,632	1.87%
7	728	1.09%	5	2,319	1.92%	15	6,505	1.85%
6	1,341	1.07%	3	4,089	1.89%	5	3,145	1.84%
19	655	0.88%	19	2,651	1.71%	23	2,740	1.78%
8	816	0.76%	8	2,723	1.32%	19	3,992	1.74%
18	577	0.57%	18	2,342	1.17%	18	3,399	1.15%

Tablas de competitividad Movimiento Ciudadano

ANEXO 1

2021, 2018 y 2015			
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	
3	72,776	23.32%	
8	63,496	21.06%	
20	16,604	19.78%	
6	69,219	17.98%	
25	23,100	16.65%	
17	37,636	16.06%	
18	46,486	15.74%	
22	17,958	14.96%	
10	51,629	14.93%	
15	51,696	14.72%	
23	21,917	14.28%	
13	37,231	14.17%	
2	45,916	14.11%	
16	34,047	14.00%	
1	36,180	13.89%	
9	40,071	13.70%	
14	35,532	13.64%	
5	22,800	13.33%	
19	30,276	13.17%	
4	17,855	12.40%	
7	22,033	11.52%	
12	11,573	10.19%	
21	19,190	9.79%	
11	13,128	7.81%	
26	15,612	6.84%	
24	9,541	2.62%	

2021 y 2018			
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	
3	52,184	24.15%	
8	46,212	22.47%	
20	13,760	21.27%	
6	51,864	20.61%	
22	15,891	18.75%	
25	18,195	18.74%	
23	19,495	18.61%	
17	28,146	18.12%	
2	34,366	16.36%	
14	27,271	15.87%	
13	27,089	15.83%	
4	15,546	15.31%	
15	35,364	15.28%	
1	25,668	15.24%	
10	33,865	14.90%	
19	22,948	14.82%	
9	28,443	14.81%	
16	24,554	14.76%	
18	28,779	14.38%	
5	16,765	13.85%	
21	17,901	13.44%	
12	9,366	12.71%	
7	15,916	12.05%	
11	11,527	9.85%	
26	12,845	8.47%	
24	7,320	2.98%	

2021		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
20	10,803	27.94%
17	20,535	27.38%
22	12,066	25.58%
25	13,286	25.22%
23	12,887	24.58%
8	26,068	24.43%
6	30,276	24.10%
4	12,687	24.10%
3	27,600	23.20%
14	18,331	22.49%
2	23,315	22.08%
13	18,351	21.90%
12	7,246	21.50%
21	14,492	21.05%
1	15,803	20.84%
9	18,913	20.30%
15	22,845	20.15%
19	14,891	20.10%
16	16,388	19.99%
10	20,433	18.58%
5	11,353	18.49%
7	10,604	15.82%
18	15,840	15.65%
11	8,397	13.93%
26	8,273	11.15%
24	5,124	4.07%

Tablas de competitividad MORENA

2021			2021 y 2018			2021, 2018 y 2015		
Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida	Distrito Local	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
12	7,927	23.52%	12	18,830	25.55%	12	19,421	17.09%
17	15,558	20.75%	17	31,561	20.32%	17	33,342	14.23%
25	9,795	18.60%	16	32,079	19.29%	20	11,891	14.16%
13	14,186	16.93%	7	24,859	18.82%	16	33,740	13.88%
14	13,430	16.47%	25	18,079	18.63%	25	18,995	13.69%
23	8,536	16.28%	13	31,480	18.40%	7	26,086	13.64%
22	7,565	16.04%	23	19,184	18.31%	5	22,958	13.42%
20	6,166	15.95%	5	21,826	18.03%	22	15,887	13.24%
16	13,040	15.91%	22	15,222	17.96%	13	34,122	12.99%
9	14,277	15.32%	26	27,164	17.90%	23	19,932	12.98%
7	10,082	15.04%	14	30,490	17.75%	26	28,836	12.64%
21	10,114	14.69%	20	11,449	17.70%	14	32,368	12.43%
5	8,890	14.47%	9	31,124	16.21%	9	33,290	11.38%
15	16,299	14.38%	15	35,679	15.42%	15	38,921	11.08%
26	10,603	14.29%	19	23,107	14.92%	19	25,002	10.85%
11	8,399	13.94%	6	36,367	14.45%	6	40,180	10.43%
19	10,225	13.80%	11	16,757	14.31%	11	17,066	10.15%
6	16,281	12.98%	2	29,198	13.90%	21	19,519	9.96%
2	13,011	12.32%	21	18,489	13.88%	10	34,056	9.85%
10	12,946	11.77%	10	30,722	13.52%	2	31,764	9.76%
4	6,050	11.49%	1	22,707	13.48%	1	24,624	9.45%
1	8,472	11.17%	4	12,222	12.04%	4	12,662	8.79%
24	11,770	9.35%	8	19,009	9.24%	8	21,287	7.06%
3	8,978	7.55%	24	21,961	8.93%	3	21,661	6.94%
8	7,735	7.25%	18	17,806	8.90%	18	19,229	6.51%
18	7,240	7.15%	3	19,161	8.87%	24	22,574	6.20%

Tablas de competitividad Partido Acción Nacional

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Rayones	1,775	74.84%
Lampazos de Naranjo	2,672	73.57%
Agualeguas	1,795	63.88%
Higueras	752	61.44%
Gral. Treviño	893	59.18%
San Nicolás de Los Garza	118,241	57.98%
Cerralvo	2,333	55.01%
Santa Catarina	54,666	53.24%
Parás	852	52.95%
Gral. Bravo	1,914	51.73%
Pesquería	10,904	47.72%
Iturbide	1,238	43.76%
Cadereyta Jiménez	15,394	41.34%
Los Ramones	1,174	40.43%
Aramberri	3,457	35.14%
Bustamante	913	35.01%
San Pedro Garza García	24,171	33.54%
Linares	9,921	32.57%
El Carmen	3,850	32.32%
Sabinas Hidalgo	4,990	30.17%
Ciénega de Flores	4,398	29.81%
Guadalupe	81,498	29.37%
Salinas Victoria	5,642	28.71%
Gral. Escobedo	36,213	27.62%
Abasolo	544	27.24%
Melchor Ocampo	392	27.22%
Villaldama	699	27.05%
Mier y Noriega	1,287	26.93%
Allende	3,417	26.34%
Juárez	21,774	22.30%
Marín	594	18.89%
Gral. Zuazua	2,751	16.98%
Hidalgo	1,151	15.29%
Montemorelos	3,618	15.04%
Santiago	3,707	15.01%
Galeana	2,481	12.96%
García	7,336	11.62%
Los Herreras	209	10.24%
Apodaca	21,628	10.22%
Dr. González	222	9.62%
Mina	282	8.17%
Monterrey	43,211	8.16%
Gral. Zaragoza	327	7.75%
Anáhuac	635	7.27%
Dr. Arroyo	1,054	4.89%
Dr. Coss	83	4.72%
Vallecillo	38	2.29%
Hualahuises	70	1.67%
China	82	1.28%
Los Aldamas	6	0.45%
Gral. Terán	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Lampazos de Naranjo	5,213	72.92%
Rayones	3,526	68.88%
Cerralvo	5,000	60.53%
Gral. Treviño	1,632	55.45%
Parás	1,699	54.65%
San Nicolás de Los Garza	225,506	53.57%
Santa Catarina	108,303	53.35%
Agualeguas	3,011	52.61%
Gral. Bravo	3,750	51.38%
Higueras	986	48.57%
Sabinas Hidalgo	14,400	43.79%
Linares	25,439	40.31%
Salinas Victoria	15,622	39.12%
Bustamante	1,963	37.77%
Los Ramones	2,200	37.47%
Aramberri	7,068	36.82%
San Pedro Garza García	49,340	35.23%
Villaldama	1,900	34.95%
Marín	1,710	30.93%
Allende	8,050	29.87%
Guadalupe	150,852	28.39%
Pesquería	12,032	27.97%
Gral. Escobedo	69,215	26.47%
Cadereyta Jiménez	19,367	25.60%
Iturbide	1,278	23.83%
Los Aldamas	632	23.67%
Santiago	10,268	23.54%
Los Herreras	848	21.47%
Dr. Arroyo	8,607	20.34%
El Carmen	4,455	20.09%
Gral. Zuazua	6,530	19.86%
Monterrey	164,716	19.81%
Abasolo	663	18.04%
Ciénega de Flores	5,175	17.73%
Apodaca	67,058	16.55%
Juárez	30,139	15.91%
Dr. Coss	520	14.81%
Melchor Ocampo	411	14.54%
Mier y Noriega	1,329	13.97%
Hidalgo	2,246	13.95%
Montemorelos	6,676	13.40%
China	1,616	12.84%
Anáhuac	2,217	12.55%
García	15,213	12.04%
Dr. González	506	11.44%
Hualahuises	735	8.78%
Galeana	3,206	8.55%
Mina	328	4.78%
Gral. Zaragoza	375	4.57%
Gral. Terán	306	2.02%
Vallecillo	64	1.91%

Tablas de competitividad Partido Acción Nacional

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Lampazos de Naranjo	7,493	71.03%
Ryones	4,937	62.41%
Cerralvo	7,561	60.53%
Gral. Treviño	2,442	58.34%
Parás	2,619	57.36%
San Nicolás de Los Garza	342,462	53.64%
Gral. Bravo	5,735	51.33%
Aguaqueguas	4,213	49.66%
Higueras	1,506	48.27%
Sabinas Hidalgo	24,366	47.90%
Santa Catarina	160,399	47.59%
Linares	45,483	40.80%
San Pedro Garza García	82,773	40.51%
Allende	16,128	39.05%
Bustamante	2,992	38.20%
Salinas Victoria	20,391	35.95%
Los Ramones	3,128	34.66%
Iturbide	2,434	31.07%
Marín	2,547	30.12%
Aramberri	10,136	29.54%
Villalidama	2,906	28.64%
Los Aldamas	1,177	28.25%
Guadalupe	265,475	28.04%
Gral. Zuazua	13,557	28.01%
Cadereyta Jiménez	30,076	27.40%
Dr. Arroyo	17,089	27.26%
Los Herreras	1,865	26.98%
Gral. Escobedo	94,500	24.41%
Dr. Coss	1,236	23.47%
Pesquería	13,017	22.82%
Mier y Noriega	2,996	21.90%
Apodaca	122,896	20.88%
Santiago	15,317	20.12%
Monterrey	307,548	19.92%
Anáhuac	5,027	19.27%
Hualahulises	2,349	18.83%
El Carmen	6,292	18.61%
Montemorelos	13,743	18.03%
China	3,514	16.45%
Juárez	48,573	16.20%
Dr. González	1,136	16.12%
Ciénega de Flores	6,572	16.05%
Hidalgo	4,130	15.33%
Gral. Terán	3,323	12.78%
Galeana	7,056	12.33%
Abasolo	719	11.99%
García	22,622	11.93%
Melchor Ocampo	411	10.47%
Gral. Zaragoza	471	3.84%
Mina	412	3.84%
Vallecillo	97	1.70%

Tablas de competitividad Partido Revolucionario Institucional

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Apodaca	138,219	65.29%
Dr. Arroyo	13,156	61.06%
Mina	1,943	56.27%
Iturbide	1,573	55.60%
Anáhuac	4,775	54.67%
Aramberri	5,048	51.31%
Hualahuises	2,019	48.13%
Gral. Bravo	1,703	46.03%
Galeana	8,790	45.93%
Allende	5,957	45.92%
Parás	724	45.00%
Dr. Coss	779	44.26%
Gral. Zaragoza	1,822	43.18%
Los Aldamas	569	43.07%
Gral. Terán	3,008	40.35%
Gral. Treviño	601	39.83%
Vallecillo	660	39.71%
Dr. González	890	38.58%
Montemorelos	8,997	37.39%
Juárez	36,158	37.02%
Santiago	9,090	36.80%
Los Herreras	712	34.88%
Monterrey	166,937	31.52%
Guadalupe	81,980	29.55%
China	1,710	26.70%
Cadereyta Jiménez	9,194	24.69%
Bustamante	577	22.12%
Gral. Zuazua	3,147	19.43%
Salinas Victoria	3,718	18.92%
Linares	5,331	17.50%
Gral. Escobedo	22,780	17.37%
Pesquería	3,047	13.33%
Los Ramones	355	12.22%
El Carmen	1,319	11.07%
García	6,790	10.76%
Santa Catarina	10,739	10.46%
San Nicolás de Los Garza	20,406	10.01%
Marín	303	9.63%
Ciénega de Flores	1,420	9.63%
Rayones	202	8.49%
Mier y Noriega	367	7.68%
Cerralvo	230	5.42%
Sabinas Hidalgo	781	4.72%
Aguaqueguas	129	4.58%
Lampazos de Naranjo	129	3.55%
San Pedro Garza García	2,209	3.07%
Hidalgo	222	2.95%
Villalidama	72	2.79%
Abasolo	31	1.55%
Melchor Ocampo	9	0.63%
Higuera	5	0.41%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Dr. Arroyo	24,559	58.05%
Mina	3,644	53.10%
Hualahuises	4,432	52.94%
Iturbide	2,815	52.50%
Aramberri	9,571	49.86%
Apodaca	200,916	49.58%
Galeana	18,198	48.51%
Anáhuac	8,055	45.60%
Parás	1,347	43.33%
Dr. Coss	1,439	40.97%
Allende	10,721	39.78%
Santiago	16,727	38.35%
Gral. Terán	5,572	36.86%
Montemorelos	17,881	35.89%
Monterrey	294,108	35.37%
Gral. Zaragoza	2,861	34.87%
Juárez	63,032	33.27%
Dr. González	1,382	31.24%
Vallecillo	960	28.68%
Gral. Escobedo	74,690	28.57%
Guadalupe	145,149	27.32%
Pesquería	11,569	26.90%
Gral. Treviño	787	26.74%
Mier y Noriega	2,421	25.45%
Gral. Bravo	1,828	25.04%
Salinas Victoria	9,536	23.88%
El Carmen	5,177	23.35%
Los Aldamas	597	22.36%
Linares	14,063	22.28%
China	2,748	21.84%
Rayones	1,082	21.14%
Aguaqueguas	1,203	21.02%
Los Herreras	742	18.79%
Gral. Zuazua	6,141	18.67%
Cadereyta Jiménez	12,972	17.15%
Lampazos de Naranjo	1,058	14.80%
Bustamante	693	13.33%
Abasolo	472	12.84%
Sabinas Hidalgo	3,682	11.20%
García	13,570	10.74%
San Nicolás de Los Garza	41,632	9.89%
Santa Catarina	17,936	8.84%
Los Ramones	434	7.39%
Ciénega de Flores	2,153	7.38%
Hidalgo	943	5.86%
Marín	303	5.48%
Cerralvo	367	4.44%
San Pedro Garza García	4,763	3.40%
Villalidama	100	1.84%
Higuera	33	1.63%
Melchor Ocampo	9	0.32%

Tablas de competitividad Partido Revolucionario Institucional

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Dr. Arroyo	36,103	57.59%
Iturbide	4,120	52.59%
Hualahulises	6,294	50.46%
Galeana	27,466	48.01%
Mina	5,106	47.56%
Apodaca	265,087	45.05%
Aramberri	15,270	44.51%
Dr. Coss	2,320	44.05%
Anáhuac	11,239	43.09%
Parás	1,884	41.26%
Montemorelos	30,097	39.48%
Allende	16,156	39.11%
Gral. Zaragoza	4,578	37.33%
Mier y Noriega	4,614	33.73%
Gral. Bravo	3,716	33.26%
Gral. Escobedo	128,382	33.16%
Gral. Terán	8,559	32.92%
Santiago	24,669	32.41%
Pesquería	18,044	31.63%
Rayones	2,463	31.13%
Los Aldamas	1,243	29.84%
Vallecillo	1,685	29.59%
Juárez	88,553	29.53%
Monterrey	455,344	29.49%
Gral. Treviño	1,220	29.14%
Dr. González	1,998	28.35%
Salinas Victoria	15,162	26.73%
Guadalupe	244,549	25.83%
Los Herreras	1,634	23.64%
Agualeguas	1,945	22.93%
Gral. Zuazua	10,692	22.09%
Cadereyta Jiménez	23,131	21.07%
El Carmen	7,119	21.06%
Lampazos de Naranjo	2,125	20.14%
Sabinas Hidalgo	10,011	19.68%
Bustamante	1,504	19.20%
Los Ramones	1,722	19.08%
Linares	20,797	18.65%
García	34,222	18.04%
Marín	1,511	17.87%
China	3,729	17.46%
Cerralvo	2,038	16.31%
Higuera	504	16.15%
Abasolo	957	15.96%
Melchor Ocampo	529	13.47%
San Nicolás de Los Garza	80,146	12.55%
Santa Catarina	39,620	11.76%
Hidalgo	2,898	10.76%
Ciénega de Flores	3,969	9.69%
San Pedro Garza García	14,917	7.30%
Villadama	483	4.76%

Tablas de competitividad Partido de la Revolución Democrática

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Higuera	459	37.50%
Hidalgo	679	9.02%
Apodaca	3,933	1.86%
Gral. Zuazua	270	1.67%
Ciénega de Flores	228	1.55%
Vallecillo	19	1.14%
Los Aldamas	14	1.06%
Guadalupe	2,820	1.02%
Dr. González	22	0.95%
Juárez	903	0.92%
Gral. Escobedo	1,200	0.92%
Pesquería	209	0.91%
Gral. Zaragoza	33	0.78%
Monterrey	4,021	0.76%
Gral. Terán	55	0.74%
García	455	0.72%
Santiago	173	0.70%
Montemorelos	161	0.67%
Cadereyta Jiménez	236	0.63%
San Nicolás de Los Garza	1,278	0.63%
El Carmen	72	0.60%
China	35	0.55%
Salinas Victoria	92	0.47%
Gral. Bravo	17	0.46%
Santa Catarina	447	0.44%
Linares	117	0.38%
Hualahuises	16	0.38%
Aramberri	37	0.38%
Mina	12	0.35%
Parás	5	0.31%
Los Herreras	6	0.29%
Allende	38	0.29%
Galeana	52	0.27%
Bustamante	7	0.27%
Los Ramones	7	0.24%
Iturbide	5	0.18%
Dr. Arroyo	32	0.15%
Aguaqueguas	4	0.14%
Cerralvo	6	0.14%
Sabinas Hidalgo	20	0.12%
Villalidama	3	0.12%
San Pedro Garza García	74	0.10%
Marín	3	0.10%
Rayones	2	0.08%
Mier y Noriega	4	0.08%
Lampazos de Naranjo	3	0.08%
Gral. Treviño	1	0.07%
Abasolo	0	0.00%
Anáhuac	0	0.00%
Dr. Coss	0	0.00%
Melchor Ocampo	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Higuera	892	43.94%
Vallecillo	302	9.02%
Hidalgo	1,328	8.25%
Gral. Zuazua	1,209	3.68%
Dr. González	121	2.74%
Juárez	2,818	1.49%
García	1,860	1.47%
Salinas Victoria	583	1.46%
Apodaca	5,262	1.30%
Ciénega de Flores	360	1.23%
Guadalupe	6,144	1.16%
Gral. Escobedo	2,254	0.86%
Abasolo	31	0.84%
San Nicolás de Los Garza	3,386	0.80%
Monterrey	4,601	0.55%
Los Aldamas	14	0.52%
Linares	315	0.50%
Santa Catarina	992	0.49%
Pesquería	209	0.49%
Gral. Zaragoza	33	0.40%
Santiago	173	0.40%
Dr. Arroyo	167	0.39%
Gral. Terán	55	0.36%
El Carmen	72	0.32%
Montemorelos	161	0.32%
Sabinas Hidalgo	104	0.32%
Cadereyta Jiménez	236	0.31%
Mier y Noriega	29	0.30%
Villalidama	16	0.29%
China	35	0.28%
Gral. Bravo	17	0.23%
Hualahuises	18	0.22%
Aramberri	37	0.19%
Anáhuac	32	0.18%
Mina	12	0.17%
Parás	5	0.16%
Los Herreras	6	0.15%
Allende	38	0.14%
Galeana	52	0.14%
Bustamante	7	0.13%
Los Ramones	7	0.12%
Iturbide	5	0.09%
Cerralvo	6	0.07%
Aguaqueguas	4	0.07%
Marín	3	0.05%
San Pedro Garza García	74	0.05%
Lampazos de Naranjo	3	0.04%
Rayones	2	0.04%
Gral. Treviño	1	0.03%
Dr. Coss	0	0.00%
Melchor Ocampo	0	0.00%

Tablas de competitividad Partido de la Revolución Democrática

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Higueras	892	28.59%
Ciénega de Flores	5,453	13.32%
Salinas Victoria	6,509	11.47%
Abasolo	589	9.82%
Villadama	978	9.64%
Vallecillo	356	6.25%
Hidalgo	1,664	6.18%
Gral. Zuazua	1,830	3.78%
García	3,965	2.09%
Dr. González	129	1.83%
Apodaca	8,186	1.39%
Gral. Escobedo	4,410	1.14%
Juárez	3,391	1.13%
San Nicolás de Los Garza	6,723	1.05%
Guadalupe	9,220	0.97%
El Carmen	322	0.95%
Mina	96	0.89%
Pesquería	451	0.79%
Santa Catarina	2,343	0.70%
Monterrey	10,053	0.65%
Montemorelos	398	0.52%
Linares	578	0.52%
Santiago	347	0.46%
Dr. Arroyo	278	0.44%
Sabinas Hidalgo	210	0.41%
Los Aldamas	14	0.34%
Cadereyta Jiménez	357	0.33%
Galeana	168	0.29%
Mier y Noriega	40	0.29%
Gral. Zaragoza	33	0.27%
Gral. Terán	55	0.21%
San Pedro Garza García	354	0.17%
China	35	0.16%
Gral. Bravo	17	0.15%
Aramberri	52	0.15%
Hualahuises	18	0.14%
Anáhuac	32	0.12%
Parás	5	0.11%
Allende	38	0.09%
Bustamante	7	0.09%
Los Herreras	6	0.09%
Los Ramones	7	0.08%
Iturbide	5	0.06%
Cerralvo	6	0.05%
Aguaqueguas	4	0.05%
Marín	3	0.04%
Lampazos de Naranjo	3	0.03%
Rayones	2	0.03%
Gral. Treviño	1	0.02%
Dr. Coss	0	0.00%
Melchor Ocampo	0	0.00%

Tablas de competitividad Partido Verde Ecologista de México

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Marín	2,234	71.03%
Los Herreras	877	42.97%
Clénega de Flores	5,872	39.80%
Galeana	6,999	36.57%
Villaldama	859	33.24%
Mina	1,053	30.50%
Abasolo	514	25.74%
Mier y Noriega	1,192	24.94%
El Carmen	2,666	22.38%
Cadereyta Jiménez	4,070	10.93%
Gral. Zuazua	1,715	10.59%
Hidalgo	604	8.02%
Sabinas Hidalgo	1,250	7.56%
Gral. Escobedo	5,429	4.14%
Pesquería	937	4.10%
Santiago	774	3.13%
Guadalupe	8,690	3.13%
Melchor Ocampo	38	2.64%
Juárez	2,529	2.59%
China	160	2.50%
Dr. González	40	1.73%
Santa Catarina	1,764	1.72%
Montemorelos	393	1.63%
García	1,022	1.62%
Bustamante	38	1.46%
San Nicolás de Los Garza	2,617	1.28%
Vallecillo	20	1.20%
Linares	362	1.19%
Allende	151	1.16%
Rayones	27	1.14%
Gral. Terán	76	1.02%
Apodaca	1,980	0.94%
Salinas Victoria	168	0.85%
Gral. Zaragoza	33	0.78%
Monterrey	3,737	0.71%
Dr. Arroyo	144	0.67%
Anáhuac	51	0.58%
Gral. Bravo	21	0.57%
Dr. Coss	8	0.45%
Lampazos de Naranjo	16	0.44%
Los Aldamas	5	0.38%
Parás	5	0.31%
San Pedro Garza García	181	0.25%
Aramberri	18	0.18%
Higuera	2	0.16%
Hualahuises	5	0.12%
Aguaqueguas	2	0.07%
Iturbide	1	0.04%
Cerralvo	0	0.00%
Gral. Treviño	0	0.00%
Los Ramones	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Marín	3,419	61.85%
Los Herreras	1,630	41.28%
Clénega de Flores	9,119	31.24%
Galeana	7,515	20.03%
Cadereyta Jiménez	13,439	17.76%
Mina	1,179	17.18%
El Carmen	3,805	17.16%
Villaldama	863	15.87%
Iturbide	838	15.63%
Gral. Zuazua	4,939	15.02%
Los Ramones	881	15.00%
Abasolo	533	14.50%
Mier y Noriega	1,202	12.64%
Hidalgo	1,857	11.53%
Sabinas Hidalgo	2,606	7.92%
Pesquería	2,752	6.40%
Gral. Escobedo	15,465	5.92%
Gral. Terán	743	4.91%
Guadalupe	15,238	2.87%
Santiago	1,208	2.77%
Higuera	54	2.66%
China	324	2.57%
Juárez	4,764	2.51%
Santa Catarina	4,287	2.11%
García	2,390	1.89%
Apodaca	7,296	1.80%
San Nicolás de Los Garza	7,558	1.80%
Linares	997	1.58%
Montemorelos	750	1.51%
Melchor Ocampo	41	1.45%
Bustamante	65	1.25%
Dr. González	53	1.20%
Allende	241	0.89%
Salinas Victoria	333	0.83%
Monterrey	6,838	0.82%
Hualahuises	65	0.78%
Vallecillo	23	0.69%
Gral. Zaragoza	55	0.67%
Dr. Coss	22	0.63%
Anáhuac	107	0.61%
Rayones	27	0.53%
Los Aldamas	14	0.52%
Gral. Bravo	35	0.48%
San Pedro Garza García	659	0.47%
Dr. Arroyo	166	0.39%
Parás	12	0.39%
Aramberri	61	0.32%
Lampazos de Naranjo	18	0.25%
Cerralvo	5	0.06%
Aguaqueguas	3	0.05%
Gral. Treviño	0	0.00%

Tablas de competitividad Partido Verde Ecologista de México

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Marín	3,419	40.43%
Ciénega de Flores	10,631	25.96%
Mina	2,582	24.05%
Los Herreras	1,641	23.74%
Cadereyta Jiménez	23,851	21.73%
Los Ramones	1,710	18.95%
Pesquería	7,672	13.45%
Galeana	7,665	13.40%
El Carmen	3,896	11.52%
Abasolo	654	10.90%
Iturbide	838	10.70%
Gral. Zuazua	4,939	10.21%
Mier y Noriega	1,392	10.18%
Agualeguas	819	9.65%
Villalidama	874	8.62%
Los Aldamas	319	7.66%
Hidalgo	1,989	7.38%
Sabinas Hidalgo	3,455	6.79%
Gral. Escobedo	20,799	5.37%
Gral. Terán	786	3.02%
Guadalupe	25,497	2.69%
Apodaca	15,369	2.61%
San Nicolás de los Garza	15,956	2.50%
Juárez	6,861	2.29%
Santa Catarina	7,291	2.16%
Montemorelos	1,468	1.93%
China	403	1.89%
Santiago	1,415	1.86%
Dr. González	130	1.84%
Higuera	54	1.73%
García	3,045	1.61%
Linares	1,632	1.46%
Monterrey	20,314	1.32%
Allende	486	1.18%
Melchor Ocampo	41	1.04%
Bustamante	74	0.94%
Salinas Victoria	487	0.86%
Anáhuac	182	0.70%
San Pedro Garza García	1,391	0.68%
Lampazos de Naranjo	71	0.67%
Vallecillo	34	0.60%
Hualahuis	65	0.52%
Gral. Zaragoza	55	0.45%
Dr. Coss	22	0.42%
Aramberri	141	0.41%
Rayones	27	0.34%
Gral. Bravo	35	0.31%
Dr. Arroyo	166	0.26%
Parás	12	0.26%
Cerralvo	5	0.04%
Gral. Treviño	0	0.00%

Tablas de competitividad Partido del Trabajo

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Vallecillo	874	52.59%
Gral. Zaragoza	1,927	45.66%
Dr. González	598	26.92%
Aramberri	1,126	11.44%
El Carmen	963	8.08%
Gral. Zuazua	1,080	6.67%
Santiago	1,598	6.47%
Montemorelos	1,545	6.42%
Abasolo	123	6.16%
Pesquería	1,233	5.40%
Gral. Escobedo	3,946	3.01%
Galeana	494	2.58%
Guadalupe	5,991	2.16%
García	1,271	2.01%
Monterrey	10,015	1.89%
Linares	566	1.86%
China	108	1.69%
Hualahuises	70	1.67%
Melchor Ocampo	24	1.67%
Ciénega de Flores	194	1.31%
Rayones	31	1.30%
Juárez	1,012	1.04%
Santa Catarina	1,046	1.02%
San Nicolás de Los Garza	2,072	1.02%
Allende	129	0.99%
Apodaca	1,870	0.88%
Cadereyta Jiménez	328	0.88%
Salinas Victoria	149	0.76%
Gral. Terán	53	0.71%
Los Aldamas	7	0.53%
Sabinas Hidalgo	72	0.44%
Cerralvo	18	0.42%
Iturbide	12	0.42%
Bustamante	11	0.42%
Higuera	5	0.41%
Hidalgo	28	0.37%
Parás	5	0.31%
Mier y Noriega	9	0.19%
San Pedro Garza García	115	0.16%
Villaldama	1	0.04%
Aguaqueguas	0	0.00%
Anáhuac	0	0.00%
Dr. Arroyo	0	0.00%
Dr. Coss	0	0.00%
Gral. Bravo	0	0.00%
Gral. Treviño	0	0.00%
Los Herreras	0	0.00%
Lampazos de Naranjo	0	0.00%
Marín	0	0.00%
Mina	0	0.00%
Los Ramones	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Gral. Zaragoza	3,511	42.80%
Vallecillo	1,383	41.32%
Dr. González	1,012	22.88%
Melchor Ocampo	565	19.99%
El Carmen	3,914	17.65%
Montemorelos	4,609	9.25%
Gral. Zuazua	2,309	7.02%
Monterrey	54,909	6.60%
Santiago	2,750	6.30%
Aramberri	1,191	6.20%
Villaldama	246	4.52%
Galeana	1,669	4.45%
Abasolo	158	4.30%
Pesquería	1,716	3.99%
Cadereyta Jiménez	2,732	3.61%
Gral. Escobedo	9,356	3.58%
García	3,826	3.03%
Guadalupe	13,024	2.45%
Allende	587	2.18%
Sabinas Hidalgo	712	2.17%
Linares	1,242	1.97%
Apodaca	7,524	1.86%
San Nicolás de Los Garza	7,420	1.76%
Ciénega de Flores	475	1.63%
Juárez	2,865	1.51%
Gral. Terán	228	1.51%
Santa Catarina	2,918	1.44%
Cerralvo	112	1.36%
Salinas Victoria	512	1.28%
Hualahuises	90	1.08%
China	108	0.86%
Rayones	36	0.70%
Hidalgo	103	0.64%
Mier y Noriega	53	0.56%
Los Herreras	16	0.41%
San Pedro Garza García	539	0.38%
Anáhuac	67	0.38%
Iturbide	20	0.37%
Dr. Arroyo	157	0.37%
Parás	9	0.29%
Mina	18	0.26%
Los Aldamas	7	0.26%
Bustamante	13	0.25%
Higuera	5	0.25%
Gral. Bravo	11	0.15%
Los Ramones	8	0.14%
Lampazos de Naranjo	9	0.13%
Marín	4	0.07%
Aguaqueguas	0	0.00%
Dr. Coss	0	0.00%
Gral. Treviño	0	0.00%

Tablas de competitividad Partido del Trabajo

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Gral. Zaragoza	5,756	46.94%
Vallecillo	2,118	37.20%
Dr. González	1,654	23.47%
El Carmen	5,668	16.77%
Melchor Ocampo	565	14.39%
Monterrey	164,138	10.63%
Santiago	6,616	8.69%
Montemorelos	5,463	7.17%
Gral. Zuazua	2,617	5.41%
Mina	396	3.69%
Galeana	2,082	3.64%
Aramberri	1,191	3.47%
Gral. Escobedo	12,418	3.21%
Villaldama	313	3.09%
Pesquería	1,716	3.01%
Abasolo	176	2.93%
Cadereyta Jiménez	3,047	2.78%
García	4,784	2.52%
Ciénega de Flores	822	2.01%
Guadalupe	17,878	1.89%
Apodaca	11,090	1.88%
Allende	756	1.83%
San Nicolás de Los Garza	11,257	1.76%
Dr. Coss	86	1.63%
Sabinas Hidalgo	764	1.50%
Juárez	3,946	1.32%
Santa Catarina	4,301	1.28%
Anáhuac	331	1.27%
Linares	1,384	1.24%
Salinas Victoria	512	0.90%
Cerralvo	112	0.90%
Gral. Terán	228	0.88%
Hualahuises	90	0.72%
Hidalgo	163	0.61%
China	108	0.51%
Dr. Arroyo	289	0.46%
Mier y Noriega	63	0.46%
Rayones	36	0.46%
San Pedro Garza García	803	0.39%
Iturbide	20	0.26%
Los Herreras	16	0.23%
Parás	9	0.20%
Los Aldamas	7	0.17%
Bustamante	13	0.17%
Higuera	5	0.16%
Gral. Bravo	11	0.10%
Los Ramones	8	0.09%
Lampazos de Naranjo	9	0.09%
Marín	4	0.05%
Agualeguas	0	0.00%
Gral. Treviño	0	0.00%

Tablas de competitividad

Movimiento Ciudadano

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Sabinas Hidalgo	8,400	50.80%
Los Aldamas	647	48.98%
Monterrey	254,541	48.06%
Gral. Terán	3,235	43.39%
Gral. Zuazua	6,060	37.41%
Salinas Victoria	7,125	36.25%
Villaldama	934	36.15%
Agualeguas	806	28.59%
Hidalgo	1,909	25.36%
Gral. Escobedo	28,054	21.40%
Abasolo	426	21.33%
Juárez	20,012	20.49%
Mier y Noriega	843	17.64%
Guadalupe	47,321	17.05%
Santa Catarina	16,821	16.38%
Montemorelos	3,820	15.88%
San Nicolás de Los Garza	30,999	15.20%
García	9,104	14.42%
Apodaca	20,851	9.85%
Allende	1,251	9.64%
Linares	2,671	8.77%
El Carmen	1,002	8.41%
Pesquería	1,858	8.13%
Melchor Ocampo	110	7.64%
Cadereyta Jiménez	1,656	4.45%
Los Herreras	81	3.97%
Ciénega de Flores	566	3.84%
Santiago	713	2.89%
San Pedro Garza García	2,008	2.79%
China	145	2.26%
Dr. Arroyo	348	1.62%
Galeana	301	1.57%
Cerralvo	51	1.20%
Dr. González	25	1.08%
Anáhuac	91	1.04%
Rayones	17	0.71%
Bustamante	15	0.58%
Lampazos de Naranjo	19	0.52%
Dr. Coss	9	0.51%
Gral. Bravo	14	0.38%
Aramberri	22	0.22%
Gral. Treviño	0	0.00%
Gral. Zaragoza	0	0.00%
Hiqueras	0	0.00%
Hualahuises	0	0.00%
Iturbide	0	0.00%
Marín	0	0.00%
Mina	0	0.00%
Parás	0	0.00%
Los Ramones	0	0.00%
Vallecillo	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Villaldama	2,171	39.93%
Monterrey	256,141	30.80%
Gral. Terán	4,239	28.04%
Sabinas Hidalgo	8,987	27.33%
Agualeguas	1,407	24.59%
Los Aldamas	647	24.23%
Abasolo	862	23.45%
Gral. Zuazua	6,792	20.65%
Salinas Victoria	7,738	19.38%
Hidalgo	2,442	15.16%
Juárez	25,979	13.71%
Gral. Escobedo	33,168	12.69%
Allende	3,290	12.21%
Guadalupe	57,912	10.90%
San Nicolás de Los Garza	43,790	10.40%
Santa Catarina	20,533	10.11%
García	12,620	9.98%
Montemorelos	4,732	9.50%
Mier y Noriega	844	8.87%
Apodaca	30,526	7.53%
Vallecillo	232	6.93%
Pesquería	2,366	5.50%
Anáhuac	942	5.33%
El Carmen	1,176	5.30%
Linares	2,915	4.62%
Melchor Ocampo	110	3.89%
Ciénega de Flores	1,048	3.59%
Cadereyta Jiménez	2,606	3.44%
Santiago	1,472	3.37%
Los Herreras	108	2.73%
Dr. González	81	1.83%
Mina	120	1.75%
San Pedro Garza García	2,008	1.43%
Galeana	507	1.35%
China	145	1.15%
Cerralvo	74	0.90%
Dr. Arroyo	369	0.87%
Marín	19	0.34%
Rayones	17	0.33%
Bustamante	15	0.29%
Lampazos de Naranjo	19	0.27%
Dr. Coss	9	0.26%
Gral. Bravo	14	0.19%
Aramberri	34	0.18%
Los Ramones	3	0.05%
Gral. Zaragoza	1	0.01%
Gral. Treviño	0	0.00%
Hiqueras	0	0.00%
Hualahuises	0	0.00%
Iturbide	0	0.00%
Parás	0	0.00%

Tablas de competitividad Movimiento Ciudadano

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Abasolo	1,348	22.47%
Villaldama	2,171	21.40%
Monterrey	298,165	19.31%
Sabinas Hidalgo	8,987	17.67%
Hidalgo	4,669	17.33%
Agualeguas	1,407	16.59%
Gral. Terán	4,239	16.31%
Los Aldamas	647	15.53%
Gral. Zuazua	6,792	14.03%
Salinas Victoria	7,738	13.64%
San Nicolás de Los Garza	67,433	10.56%
Gral. Escobedo	40,800	10.54%
Juárez	28,348	9.45%
Guadalupe	81,801	8.64%
Allende	3,464	8.39%
Santa Catarina	27,977	8.30%
Apodaca	48,112	8.18%
García	13,857	7.31%
El Carmen	2,172	6.42%
Montemorelos	4,732	6.21%
Mier y Noriega	844	6.17%
Pesquería	2,529	4.43%
Vallecillo	232	4.07%
Anáhuac	974	3.73%
Ciénega de Flores	1,289	3.15%
Santiago	2,318	3.05%
Melchor Ocampo	110	2.80%
Linares	3,092	2.77%
Cadereyta Jiménez	2,907	2.65%
Los Herreras	108	1.56%
Dr. González	81	1.15%
Mina	120	1.12%
San Pedro Garza García	2,008	0.98%
Galeana	507	0.89%
China	145	0.68%
Cerralvo	74	0.59%
Dr. Arroyo	369	0.59%
Marín	19	0.22%
Rayones	17	0.21%
Bustamante	15	0.19%
Lampazos de Naranjo	19	0.18%
Dr. Coss	9	0.17%
Aramberri	50	0.15%
Gral. Bravo	14	0.13%
Los Ramones	3	0.03%
Gral. Zaragoza	1	0.01%
Gral. Treviño	0	0.00%
Higuera	0	0.00%
Hualahuises	0	0.00%
Iturbide	0	0.00%
Parás	0	0.00%

Tablas de competitividad MORENA

2021		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Cerralvo	1,586	37.40%
Dr. Arroyo	6,614	30.70%
Mier y Noriega	1,077	22.54%
Gral. Escobedo	29,008	22.12%
Lampazos de Naranjo	793	21.83%
Pesquería	4,276	18.71%
Montemorelos	4,015	16.69%
Guadalupe	40,848	14.72%
Linares	4,215	13.84%
García	8,732	13.83%
Juárez	12,524	12.82%
Rayones	296	12.45%
Santa Catarina	11,999	11.69%
El Carmen	1,371	11.51%
San Nicolás de Los Garza	23,064	11.31%
Apodaca	19,678	9.29%
Santiago	1,974	7.99%
Salinas Victoria	1,553	7.90%
Monterrey	38,531	7.28%
Ciénega de Flores	1,062	7.20%
Cadereyta Jiménez	2,538	6.82%
Gral. Zuazua	845	5.22%
Anáhuac	442	5.06%
Allende	631	4.86%
China	252	3.93%
Gral. Terán	249	3.34%
Bustamante	86	3.30%
Vallecillo	48	2.89%
Agualeguas	80	2.84%
Sabinas Hidalgo	391	2.36%
Melchor Ocampo	33	2.29%
San Pedro Garza García	1,343	1.86%
Aramberri	131	1.33%
Parás	16	0.99%
Gral. Zaragoza	40	0.95%
Los Ramones	22	0.76%
Los Aldamas	6	0.45%
Villadama	11	0.43%
Gral. Treviño	3	0.20%
Abasolo	0	0.00%
Dr. Coss	0	0.00%
Dr. González	0	0.00%
Galeana	0	0.00%
Gral. Bravo	0	0.00%
Los Herreras	0	0.00%
Hidalgo	0	0.00%
Higueras	0	0.00%
Hualahuises	0	0.00%
Iturbide	0	0.00%
Marín	0	0.00%
Mina	0	0.00%

2021 y 2018		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Cerralvo	1,998	24.19%
Montemorelos	11,102	22.29%
Gral. Escobedo	48,243	18.45%
García	22,115	17.50%
Pesquería	7,408	17.22%
Dr. Arroyo	6,809	16.09%
Mier y Noriega	1,443	15.17%
Apodaca	57,272	14.13%
Cadereyta Jiménez	10,488	13.86%
Guadalupe	72,299	13.61%
San Nicolás de Los Garza	52,450	12.46%
Juárez	23,562	12.44%
Lampazos de Naranjo	813	11.37%
El Carmen	2,516	11.35%
Santa Catarina	22,012	10.84%
Gral. Zuazua	3,276	9.96%
Linares	6,216	9.85%
Salinas Victoria	3,187	7.98%
Ciénega de Flores	2,234	7.65%
Santiago	2,871	6.58%
Rayones	309	6.04%
Allende	1,493	5.54%
Galeana	2,068	5.51%
Monterrey	38,531	4.63%
Gral. Terán	637	4.21%
Sabinas Hidalgo	1,333	4.05%
Anáhuac	689	3.90%
Los Herreras	112	2.84%
San Pedro Garza García	3,832	2.74%
Bustamante	116	2.23%
Vallecillo	71	2.12%
China	252	2.00%
Hidalgo	310	1.92%
Agualeguas	80	1.40%
Gral. Zaragoza	102	1.24%
Aramberri	230	1.20%
Melchor Ocampo	33	1.17%
Gral. Treviño	32	1.09%
Iturbide	58	1.08%
Gral. Bravo	58	0.79%
Villadama	39	0.72%
Parás	22	0.71%
Los Ramones	40	0.68%
Dr. González	30	0.68%
Abasolo	23	0.63%
Hualahuises	45	0.54%
Marín	18	0.33%
Mina	17	0.25%
Los Aldamas	6	0.22%
Dr. Coss	0	0.00%
Higueras	0	0.00%

Tablas de competitividad MORENA

2021, 2018 y 2015		
Municipio	Votación recibida	Porcentaje de Votación Válida Emitida
Cerralvo	1,998	15.99%
Montemorelos	11,480	15.06%
Pesquería	7,470	13.09%
Gral. Escobedo	48,243	12.46%
García	22,546	11.89%
Dr. Arroyo	6,809	10.86%
Mier y Noriega	1,449	10.59%
Apodaca	60,586	10.30%
Cadereyta Jiménez	10,697	9.74%
San Nicolás de Los Garza	57,278	8.97%
Guadalupe	78,004	8.24%
Gral. Zuazua	3,966	8.20%
Juárez	24,477	8.16%
Lampazos de Naranjo	813	7.71%
El Carmen	2,516	7.44%
Santa Catarina	23,352	6.93%
Salinas Victoria	3,271	5.77%
Linares	6,216	5.58%
Ciénega de Flores	2,234	5.46%
Allende	1,651	4.00%
Santiago	2,984	3.92%
Rayones	309	3.91%
Galeana	2,068	3.62%
Sabinas Hidalgo	1,587	3.12%
Anáhuac	802	3.07%
Monterrey	47,139	3.05%
Gral. Torán	637	2.45%
San Pedro Garza García	4,281	2.10%
Hidalgo	543	2.02%
Bustamante	139	1.77%
Los Herreras	112	1.62%
Vallecillo	71	1.25%
China	252	1.18%
Agualeguas	80	0.94%
Melchor Ocampo	33	0.84%
Gral. Zaragoza	102	0.83%
Gral. Treviño	32	0.76%
Abasolo	45	0.75%
Iturbide	58	0.74%
Aramberri	230	0.67%
Los Ramones	47	0.52%
Gral. Bravo	58	0.52%
Parás	22	0.48%
Dr. González	30	0.43%
Villaladama	39	0.38%
Hualahuises	45	0.36%
Marín	18	0.21%
Mina	17	0.16%
Los Aldamas	6	0.14%
Dr. Coss	0	0.00%
Higueras	0	0.00%

Bloques para la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

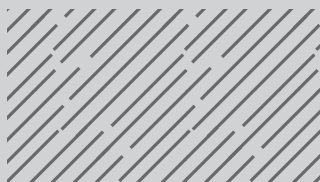
I. Con postulación única al inicio del bloque

25 presidencias (+)			26 presidencias (-)		
P única	Presidencia 1		Par 1	Presidencia 26	Presidencia 27
Par 1	Presidencia 2	Presidencia 3	Par 2	Presidencia 28	Presidencia 29
Par 2	Presidencia 4	Presidencia 5	Par 3	Presidencia 30	Presidencia 31
Par 3	Presidencia 6	Presidencia 7	Par 4	Presidencia 32	Presidencia 33
Par 4	Presidencia 8	Presidencia 9	Par 5	Presidencia 34	Presidencia 35
Par 5	Presidencia 10	Presidencia 11	Par 6	Presidencia 36	Presidencia 37
Par 6	Presidencia 12	Presidencia 13	Par 7	Presidencia 38	Presidencia 39
Par 7	Presidencia 14	Presidencia 15	Par 8	Presidencia 40	Presidencia 41
Par 8	Presidencia 16	Presidencia 17	Par 9	Presidencia 42	Presidencia 43
Par 9	Presidencia 18	Presidencia 19	Par 10	Presidencia 44	Presidencia 45
Par 10	Presidencia 20	Presidencia 21	Par 11	Presidencia 46	Presidencia 47
Par 11	Presidencia 22	Presidencia 23	Par 12	Presidencia 48	Presidencia 49
Par 12	Presidencia 24	Presidencia 25	Par 13	Presidencia 50	Presidencia 51

II. Con postulación única al final del bloque

25 presidencias (+)			26 presidencias (-)		
Par 1	Presidencia 1	Presidencia 2	Par 1	Presidencia 26	Presidencia 27
Par 2	Presidencia 3	Presidencia 4	Par 2	Presidencia 28	Presidencia 29
Par 3	Presidencia 5	Presidencia 6	Par 3	Presidencia 30	Presidencia 31
Par 4	Presidencia 7	Presidencia 8	Par 4	Presidencia 32	Presidencia 33
Par 5	Presidencia 9	Presidencia 10	Par 5	Presidencia 34	Presidencia 35
Par 6	Presidencia 11	Presidencia 12	Par 6	Presidencia 36	Presidencia 37
Par 7	Presidencia 13	Presidencia 14	Par 7	Presidencia 38	Presidencia 39
Par 8	Presidencia 15	Presidencia 16	Par 8	Presidencia 40	Presidencia 41
Par 9	Presidencia 17	Presidencia 18	Par 9	Presidencia 42	Presidencia 43
Par 10	Presidencia 19	Presidencia 20	Par 10	Presidencia 44	Presidencia 45
Par 11	Presidencia 21	Presidencia 22	Par 11	Presidencia 46	Presidencia 47
Par 12	Presidencia 23	Presidencia 24	Par 12	Presidencia 48	Presidencia 49
P única	Presidencia 25		Par 13	Presidencia 50	Presidencia 51

Lineamientos
que regulan las Candidaturas
Independientes para el
proceso electoral
2023-2024



TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Del objeto del Lineamiento y definiciones

Objeto

Artículo 1

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y tienen por objeto regular las etapas del procedimiento de selección de aspirantes a Candidaturas Independientes y el registro de candidatas y candidatos independientes, a que refiere la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como observar sus derechos, obligaciones, prerrogativas y el régimen aplicable en materia de transparencia, así como el relativo a la protección de datos personales, y sanciones que deberán observarse en el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Nuevo León.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Aplicación móvil.** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas indepen-

dientes para los cargos de las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado de Nuevo León, así como para llevar un registro de sus auxiliares y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalda a las personas Aspirantes.

- II. **Aspirante.** Persona ciudadana que presente su solicitud de intención para participar en una Candidatura Independiente y que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León determinó que reúne los requisitos legales y constitucionales para tener el derecho a recabar el apoyo de la ciudadanía.
- III. **Candidatura Independiente.** Persona Aspirante a una Candidatura Independiente que ha obtenido su registro ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, por reunir los requisitos legales y haber obtenido el apoyo de la ciudadanía requerido.
- IV. **Comisiones municipales.** Comisiones Municipales Electorales.
- V. **Consejo General.** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VI. **Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- VIII. **Convocatoria.** Convocatoria que emita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para que las personas

interesadas que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como Aspirantes a un cargo de elección popular; estableciendo las bases, requisitos y documentos necesarios, así como la definición de los procedimientos, plazos y términos para llevar a cabo dicho procedimiento.

- IX. **CURP.** Clave Única de Registro de Población.
- X. **Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XI. **Formato CADICIA-2023.** Carta de auto adscripción como indígena para la elección de Ayuntamientos.
- XII. **Formato SICIA-2023.** Solicitud de intención para Aspirantes para la elección de Ayuntamientos.
- XIII. **Formato SICID-2023.** Solicitud de intención para Aspirantes para la elección de Diputaciones Locales.
- XIV. **Formato EBPCIA-2023.** Escrito para el caso de la elección de Ayuntamientos, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Federal; y 172, fracción IV de la Constitución Local.
- XV. **Formato EBPCID-2023.** Escrito para el caso de la elección de Diputaciones, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el

artículo 38 de la Constitución Federal; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones IV a la X de la Constitución Local.

- XVI. Formato SRCIA-2023.** Solicitud de registro a una Candidatura Independiente para la elección de Ayuntamientos.
- XVII. Formato SRCID-2023.** Solicitud de registro a una Candidatura Independiente para la elección de Diputaciones Locales.
- XVIII. Formato RCIA-SUST-2023.** Solicitud de sustitución de Aspirante para la elección de Ayuntamientos.
- XIX. Formato RCID-SUST-2023.** Solicitud de sustitución de Aspirante para la elección de Diputaciones Locales.
- XX. Formulario de registro SNR.** Formulario de registro de Aspirantes, así como de las candidaturas, que se captura en el Sistema Nacional de Registro, emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXI. Informe de capacidad económica SNR.** Informe de capacidad económica que se captura en el Sistema Nacional de Registro para precandidaturas y candidaturas, así como de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- XXII. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XXIII. Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

- XXIV. Ley Electoral.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XXV. Ley General.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVI. Lineamientos.** Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.
- XXVII. Lineamientos de paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
- XXVIII. Persona Interesada.** Persona ciudadana que presente su solicitud ante el Instituto con la intención de obtener registro como Aspirante conforme a la Ley Electoral.
- XXIX. PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XXX. Portal del Instituto.** Página de internet del Instituto con la liga electrónica www.ieepcnl.mx.
- XXXI. Registro en línea.** Registro que llevarán a cabo de manera electrónica las Personas Interesadas y Aspirantes.
- XXXII. RFC.** Registro Federal de Contribuyentes.
- XXXIII. SIERCI.** Sistema Estatal de Registro para Candidaturas Independientes, es el sistema electrónico implementado por el Instituto para realizar el Registro en línea.
- XXXIV. SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto.
- XXXV. SNR.** Sistema Nacional de Registro de precan-

didatos y candidatos, así como de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, implementado por el INE.

XXXVI.Solicitud de Intención. Manifestación de la Persona Interesada mediante la cual externa al Instituto su pretensión en obtener su registro como Aspirante.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

Aplicación normativa

Artículo 3

En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Electoral, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el INE, la demás normatividad aplicable y los criterios de la autoridad electoral jurisdiccional.

Modalidad e información relativa al registro

Artículo 4

Las distintas etapas que comprenden el procedimiento de registro a una candidatura independiente se llevarán a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, siendo la única modalidad para registrarse como Aspirante y para una Candidatura Independiente.

Para lo anterior, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto, a través del cual pondrán acceder al SIERCI, los Lineamientos, formatos, y demás información correspondiente para realizar el proceso de registro.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a la Persona Interesada, Aspirante o Candidatura Independiente, la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento el Consejo General procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Los formatos a que se refiere el presente ordenamiento aplicables al procedimiento de selección de Aspirantes a Candidaturas Independientes y el registro de candidatas y candidatos independientes, forman parte integral de los Lineamientos.

Atención a Personas Interesadas

Artículo 5

La Dirección de Organización atenderá a las Personas Interesadas, así como a sus representaciones, para responder cualquier duda o información adicional, ya sea de forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, lo cual deberá agendarse al correo electrónico candidaturasindependientes@ieepcnl.mx o al teléfono 81 1233 1515.

Notificaciones

Artículo 6

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que lo conforman que se deban efectuar en forma personal a las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que derivan como consecuencia jurídica de su registro, se

realizarán de forma electrónica a través del SINEX, por conducto de la persona propietaria de la fórmula de las Diputaciones; quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y que se hubiere designado para tal efecto.

Es obligación de la persona propietaria de la fórmula de las Diputaciones; quien encabece la planilla de los Ayuntamientos; o, quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según sea el caso, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, por medio de la cual el Instituto les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente; en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionada, las notificaciones se les harán a cada Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados del Instituto.

Es responsabilidad de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, así como de sus representaciones legales, consultar permanentemente la bandeja de notificaciones del SINEX. Las notificaciones que el Instituto lleve a cabo tendrán plena validez, de acuerdo con lo establecido en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral, las cuales estarán disponibles en el portal del Instituto para su consulta.

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que en el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes, deberán manifestar en el formato respectivo una cuenta de correo electrónico personal, por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica del Instituto, incluidos los emplazamientos, requerimientos y demás determinaciones con motivo de estos procedimientos.

En caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

CAPÍTULO III

Competencias

Distribución de competencias

Artículo 7

El Instituto a través de las distintas áreas que lo conforman, llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de la normativa aplicable en la materia, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de Aspirantes.
 - b) Aprobar la declaratoria relativa a las personas Aspirantes que tendrán derecho a ser registradas a una Candidatura Independiente.
 - c) Aprobar los acuerdos relativos al registro de las Candidaturas Independientes.
 - d) Aprobar los acuerdos de solicitudes de sustitución y renunciaciones como Aspirantes.
- II. La Secretaría Ejecutiva del Instituto:
 - a) Llevar a cabo la coordinación de las áreas correspondientes del Instituto para la ejecución del registro de candidaturas.
- III. La Dirección de Organización:
 - a) Dar trámite a la Solicitud de Intención de

registro como Aspirantes que presente la Persona Interesada.

- b) Emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo de la Solicitud de Intención y demás que resulten necesarios para la integración del expediente respectivo.
- c) Elaborar los proyectos de dictamen que correspondan y someterlos a consideración de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
- d) Elaborar los proyectos de acuerdos relativos a las candidaturas independientes que, en su caso, sean sometidos a consideración del Consejo General.
- e) Otorgar asesoría, orientación y capacitación a las Personas Interesadas en obtener su registro como Aspirantes.
- f) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de intención y registro.

IV. La Dirección Jurídica del Instituto:

- a) Apoyar a la Dirección de Organización con la revisión de documentación y de los proyectos de dictámenes y de acuerdos.

V. La Unidad de Tecnología del Instituto:

- a) Desarrollar, mantener actualizado y en buen funcionamiento el SIERCI, así como de otorgar el soporte técnico al personal del Instituto encargado del uso del sistema.

CAPÍTULO IV

De los cargos a elegir

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Tipos de cargo a elegir

Artículo 8

La Persona Interesada podrá ser registrada para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. Integrantes de los Ayuntamientos.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/038/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 29/02/2024)

Requisitos de elegibilidad

Artículo 9

Son elegibles para los cargos a Diputaciones y para integrar un Ayuntamiento las Personas Interesadas que reúnan los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley Electoral; 71 y 172 de la Constitución Local; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones V a la X de la Constitución

Local; y, no encontrarse en el supuesto del artículo 174, párrafo segundo de la Constitución Local.

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71, fracciones V a la X y 172, fracción IV de la Constitución Local, deberá presentarse al Instituto a través del SIERCI la constancia de separación a más tardar el 30 de marzo de 2024, para el caso de la elección de Diputaciones y a más tardar al momento del registro de la candidatura, en el supuesto de la elección de Ayuntamiento.

Reglas de paridad

Artículo 10

Las personas Aspirantes a una fórmula de Diputación Local o planilla de Ayuntamiento deberán cumplir con las reglas de paridad de género previstas en los Lineamientos de paridad.

Personas indígenas

Artículo 11

Las Candidaturas Independientes deberán postular personas que se autoadscriban como indígenas. La o las candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, tal y como se describe a continuación:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1
Salinas Victoria	1

Los medios de prueba idóneos a que se refiere el artículo 144 bis 1, párrafo quinto de la Ley Electoral relativos a la elección de Ayuntamientos, para demostrar el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece, deberá acompañar lo siguiente:

- I. Formato **CADICIA-2023** de auto adscripción que contendrá entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula.
- II. Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.
- III. Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil a que se refiere el numeral anterior.

Quedando exceptuados del cumplimiento de este requisito cuando se trate de constancias expedidas por asociaciones civiles que hayan participado en el proceso de consulta indígena desarrollado por este Instituto.

- IV. En caso de no optar por la expedición de una constancia por una asociación civil, podrá adjuntar una constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto.

La documentación deberá ser presentada a través del SIERCI, en términos de lo previsto en el Lineamiento.

Personas jóvenes

Artículo 12

Las Candidaturas Independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

Bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.

Renuncias

Artículo 13.

Para el caso de las personas dirigentes de un partido político que pretendan postularse por la vía independiente, deberán haber renunciado a la dirigencia de su partido a más tardar el 28 de febrero de 2023.

En el supuesto de las personas militantes la renuncia deberá efectuarse a más tardar el 13 de noviembre de 2023.

SECCIÓN 2

REELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Definición

Artículo 14

Se entiende por reelección de un Ayuntamiento para este proceso electoral 2023-2024, cuando la ciudadanía que, habiendo desempeñado un cargo de una Sindicatura o Regiduría bajo la figura de candidatura independiente se postula de manera consecutiva para el mismo cargo en esa modalidad.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 15

La ciudadanía que busque reelegirse tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 66, párrafo sexto de la Constitución Local; y 350 de la Ley Electoral.

Sujetos de reelección

Artículo 16

Serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía

que se desempeñe en el cargo de una Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

La ciudadanía que ejerce un cargo bajo la figura de las Candidaturas Independientes, podrá reelegirse solo a través de esa misma vía.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 17

En la solicitud de registro de la candidatura a reelegirse deberán indicar los periodos para los que ha sido electa o electo en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo con los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las personas suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resultaron electos entraron en algún momento o no en el cargo de propietaria o propietario.

Suplentes

Artículo 18

No se considerará que ejerce su derecho de reelección la ciudadanía que ejerce una Sindicatura o Regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postuladas en la elección inmediata siguiente a la que fueron electas.

Fórmula o planilla

Artículo 19

La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una

Regiduría o Sindicatura podrá reelegirse en el mismo cargo con una distinta fórmula o planilla independiente por la que fueron electas.

Continuidad en el cargo

Artículo 20

La ciudadanía que ejerza un cargo en una Regiduría o Sindicatura y busquen postularse, podrán permanecer en éste durante las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía, de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral, así como lo determinado por el INE.

TÍTULO SEGUNDO

Proceso de selección

CAPÍTULO I

Generalidades

Etapas

Artículo 21

El procedimiento de selección de Candidaturas Independientes que deberá seguir la Persona Interesada comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria.
- II. Registro de Aspirantes.
- III. Obtención de apoyo de la ciudadanía.
- IV. Declaratoria de procedencia, en su caso, para quienes tendrán derecho a registrarse a una Candidatura Independiente.

Convocatoria

Artículo 22

La convocatoria la emitirá el Instituto y estará dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente, la cual señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida y los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, entre otros.

Registro de Aspirantes

Artículo 23

El registro de Aspirantes es la etapa en la que la Persona Interesada que desea obtener su registro como Aspirante efectúa los actos para presentar su Solicitud de Intención, la cual incluye la formalización de los requisitos necesarios previstos en los Lineamientos.

Obtención de apoyo de la ciudadanía

Artículo 24

La obtención de apoyo de la ciudadanía es el plazo en el cual la Persona Interesada que hubiere sido registrada como Aspirante deberá recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme el procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el INE y el Instituto.

Registro de Candidaturas Independientes

Artículo 25

El registro de Candidaturas Independientes es la etapa en la cual, las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria de procedencia tendrán derecho a registrarse a una Candidatura Independiente, según el tipo de elección de que se trate, a través del SIERCI y concluye con la determinación del Consejo General sobre la procedencia o negativa de registro.

Derechos y obligaciones de las Personas

Interesadas

Artículo 26

Las Personas Interesadas tienen los derechos y obligaciones siguientes:

I. Derechos:

- a) Recibir asesoría técnica al momento de realizar su Registro en línea.
- b) Recibir el apoyo que solicite al momento de realizar su Registro en línea, en caso de ser una persona con discapacidad o integrante de una comunidad indígena.
- c) Que le sea facilitado el equipo técnico en caso de no contar con ello para su Registro en línea, el cual, deberá ser solicitado previamente al Instituto y estará sujeto a la disponibilidad del mismo.

II. Obligaciones:

- a) Realizar su Registro en línea, capturando la información y documentación digitalizada que le sea solicitada, a través de la plataforma electrónica implementada por el Instituto.
- b) Cumplir con los requisitos y documentación que se señale en la Convocatoria.
- c) Presentar la información y documentación necesaria para darle de alta en el SINEX y consultar dicho sistema.

Derechos y obligaciones de las personas

Aspirantes

Artículo 27

Las personas Aspirantes tienen los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 206 y 207 de la Ley Electoral, así como lo señalado en el artículo

anterior y lo demás que se establezca en los Lineamientos y el INE.

Acuerdo de registro

Artículo 28

El Consejo General emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que haya fenecido el periodo de presentación de la Solicitud de Intención, o en su caso, el plazo otorgado para subsanar la prevención que se llegase a realizar.

Dichos acuerdos se notificarán a todos los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes, además deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria

Fecha de aprobación

Artículo 29

El Consejo General aprobará la Convocatoria, la cual será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la entidad, así como en el Portal del Instituto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Contenido

Artículo 30

La Convocatoria estará dirigida a las Personas Interesadas en postularse a una Candidatura Independiente, señalando al menos lo siguiente:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- II. Los requisitos que deben cumplir las personas ciudadanas interesadas en participar;
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Las fechas de las distintas etapas relativas a la recepción de la documentación y resolución a las mismas.
- V. Los requisitos para que la ciudadanía emita

su apoyo a favor de las personas Aspirantes, así como la forma de llevar a cabo el cómputo de dichos apoyos.

- VI. Los términos para la constitución de una asociación civil.
- VII. Lo relativo al tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía.
- VIII. Los términos para el rendimiento de cuentas del gasto de tope de campaña y la procedencia legal de su origen y destino, de conformidad con las leyes de la materia incluida la obligación de abrir una cuenta bancaria que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, autofinanciamiento y en su caso, financiamiento público cuando la candidatura sea aprobada, a nombre de la asociación civil, y designar una persona responsable de finanzas para efectos de rendición de cuentas, quien se encargará de la presentación de los informes correspondientes.
- IX. Causas de cancelación de las candidaturas.
- X. Prerrogativas y derechos de las Candidaturas Independientes.
- XI. La obligación de presentar el Formulario de Registro SNR e Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente llenados y firmados.
- XII. Las demás que determine el Instituto y el INE.

CAPÍTULO III

Del Registro

SECCIÓN 1

DE LA SOLICITUD DE INTENCIÓN

Presentación

Artículo 31

Las Personas Interesadas, deberán presentar su Solicitud de Intención de manera electrónica a través del SIERCI, dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la Convocatoria, y conforme a los formatos previstos en los Lineamientos.

La Persona Interesada que haya presentado la Solicitud de Intención, en su caso, deberá solicitar el registro a una candidatura propietaria.

Contenido

Artículo 32

La Solicitud de Intención deberá ser presentada por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, en los formatos **SICIA-2023** o **SICID-2023**, según sea el caso, y dispondrá al menos lo siguiente:

- I. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante.
- II. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
- IV. Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar.
- V. Ocupación.
- VI. En su caso, apodo, mote, seudónimo alias o sobrenombre.
- VII. La designación de una representación, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del apoyo de la ciudadanía, quien será la responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el INE y, en su caso, ante el Instituto.
- VIII. Los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, tales como el número de cuenta, la clabe interbancaria y el nombre del banco.
- IX. Presentar autorización firmada por la representación legal de la Persona Interesada, o en su caso, asociación civil para que el Instituto y/o el INE, investigue el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la cuenta bancaria correspondiente.

- X. La manifestación expresa de aceptar ser notificada de manera electrónica a través del SINEX, señalando la cuenta de correo electrónico para tales efectos.
- XI. Proporcionar un correo electrónico y tipo de autenticación de dicha cuenta para que en caso de que obtenga la calidad de Aspirante, el INE lo registre en su Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

En caso de que alguna persona integrante de la fórmula de Diputaciones o de la planilla del Ayuntamiento sea una persona con discapacidad o se identifique como persona LGTBTTIQ+, o persona indígena, esta última, cuando no forme parte del cumplimiento de una regla de postulación, podrá manifestarlo, si es su deseo, al momento de su registro en el SIERCI.

Documentos requeridos

Artículo 33

La documentación que se deberá anexar a la Solicitud de Intención es la siguiente:

- I. Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del INE, la cual tendrá que estar registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León; dicha escritura pública deberá estar integrada al menos por las siguientes:

- a) La Persona Interesada propietaria de la fórmula o la que encabece la planilla.
 - b) La persona que fungirá de representación legal.
 - c) La persona encargada de la administración de recursos.
- II. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 199, fracción VIII de la Ley Electoral.
- III. Copia certificada del acta de nacimiento, con antigüedad no mayor a un año.
- IV. Copia simple de la credencial para votar de la o las Personas Interesadas.
- V. Certificación del INE de que la Persona Interesada se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva.
- VI. Copia simple de constancia de situación fiscal de las Personas Interesadas.
- VII. Constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, dentro

de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Intención, en la que se exprese lo siguiente:

- a) El nombre completo de la Persona Interesada.
- b) El domicilio de residencia.
- c) El tiempo de residencia en el domicilio.
- d) Lugar y fecha de expedición de la constancia de residencia.
- e) Nombre y cargo de quien expide la misma.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona Aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el de la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

VIII. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro a una Candidatura Independiente.

IX. Para el caso de separación del cargo, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya sea que se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente.

X. Formatos de solicitud **SICIA-2023** o **SI-**

CID-2023 según corresponda, debidamente firmado.

- XI. Formato bajo protesta de decir verdad **EBP-CIA-2023** o **EBPCID-2023** según corresponda, debidamente firmado.
- XII. En su caso, constancia de renuncia a la dirigencia o militancia al partido político que haya pertenecido, según corresponda.
- XIII. Emblema que identificará a la Candidatura Independiente con las siguientes características:
 - a) Software utilizado: Illustrator.
 - b) Tamaño: Circunscrito en un cuadrado de 5 x 5 cm.
 - c) Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - d) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Los formatos que se describen en el presente artículo deberán de ser generados en el SIERCI, una vez que sean requisitados deberán ser descargados, firmados y adjuntarse en formato PDF con los demás requisitos señalados en los Lineamientos.

Cada Persona Interesada deberá de cumplir con los requisitos señalados, con excepción de lo establecido en las fracciones I, II, VIII, X y XIII, los cuales se presentarán en conjunto por fórmula o planilla, según sea el caso.

En el caso de los Ayuntamientos de Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, General Zuazua, Monterrey, Pesquería y Salinas Victoria para la postulación de personas indígenas se deberá acompañar la documentación en términos del artículo 11 de los Lineamientos.

Representación legal

Artículo 34

Para efecto de la representación legal de las candidaturas durante todo el proceso electoral, tendrán dicho carácter, las Personas Interesadas que encabezen la fórmula en las Diputaciones o la planilla en los Ayuntamientos, respectivamente; o alguna persona distinta que estos lleguen a designar.

En el caso de designar una persona distinta, ésta tendrá que ser registrada en el SIERCI, con los datos siguientes:

- I. Nombre completo.
- II. Domicilio.
- III. CURP.
- IV. RFC.
- V. Correo electrónico.
- VI. Teléfonos de contacto.

Además, se deberá adjuntar en el campo habilitado del SIERCI, al momento de su registro, copia simple en formato PDF de la credencial para votar vigente.

SECCIÓN 2

REGISTRO EN LÍNEA

Del pre-registro

Artículo 35

Para obtener acceso al SIERCI y presentar su Solicitud de Intención ante el Instituto para cualquiera de los cargos a elegir, se deberá realizar previamente el procedimiento de registro siguiente:

- I. Ingresará al Portal del Instituto en el apartado habilitado para el pre-registro y capturará los datos, entre ellos, su correo electrónico y adjuntará en formato PDF el documento que acredite la constitución de la asociación civil a que se refiere la fracción I del artículo 33 de estos Lineamientos.

Para efectos de lo anterior y en el supuesto de encontrarse en trámite la constitución de la asociación civil, se podrá acreditar lo anterior con lo siguiente:

- a) Una copia de la escritura autorizada preventivamente por la notaría pública ante la cual se haya otorgado; o,
- b) Una constancia de trámite expedida por ésta que contenga los datos generales y el estatus de trámite de la referida escritura.

Lo anterior, sin que esto releve a la Persona Interesada de cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente fracción, al

momento de presentar su Solicitud de Intención.

- II. El Instituto contará con un plazo máximo de dos días a partir del envío de la información, para validar el documento adjunto en PDF y una vez que esto ocurra, se otorgará a la Persona Interesada una cuenta para acceder al SIERCI a través de correo electrónico con los datos de acceso para que la Persona Interesada continúe con el proceso del registro de su Solicitud de Intención a través del referido sistema.

En caso de que no proceda la solicitud de pre-registro, se le informará por el mismo medio la negativa, dejando a salvo la posibilidad de volver a presentarla en los plazos y términos establecidos.

Es responsabilidad de la persona interesada solicitar el pre-registro con la anticipación correspondiente para presentar a más tardar el día 05 de noviembre de 2023 la Solicitud de Intención.

Del registro de la Solicitud de Intención

Artículo 36

Una vez que haya procedido el pre-registro, la Persona Interesada deberá realizar el procedimiento de registro de la manera siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado, la Persona Intere-

sada deberá de ingresar al SIERCI para continuar con el registro de su Solicitud de Intención, capturar la información que ahí se establece y adjuntar los documentos requeridos y señalados en los Lineamientos, debidamente digitalizados en formato PDF.

- II. De los datos que la Persona Interesada capture en el SIERCI, el referido sistema llenará el formato Solicitud de Intención, mismo que se deberá imprimir, firmar y adjuntar en PDF al igual que los demás documentos requeridos.
- III. La captura realizada en el SIERCI se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento que la Persona Interesada seleccione la opción enviar, cuando se finalice el registro de su solicitud y el Instituto reciba la información.
- IV. Una vez que la Persona Interesada finalice el envío de su Solicitud de Intención, recibirá al correo electrónico que registró, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que los mismos están a partir de ese momento en etapa de revisión.
- V. A partir de que se tenga por recibida la Solicitud de Intención, el Instituto contará con un plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento de vencimiento del plazo para la presentación de Solicitudes de Intención, para su revisión y en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 41 de los Lineamientos.

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 37

Es responsabilidad de la Persona Interesada, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIERCI.

Accesibilidad para personas con discapacidad

Artículo 38

Si la Persona Interesada tiene alguna discapacidad que le dificulte realizar su Registro en línea, podrá ser asistido por una persona que la auxilie en el proceso, debiendo manifestar dicha calidad en el formato denominado «Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad» y adjuntar en formato PDF lo siguiente:

- I. El formato «Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad» debidamente requisitado y firmado por la persona designada; y,
- II. Copia simple de la credencial para votar de la persona auxiliar.

Accesibilidad para personas indígenas

Artículo 39

El Instituto pondrá para conocimiento de las Personas Interesadas, en el Portal del Instituto, la Convocatoria traducida preferentemente en las lenguas indígenas: náhuatl, huasteco, otomí y zapoteco.

En caso de personas indígenas que sólo hablen su lengua originaria, podrán ser asistidas por una persona que las auxilie en el proceso, debiendo manifestar dicha calidad en el formato respectivo y adjuntar en formato PDF lo siguiente:

- I. El formato «Formato de auxiliar de persona indígena o con discapacidad» debidamente requisitado y firmado por la persona designada.
- II. Copia simple de la credencial para votar de la persona auxiliar.

SECCIÓN 3

DEL CUMPLIMIENTO A REQUISITOS Y PREVENCIONES

Revisión

Artículo 40

El Instituto revisará las Solicitudes de Intención y la documentación adjunta en el SIERCI, y en su caso, realizará las prevenciones dentro del plazo establecido en la Ley Electoral.

Prevenciones

Artículo 41

Si de la revisión de la Solicitud de Intención y la documentación adjunta en el SIERCI, en el plazo establecido en la Convocatoria, se advierta la omisión de algún requisito, la Dirección de Organización prevendrá a la Persona interesada por conducto de su

representación para que subsane dentro de un plazo improrrogable de setenta y dos horas contadas a partir de que surte efectos la notificación del acuerdo de prevención.

En caso de no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, según corresponda, o que en ésta no se remita la documentación e información solicitada, se tendrá por no presentada la Solicitud de Intención.

Una vez aprobado el registro como Aspirante y hasta antes de que se apruebe el registro de la Candidatura Independiente en términos del artículo 216 de la Ley Electoral, sólo se podrá realizar sustituciones por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de alguna candidatura de acuerdo con lo siguiente:

En el supuesto de una fórmula de Diputaciones, únicamente se podrá efectuar la sustitución de la candidatura suplente, pero si se presenta el fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, el suplente asumirá la titularidad, y éste podrá designar una persona que lo sustituya en la candidatura suplente.

En el caso de una planilla de Ayuntamientos, se podrá efectuar la sustitución de cualquier persona que integre la fórmula de Regidurías o Sindicaturas. En el supuesto de que la persona que ostente la candidatura a la Presidencia Municipal fallezca, quede inhabilitada,

o padezca incapacidad física o mental o renuncie a dicha candidatura, la planilla será cancelada.

La solicitud de sustitución deberá ser presentada por candidatura a través del SIERCI mediante escrito individual signado por la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; quien encabece la planilla tratándose de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato **RCID-SUST-2023** para Diputaciones, o **RCIA-SUST-2023** para ayuntamientos, los cuales estarán disponibles en la página de internet del Instituto para su descarga, mismos que deberán ser llenados con la información solicitada, impresos, firmados y adjuntados en el SIERCI en el apartado correspondiente, debiendo acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos respectivos.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir, a

la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla tratándose de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, para que la persona que renuncia acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia como Aspirante, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

Obtención del apoyo de la ciudadanía

Aplicación móvil

Artículo 42

Las personas Aspirantes deberán recabar el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación móvil, conforme al procedimiento que disponen los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil «Apoyo Ciudadano-INE» emitido por el INE, y demás disposiciones que establezca el INE y el Instituto.

La utilización de la Aplicación móvil sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley Electoral a quienes aspiran a una Candidatura Independiente.

Las Personas Interesadas deberán contar con dispositivos móviles (celulares y tabletas) propios y compatibles con la Aplicación móvil.

Del plazo para el apoyo de la ciudadanía**Artículo 43**

La etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía se realizará dentro del período comprendido del 01 de diciembre 2023 al 03 de enero de 2024.

Del procedimiento para el apoyo de la ciudadanía**Artículo 44**

Las personas Aspirantes recabarán sus apoyos de la ciudadanía en términos de los acuerdos del Consejo General y, en su caso, del INE.

Del porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido**Artículo 45**

Las personas Aspirantes deberán reunir los respaldos requeridos de apoyo de la ciudadanía en los porcentajes de la lista nominal del Estado que establece el artículo 204, párrafos 2 y 3, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Electoral.

La Dirección de Organización publicará en el Portal del Instituto para conocimiento de la ciudadanía, la cantidad de apoyos de la ciudadanía requeridos conforme a los porcentajes de la lista nominal, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023, en términos de la primera parte del último párrafo del artículo 204 de la Ley Electoral, además, la Convocatoria que será publicada en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León contendrá dicha información.

Nulidad de apoyos

Artículo 46

Serán nulos aquellos apoyos obtenidos mediante Aplicación móvil que el INE y el Instituto determinen en las revisiones que para el efecto lleven a cabo.

De la garantía de audiencia

Artículo 47

Las personas Aspirantes tendrán acceso a verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos, conforme al procedimiento que para tal efecto determine el INE.

CAPÍTULO V

De la Declaratoria

Verificación de apoyos de la ciudadanía y declaratoria

Artículo 48

Al concluir el plazo para que la ciudadanía manifieste su apoyo a favor de alguna de las personas Aspirantes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como Candidaturas Independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse a Candidaturas Independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. Con relación a la Aplicación móvil, bastará que hayan cumplido con el apoyo requerido en los términos de los Lineamientos, y con lo que determine el INE.
- II. De la totalidad de las personas Aspirantes a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a contar con la autorización para registrarse como Candidatura Independiente los que obtengan el número de manifestaciones de respaldo válidas, requeridas

por la Ley Electoral y los Lineamientos. La verificación de las firmas se realizará conforme a lo que determine el INE para tal efecto.

- III. Si ninguna de las personas Aspirantes obtiene el apoyo legalmente requerido, el Consejo General declarará desierto el procedimiento de selección de Candidatura Independiente en la elección de que se trate.

Plazo para la emisión de la declaratoria

Artículo 49

El Consejo General emitirá la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, a más tardar en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que el INE entregue al Instituto el dictamen de procedencia de la verificación de las firmas, o bien el documento que haga sus veces. Dicha declaratoria se notificará en los términos de los Lineamientos.

Informe de ingresos y gastos

Artículo 50

La totalidad de las personas Aspirantes tendrán la obligación de presentar un informe de ingresos y gastos de los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía, dentro de los plazos establecidos por el INE.

TÍTULO TERCERO

Del registro de la candidatura

CAPÍTULO I

Generalidades

Postulaciones simultáneas

Artículo 51

Las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria de derecho a registrarse a una Candidatura Independiente no podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral. De igual forma, ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá obtener una candidatura para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Plazo

Artículo 52

Para su registro, las personas Aspirantes que hayan obtenido la declaratoria para contar con el derecho a registrarse a una Candidatura Independiente deberán presentar su solicitud formal de registro a través del SIERCI dentro del plazo del registro de candidaturas.

Formatos

Artículo 53

De los datos que la persona Aspirante registre en el SIERCI se llenarán en automático los formatos de solicitud de registro, mismos que se deberán de imprimir, firmar y adjuntar en formato PDF, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para Diputaciones aplica el formato **SR-CID-2023**; que presentarán las personas propietarias y suplentes de la fórmula.
- II. Para Ayuntamientos corresponde el formato **SRCIA-2023**, que presentarán las personas propietarias y suplentes que integran la totalidad de la planilla.

Documentación

Artículo 54

Los formatos referidos en el artículo anterior los deberán presentar las personas Aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse a una Candidatura Independiente. Una vez impresos y firmados se deberán escanear y adjuntar al SIERCI en formato PDF conforme el procedimiento de registro lo requiera, además de la documentación señalada en el artículo 213, fracciones I, III y IV de la Ley Electoral. Adicionalmente, se deberá adjuntar el acuse de recibido por el INE del informe de ingresos y gastos correspondiente al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre

Artículo 55

En la solicitud de registro que presente ante el Instituto, se deberá indicar en su caso el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la Candidatura Independiente que desea se incluya en la boleta electoral, de lo contrario no será contemplado para su inclusión en la documentación electoral correspondiente. Si lo anterior se presenta fuera de la etapa establecida para el efecto, será rechazado.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, «El Chuy Molina».
- II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse cuando se haga el registro en el SIER-CI, en la pestaña correspondiente.
- III. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.

- e) No constituyan estereotipos de género.
 - f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- IV. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la Candidatura Independiente, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís «Poncho Pérez».
- V. En caso de que el sobrenombre de la Candidatura Independiente, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos antes señalados, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, ni documentación electoral correspondiente, apareciendo únicamente el nombre registrado.
- VI. En el supuesto de que alguna Candidatura Independiente con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

Negativa de registro

Artículo 56

Además de los supuestos establecidos en el artículo 215 de la Ley Electoral, el registro a una Candidatura Independiente será negado, en caso de que la perso-

na Aspirante no reúna o deje de reunir los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 9 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Revisión de la documentación

Artículo 57

El Instituto revisará en los plazos y términos establecidos para el registro de candidaturas de los partidos políticos la documentación que se adjuntó en formato PDF en el SIERCI por las personas Aspirantes que se hubieren registrado, incluyendo la que se adjuntó para su registro como Aspirantes, y si éstos cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos y demás legislación aplicable, registrará su postulación.

Si la solicitud de registro de la candidatura no es acompañada por la documentación correspondiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Electoral, y los Lineamientos, se prevendrá dentro de las cuarenta y ocho horas a los mismos, a fin de que en un término igual, presenten ante el Instituto la documentación faltante, en la inteligencia que de no atenderse tal prevención, tendrá como efecto la improcedencia de la solicitud y la pérdida del derecho de registro de la candidatura que se trate.

La admisión o rechazo de la solicitud de la Candidatura Independiente será notificada a las Personas Interesadas dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la resolución que emita el Consejo General.

En caso de proceder el registro respectivo, se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Portal del Instituto observando el principio de máxima publicidad.

Sustituciones

Artículo 58

De conformidad con el artículo 216 de la Ley Electoral, las Candidaturas Independientes a cualquiera de los cargos a elegir que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, la candidatura suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de las candidaturas suplentes, ésta no será sustituida y la fórmula será de un solo integrante.

En caso de que se presente alguno de los supuestos señalados en el párrafo segundo del presente artículo, se deberá solicitar la actualización de la información correspondiente a través del SIERCI, mediante escrito signado por la persona que tenga la representación de la candidatura, debiendo acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo y solicitar las modificaciones de la candidatura en el SIERCI. En caso de prevención, también se deberá

cumplir con la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir, a la candidatura propietaria de la fórmula, en el caso de las Diputaciones; y quien encabece la planilla en caso de los Ayuntamientos; o a quien ostente la representación legal de la fórmula o planilla, según corresponda, para que la persona que renuncia acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través

del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

CAPÍTULO II

De los Derechos y Obligaciones de las Candidaturas Independientes

SECCIÓN 1

DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

Prerrogativas y derechos

Artículo 59

Son prerrogativas y derechos de las Candidaturas Independientes, las señaladas en los artículos 393 de la Ley General, y 217 de la Ley Electoral, así como los siguientes:

- I. Recibir financiamiento público en términos de la legislación en la materia.
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- III. Recibir los recursos correspondientes para el apoyo de alimentación de sus representaciones ante las Mesas Directivas de Casilla el día de la jornada electoral.
- IV. Recaudar financiamiento privado, el cual tendrá como límite el resultado de restar al tope de gastos de campaña para la elección

que corresponda, los recursos públicos que se le entreguen por cualquier concepto de los previstos en las leyes de materia y cualquier otro que así lo determine el Instituto o el INE.

- V. Con relación al derecho de representación en las mesas directivas de casilla, las personas que se encuentren acreditadas como representaciones de Candidaturas Independientes ante el Instituto, las Comisiones municipales y/o las mesas directivas de casilla o generales, no podrá participar como observadoras u observadores electorales de manera simultánea.

Con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la votación al interior de las casillas, las representaciones de las Candidaturas Independientes ante las mesas directivas de casilla, sin menoscabo de los derechos establecidos en la legislación vigente, podrán alternarse al interior de la casilla para la vigilancia del desarrollo de la votación, sin menoscabo que a partir del cierre de la votación en la casilla, ambas personas puedan estar presentes para la vigilancia del escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones locales.

- VI. Respecto a recibir el listado nominal, los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva se deberán devolver, de conformidad con las indicaciones y disposiciones generales que emita el Instituto.

Obligaciones

Artículo 60

Son obligaciones de las Candidaturas Independientes las señaladas en los artículos 394 de la Ley General y 218 de la Ley Electoral, así como las siguientes:

- I. Reintegrar los recursos no utilizados del apoyo recibido para la alimentación de las personas designadas como representaciones ante las Mesas Directivas de Casillas.
- II. En su caso, reintegrar el remanente del financiamiento público que les haya sido otorgado para gastos de campaña, en los términos que el INE y el Instituto determinen.
- III. Cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos para el uso del sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» para los procesos electorales locales del INE, en lo relativo a la publicación de su información en dicho sistema.
- IV. Realizar el registro de Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el INE, bajo los criterios que emita la autoridad electoral nacional.
- V. Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN 2

OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Acceso a la información

Artículo 61

Toda persona tendrá derecho a acceder a la información de las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente de conformidad con las reglas previstas en la Ley Electoral y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme a los Lineamientos.

Las personas accederán a la información de las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente a través del Instituto mediante la presentación de solicitudes específicas, la cual será entregada en versiones públicas conforme a la legislación de la materia.

La información que las personas Aspirantes y las personas postuladas a una Candidatura Independiente proporcionen al Instituto o a las Comisiones municipales, o que se genere respecto a los mismos, y que sea considerada pública conforme a la Ley Electoral, estará a disposición de toda persona a través del Portal del Instituto.

Información pública de las personas Aspirantes

Artículo 62

Se considera información pública de las personas Aspirantes:

- I. Los montos de financiamiento privado.
- II. Los informes de ingresos y gastos, así como el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante los actos previos, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley Electoral o legislación aplicable. Las personas Aspirantes podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello implique una declaración sobre los mismos. Los nombres de las representaciones ante el Instituto.
- III. El dictamen y resolución que el Instituto o el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción II de este artículo.
- IV. Los programas de trabajo que registren ante el Instituto.
- V. Las demás que señale la Ley Electoral y legislaciones generales aplicables.

Información pública de las Candidaturas Independientes

Artículo 63

Se considera información pública de Candidaturas Independientes:

- I. Los programas de trabajo que registren ante el Instituto.
- II. Los montos de financiamiento público y pri-

vado otorgados en cualquier modalidad.

- III. Los informes de ingresos y gastos, así como los de campaña; el inventario de bienes muebles o inmuebles a utilizar durante la campaña; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en la Ley o legislación aplicable. Las Candidaturas Independientes podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello implique una declaración sobre los mismos.
- IV. La información y en su caso la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los términos de los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral.
- V. Los nombres de sus representaciones ante los organismos electorales.
- VI. El dictamen y resolución que el Instituto o el INE haya aprobado respecto de los informes a que se refiere la fracción III de este artículo.
- VII. Las demás que señale la Ley y legislaciones generales aplicables.

Información confidencial y protección de datos personales

Artículo 64

No será pública la información relativa a sus estrategias políticas y de campañas electorales, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así

como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes.

Será considerada confidencial la información que contenga datos de las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes y de la ciudadanía que otorguen su apoyo a las personas Aspirantes, en cuyo caso se generaran versiones públicas con los datos que no son de los reservados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Todos los datos personales que se recaben por las Personas Interesadas, las personas Aspirantes y las Candidaturas Independientes con motivo del registro para el proceso electoral 2023-2024 deberán salvaguardarse, de conformidad con lo establecido en la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.

La información relativa a los procedimientos en el que las personas Aspirantes y las Candidaturas Independientes sean parte se registrará por lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO III

Del acceso a la radio y televisión

Prerrogativa de radio y televisión

Artículo 65

El conjunto de Candidaturas Independientes, según el tipo de elección, accederán a la prerrogativa de radio y televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia.

Las Candidaturas Independientes solo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral y se ajustarán a lo establecido en los artículos 227 al 232 de la Ley Electoral, así como en la demás normatividad aplicable.

Los gastos efectuados para realizar los spots de radio y televisión tendrán que registrarse en el informe de gastos correspondiente que se presenta ante el INE.

Entrega de materiales

Artículo 66

Para efectos de lo establecido en el artículo 228 de la Ley Electoral, las Candidaturas Independientes

deberán remitir al Instituto sus materiales, dentro de los plazos que se dispongan en el calendario de órdenes de transmisión, de acuerdo a los modelos de distribución y pautas de transmisión en radio y televisión que, en su caso, emita el INE, y conforme a las especificaciones técnicas de los materiales de partidos políticos, Candidaturas Independientes, coaliciones y autoridades electorales que el mismo INE haya determinado.

Le entrega de los materiales se deberá realizar en medios electrónicos, y una vez recibidos, el Instituto los remitirá al INE a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión a efecto de que emita el dictamen técnico correspondiente. En caso de no realizar la entrega de los materiales dentro del plazo establecido para ello, la persona Candidata no podrá tener acceso al espacio que se le haya asignado

TÍTULO CUARTO

Del financiamiento

Tipos de financiamiento

Artículo 67

El régimen de financiamiento de las Candidaturas Independientes tendrá las siguientes modalidades:

- I. Financiamiento privado.
- II. Financiamiento público.

CAPÍTULO I

Del Financiamiento Privado

Financiamiento privado

Artículo 68

Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, las personas Aspirantes tendrán acceso al financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en los artículos 380 y 401 de la Ley General.

El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las Candidaturas Independientes y sus simpatizantes. El límite de financiamiento privado que podrá recibir una Candidatura Independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate los recursos públicos que se le entreguen por cualquier concepto de los previstos en las leyes de materia y cualquier otro que así lo determine el Instituto o el INE.

CAPÍTULO II

Financiamiento Público a Candidaturas Independientes

Del financiamiento

Artículo 69

Las Candidaturas Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, de conformidad con el artículo 224 de la Ley Electoral.

Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las Candidaturas Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, y su distribución se realizará en los términos del artículo 225 de la Ley Electoral.

Representación financiera

Artículo 70

Las Candidaturas Independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes de gastos de campaña que señala la Ley.

En el SIERCI se deberán registrar los datos siguientes:

- I. Nombre completo
- II. Domicilio
- III. CURP
- IV. Clave de elector
- V. RFC
- VI. Correo electrónico
- VII. Teléfonos de contacto

Además de adjuntar copia simple por anverso y reverso de la credencial para votar en el campo habilitado al momento de su registro.

CAPÍTULO III

De la Administración

Administración del financiamiento

Artículo 71

Una vez emitida la declaratoria de validez del registro como Aspirantes, todas las aportaciones deberán realizarse exclusivamente en la cuenta aperturada mediante cheque o transferencia bancaria.

De los egresos

Artículo 72

Todo egreso deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica. En el caso de los pagos por la prestación de bienes o servicios, adicionalmente el cheque deberá contener la leyenda «para abono en cuenta del beneficiario» y debiendo sujetarse a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley Electoral.

Aportaciones de bienes

Artículo 73

Las aportaciones de bienes se sujetarán a lo establecido en los artículos 222 y 223 de la Ley Electoral.

TÍTULO QUINTO

De las infracciones y sanciones

Infracciones y sanciones

Artículo 74

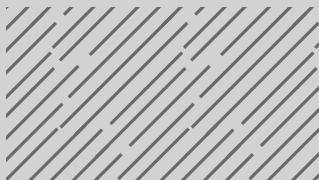
Las Candidaturas Independientes que incumplan con la normatividad electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto en la Ley Electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto y la Convocatoria entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Manual para uso del SIERCI deberá ser emitido por la Secretaría Ejecutiva a más tardar el 6 de octubre de 2023.

Lineamientos de registro
de Candidaturas para el
proceso electoral
2023-2024



TÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

CAPÍTULO I

Generalidades

Objeto

Artículo 1

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observancia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; y tienen por objeto establecer las reglas para la postulación de las candidaturas, así como las bases para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro para las elecciones ordinarias del año 2024.

Glosario

Artículo 2

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Consejo General.** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- II. Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

- IV. **Dirección de Organización.** Dirección de Organización y Estadística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- V. **Dirección Jurídica.** Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- VI. **Formato CADI-2024.** Carta de auto adscripción indígena.
- VII. **Formato EMPcD-2024.** Escrito en que el deberán manifestar, en su caso, que la persona que pretende ser postulada cuenta con una discapacidad.
- VIII. **Formato LGBTTTIQ+-2024.** Escrito en el que deberán manifestar, en su caso, la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifican.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

- IX. **Formato SRD-01-2024.** Solicitud de registro para la elección de Diputaciones Locales **y por el cual el partido político o coalición, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

- X. **Formato EBPd-02-2024.** Escrito para el caso de elección de Diputaciones Locales, por el cual se manifiesta bajo protesta de decir verdad de

no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del artículo 71 de la Constitución Local; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.

XI. (Derogado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

XII. (Derogado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

(Reformado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

XIII. Formato SRA-01-2024. Solicitud de registro para la elección de Ayuntamientos y por el cual el partido político, coalición o candidatura común, hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido que la postule.

(Reformado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

XIV. Formato EBPA-02-2024. Escrito para el caso de elección de Ayuntamientos, por el cual se

manifiesta bajo protesta de decir verdad no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y **mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.**

- XV. (Derogado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- XVI. (Derogado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- XVII. Formato DO-SUST- 2024.** Solicitud de sustitución de candidaturas.
- XVIII. Formulario de Registro SNR.** Es el formulario de registro de candidaturas que se captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el Instituto Nacional Electoral, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidatura debiendo contener la aceptación de recibir notificaciones mediante el sistema.
- XIX. INE.** Instituto Nacional Electoral.
- XX. Informe de Capacidad Económica SNR.** Es el informe de capacidad económica que se

captura en el Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes emitido por el INE, el cual deberá ser impreso y debidamente firmado al calce por cada candidatura.

- XXI. Instituto.** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
- XXII. Ley Electoral.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- XXIII. LGBTTTIQ+.** Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
- XXIV. Lineamientos.** Lineamientos de Registro de Candidaturas para el proceso electoral 2023-2024.
- XXV. Lineamientos de Paridad.** Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024.
- XXVI. PDF.** Formato de documento portátil, término utilizado para el formato de archivo electrónico ampliamente utilizado para documentos digitalizados.
- XXVII. Portal del Instituto.** Página de internet del Instituto con la liga electrónica www.ieepcnl.mx.
- XXVIII. Registro en línea.** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024.
- XXIX. Reglamento.** Reglamento de Elecciones del INE.

- XXX. SIER. Sistema Estatal de Registro.** Es el sistema electrónico implementado por el Instituto para realizar el Registro en línea para una candidatura.
- XXXI. SINEX.** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto.
- XXXII. Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles».** Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles», implementado por el Instituto, conforme a las reglas emitidas por el INE.
- XXXIII. SNR.** Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de las y los aspirantes y candidatos independientes, implementado por el INE.
- XXXIV. Unidad de Tecnología.** Unidad de Tecnología y Sistemas del Instituto.

Interpretación y supletoriedad

Artículo 3

En la interpretación de los Lineamientos, así como para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Electoral, lo determinado por el Consejo General, lo que para tal efecto establezca el INE, la demás normatividad aplicable y los criterios de la autoridad jurisdiccional.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Modalidad de registro

Artículo 4

El proceso de registro **se podrá llevar a cabo de manera presencial o en línea, este último mediante el**

uso de tecnologías de la información. **Sólo se podrá elegir una de las modalidades de registro de candidaturas mencionadas.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Para el caso de la modalidad de registro en línea, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.

La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Para el supuesto de la modalidad de registro presencial, de igual manera, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrá descargar formatos correspondientes.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la información relativa al registro

Artículo 5

En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los

Lineamientos, los formatos **para el registro en línea y presencial**, el SIER, el Manual del SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas **en la modalidad en línea**, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.

Atención a partidos

Artículo 6

La Dirección de Organización atenderá a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para responder cualquier duda o información adicional relativa al registro de las candidaturas, en la modalidad que el Instituto determine, lo cual deberá agendarse al correo electrónico registrocandidaturas@ieepcnl.mx o al teléfono 81 1233 1515.

Órganos competentes

Artículo 7

El Instituto, a través de las distintas áreas que lo conforman, llevará a cabo la aplicación de las disposiciones de los Lineamientos, para lo cual, se establece la distribución de competencias conforme a lo siguiente:

- I. El Consejo General:
 - a) Emitir los acuerdos relacionados con el registro de candidaturas.
 - b) Aplicar las sanciones que correspondan por incumplir las reglas de postulación de candidaturas en materia de paridad y grupos en situación de vulnerabilidad,

previstas en los Lineamientos y Lineamientos de Paridad.

II. La Secretaría Ejecutiva:

- a) Llevar a cabo la coordinación de las áreas correspondientes del Instituto para la ejecución del registro de candidaturas.

III. La Dirección de Organización:

- a) Dar trámite a las solicitudes de registro de candidaturas.
- b) Emitir, en su caso, los acuerdos de prevención con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas y demás que resulten necesarios para la integración del expediente respectivo.
- c) Elaborar los proyectos de acuerdos relativos al registro de candidaturas que, en su caso, sean sometidos a consideración del Consejo General.
- d) Integrar los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas.
- e) Otorgar asesoría, orientación y capacitación a las partes interesadas, así como a sus representaciones, para responder cualquier duda o información.

IV. La Dirección Jurídica:

- a) Llevar a cabo en conjunto con la Dirección de Organización la revisión de la documentación y proyectos de dictamen,

acuerdos y prevenciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

V. La Unidad de Tecnología:

- a) Desarrollar, mantener actualizado y en buen funcionamiento el SIER, así como de otorgar el soporte técnico al personal del Instituto encargado del mismo.*

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la capacitación

Artículo 8

La Dirección de Organización deberá otorgar capacitación y asesoría a los partidos políticos **que elijan realizar el registro en línea**, mediante videoconferencia o presencial, según el medio que el Instituto determine.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Notificaciones electrónicas

Artículo 9

Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar a los partidos políticos **con motivo del registro de candidaturas**, se realizarán **en forma presencial en el do-**

* Los lineamientos aprobados refieren erróneamente inciso "b").

micilio social del partido, salvo que señale uno distinto para oír o recibir notificaciones o bien, decida que se le efectúen de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral, en los formatos prestablecidos para tales efectos.

Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a las candidaturas que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que la postule.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común deberán proporcionar **un domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Monterrey, es decir, en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

O bien, señalar que desean recibir las notificaciones de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico personal por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, o de no indicar que desea recibir las notificaciones por medio del SINEX, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.

Redes sociales

Artículo 10

Las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán proporcionar a través de los formatos correspondientes, bajo protesta de decir verdad las redes sociales con que cuenten.

CAPÍTULO II

De los cargos de elección popular

SECCIÓN 1

GENERALIDADES

Tipos de cargo por elegir

Artículo 11

Los partidos políticos podrán postular candidaturas para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- I. Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- II. Diputaciones plurinominales.
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

En el supuesto de las coaliciones solo podrán postular candidaturas para los cargos que indican las fracciones I y III del presente artículo.

En el caso de las candidaturas comunes únicamente podrán postular candidaturas para la integración de Ayuntamientos que hace referencia la fracción III del presente numeral.

Ninguna persona podrá registrarse a una candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá obtener una can-

didatura para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.

(Reformado mediante acuerdos IEEPCNL/CG/023/2024 e IEEPCNL/CG/038/2024, publicados en los estrados del Instituto en fechas 01/02/2024 y 29/02/2024, respectivamente)

Requisitos de elegibilidad

Artículo 12

Son elegibles para los cargos a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, quienes reúnan los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley Electoral; 71 y 172 de la Constitución Local; no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71, fracciones V a la X, 172, fracción IV y 174 párrafo segundo de la Constitución Local. **En el caso del requisito previsto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Local para el cargo a una Diputación, se deberá reunir la edad de dieciocho años cumplidos al día de la elección.**

En caso de encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 71, fracciones V a la X y 172, fracción IV de la Constitución Local, deberá presentarse al Instituto a través del SIER la constancia de separación a más tardar el 30 de marzo de 2024, para el caso de la elección de Diputaciones y a más tardar al momento del registro de la candidatura, en el supuesto de la elección de Ayuntamiento.

SECCIÓN 2

REGLAS DE REELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS

Definición

Artículo 13

Se entiende por reelección cuando la ciudadanía que, habiendo desempeñado un cargo en alguna Diputación se postula por el mismo distrito o cualquier otro que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito por el cual fue electa, de conformidad con el Anexo Único de los Lineamientos. En el caso de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría se postula de manera consecutiva para el mismo cargo.

En el caso de Diputaciones, la reelección se sujetará a lo siguiente:

- a) La Diputación que haya sido electa por mayoría relativa podrá ser reelecta por el mismo distrito o cualquier otro que abarque cuando menos una sección electoral que haya formado parte del distrito por el cual fue electa, o bien, bajo el principio de representación proporcional.
- b) La Diputación que haya sido electa por representación proporcional podrá ser reelecta por el mismo principio o por mayoría relativa en cualquiera de los distritos que componen el Estado.

Imparcialidad en el uso de recursos públicos

Artículo 14

La ciudadanía que busque reelegirse tiene en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Federal; 66, párrafo sexto de la Constitución Local; y 350 de la Ley Electoral.

Sujetos de reelección

Artículo 15

Serán sujetos de elección consecutiva, la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Diputación, hasta por cuatro periodos consecutivos; y en el caso de la ciudadanía que se desempeñe en el cargo de una Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, hasta por dos periodos consecutivos.

De los periodos de ejercicio del cargo

Artículo 16

En la solicitud de registro de la persona candidata a reelegirse, se deberán indicar los periodos para los que ha sido electa en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la Constitución Local en materia de reelección.

Para el caso de las personas suplentes, deberán especificar si en los periodos anteriores en que resul-

taron electas entraron en algún momento o no en el cargo como propietarias.

Suplentes

Artículo 17

No se considerará que ejerce su derecho de reelección la ciudadanía que ejerce una Diputación, Sindicatura o Regiduría en calidad de suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postuladas en la elección inmediata siguiente a la que fueron electas.

Fórmula o planilla

Artículo 18

La ciudadanía que se desempeñe en un cargo de una Diputación, Regiduría o Sindicatura, podrá reelegirse en el cargo con la misma o diferente fórmula o planilla por la que fue electa.

Renuncia o pérdida de militancia y desvinculación

Artículo 19

En caso de la elección consecutiva, la postulación sólo podrá hacerse por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; la misma deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia o se haya desvinculado para el caso de candidaturas externas de Diputaciones, antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político.

En el caso de las Diputaciones, dicha renuncia o desvinculación debió haberse realizado a más tardar el día 01 de marzo de 2023; y para los integrantes de ayuntamientos el día 30 de marzo de 2023, con excepción del Ayuntamiento de General Zuazua para el cual, la fecha límite correspondió al 08 de mayo del mismo año.

Las candidaturas que hayan resultado electas por alguno de los partidos políticos que hubiesen perdido su registro, podrán ser postuladas por un partido político diferente al que las registró, coalición o candidatura común sin la necesidad de una renuncia o desvinculación.

Para el caso de Diputaciones que hayan sido postuladas originalmente por un partido político como candidatura externa o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán ser postuladas por el mismo partido, o bien, por alguno de los integrantes de la coalición; pudiendo realizarse por medio de otro partido político, cuando antes de la mitad de su mandato se hayan desvinculado del grupo parlamentario del partido que originariamente las haya postulado.

En caso de actualizarse o incumplir cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, según corresponda, el registro de la candidatura será rechazado.

Continuidad en el cargo por reelección

Artículo 20

La ciudadanía que ejerza el cargo en una Diputación, Presidencia Municipal, Regiduría o Sindicatura y busque reelegirse, podrán permanecer en éste durante las etapas de registro y de campaña electoral, salvaguardando las restricciones establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley Electoral, así como lo determinado por el Instituto, por lo que no le será aplicable la solicitud de separación del cargo.

SECCIÓN 3

PARIDAD Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Reglas de paridad

Artículo 21

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la postulación de candidaturas deberán cumplir lo previsto en los Lineamientos de Paridad.

Postulación de personas con discapacidad

Artículo 22

A efecto de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 144 bis de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas con discapacidad, su registro se sujetará a lo siguiente:

- a. **Elección de Diputaciones Locales:** cada partido político y coalición deberá postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que cuenten con alguna discapacidad.
- b. **Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos una candidatura de persona o personas con alguna discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del Estado. Esta candidatura podrá ser aplicable al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.
- c. **Postulación:** en caso de que la postulación de las candidaturas de personas con discapacidad se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición. Lo mismo será aplicable para el caso de que la postulación se realice a través de una candidatura común para la elección de Ayuntamientos.
- d. **Acreditación:** Los partidos políticos y coaliciones deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos que las personas postuladas cuentan con alguna discapacidad conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad vigente en la entidad, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Formato **EMPcD-2024** consistente en la carta mediante la cual, la persona que pretende ser postulada manifiesta que es una persona con discapacidad, y que tipo de discapacidad posee.
2. Certificación médica expedida por una Institución de salud pública o privada en la que se deberá especificar el tipo de discapacidad, de conformidad con la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, debiendo contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución; o copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente emitida por el Sistema Nacional DIF, o bien, una constancia expedida por la dependencia o institución estatal competente para tal efecto.

Postulación de personas indígenas

Artículo 23

A fin de cumplir lo establecido en el artículo 144 bis 1 de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas que se autoadscriban como indígenas, su registro se sujetará a lo siguiente:

- a. **Elección de Diputaciones Locales:** cada partido político o coalición, en su caso, deberá

postular cuando menos una fórmula de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado de Nuevo León, integrada por personas propietaria y suplente que se autoadscriban como indígenas.

- b. Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, en su caso, deberán postular personas que se autoadscriban como indígenas. La o las candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo IEEPCNL/CG/69/2023, tal y como se describe a continuación:

Municipio	Número de fórmulas indígenas que se deberán postular en cada municipio
Cadereyta Jiménez	1
García	2
General Escobedo	1
General Zuazua	1
Monterrey	1
Pesquería	1
Salinas Victoria	1

- c. Postulación:** los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, deberán cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas indígenas acorde a lo previsto en la Ley Electoral y los Lineamientos de Paridad.

En caso de que la postulación de las candidaturas que se autoadscriban como indígenas se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición. Lo mismo será aplicable para el caso de que la postulación se realice a través de una candidatura común para la elección de Ayuntamientos.

d. Acreditación: los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán demostrar mediante medios de prueba idóneos, el vínculo de la persona postulada con la comunidad indígena asentada en el estado de Nuevo León a la que pertenece, para lo cual deberán acompañar lo siguiente:

1. Formato **CADI-2024** de auto adscripción que contendrá entre otra, la información relativa a su pertenencia y el cargo al que se postula.
2. Constancia emitida por una asociación civil, con al menos dos años de antigüedad, que tenga por objeto social estar enfocado a promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas, eliminar cualquier práctica discriminatoria, impulsar su desarrollo en el ámbito económico, social, político, educativo, mejorar sus condiciones, proteger sus tradiciones y herencia cultural, apoyar las actividades productivas, entre otros.

3. Copia simple del acta constitutiva de la asociación civil a que se refiere el numeral anterior.

Quedando exceptuados del cumplimiento de este requisito cuando se trate de constancias expedidas por asociaciones civiles que hayan participado en el proceso de consulta indígena desarrollado por este Instituto.

4. En caso de no optar por la expedición de una constancia por una asociación civil, podrá adjuntar una constancia emitida por cualquier otra organización o colectivo que haya participado en el proceso de consulta indígena ante el Instituto.

Postulación de personas jóvenes

Artículo 24

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 bis 2 de la Ley Electoral, relativo a la postulación de personas jóvenes, su registro se sujetará a lo siguiente:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/02/2024)

- a. **Elección de Diputaciones Locales: los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales a personas que tengan entre 18 a 35 años.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/02/2024)

- b. Elección de Ayuntamientos: los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas para las elecciones de Ayuntamientos a personas que tengan entre 21 a 35 años.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/02/2024)

Las candidaturas independientes deberán garantizar la postulación de por lo menos el veinte por ciento del total de sus candidaturas a los Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 a 35 años.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/02/2024)

- c. Postulación: bastará que una de las personas integrantes de la fórmula sea joven para el cumplimiento del porcentaje requerido.**

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/023/2024, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/02/2024)

Para el caso de los partidos políticos que participan en coalición podrán ser acumulables las postulaciones de candidaturas que realicen a través de la coalición y las que realicen en lo individual.

Postulación de personas LGBTTTIQ+

Artículo 25

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 bis 3 de la Ley Electoral, relacionado con la postulación de personas LGBTTTIQ+, su registra son las siguientes:

- a. **Elección de Diputaciones Locales:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas propietaria y suplente a Diputaciones al Congreso del Estado, que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+.
- b. **Elección de Ayuntamientos:** los partidos políticos y coaliciones deberán postular por lo menos siete candidaturas que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+ de entre la totalidad de candidaturas que postule en planillas para la elección de Ayuntamientos del Estado. Estas candidaturas podrán ser aplicables al cargo de la Presidencia Municipal o, en su caso, a la fórmula de candidaturas a una Regiduría o Sindicatura.
- c. **Postulación:** en caso de que la postulación de las candidaturas que se autoadscriban como personas LGBTTTIQ+ se realice a través de una coalición, se tendrá por cumplida la obligación para los partidos políticos integrantes de dicha coalición.
- d. **Acreditación:** los partidos políticos y coaliciones, deberán acompañar en la solicitud de registro lo siguiente:

1. Formato **LGBTTTIQ+-2024**, consistente en el escrito por medio del cual manifiesta la identidad de género u orientación sexual con que se autoidentifica.

Regla de cumplimiento

Artículo 26

Los partidos políticos, coaliciones, o en su caso, candidaturas comunes y candidaturas independientes, podrán postular en sus candidaturas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos, según corresponda, a personas que pertenezcan a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, las cuales, para efectos del cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral, así como en la presente Sección 3 de este Lineamiento, serán contabilizadas sólo en uno de ellos, exceptuando las reglas de paridad

Si una persona pertenece a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, deberá respetarse la autodeterminación de la persona en cuestión y lo que decida en conjunto con el partido, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, para la postulación correspondiente, sin que resulte válido computar una misma persona para el cumplimiento de dos o más acciones afirmativas.

Las personas candidatas que se ubiquen en dos o más grupos en situación de vulnerabilidad, independientemente de aquél con el que se les otorgó su registro, decidirán si es su voluntad que se difundan

públicamente las demás intersecciones en las que considera se encuentra a través del Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles».

TÍTULO SEGUNDO

Del registro de Candidaturas

CAPÍTULO I

Generalidades

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Etapas

Artículo 27

El Registro en línea o **presencial** de candidaturas para el proceso electoral 2023- 2024 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y **candidaturas independientes** que pretendan iniciar su campaña electoral en tiempo y forma, considerando los plazos para la revisión de solicitudes y posibles prevenciones de conformidad con la Ley Electoral y los Lineamientos, deberán presentar **en el caso de que elijan realizar su registro en línea**, a más tardar el día 10 de marzo de 2024 las solicitudes de registro correspondientes y, **para el caso que elijan realizar su registro presencial, deberán presentar a más tardar el 01 de marzo de 2024 las solicitudes de registro respectivas**. Posterior a esas fechas y en caso de que con motivo de las revisiones

y prevenciones no se **hayan** aprobado los registros al día 30 de marzo de 2024, no podrán iniciar campaña hasta en tanto el Consejo General resuelva lo conducente.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

El partido político con la primera solicitud deberá presentar, **para el caso de la modalidad en línea** la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y **por lo que respecta a la modalidad presencial**, el partido político podrá presentar las solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los Lineamientos para llevar a cabo la revisión correspondiente. En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el Instituto se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los presentes Lineamientos para la revisión.

CAPÍTULO II

Actos previos al registro

Método de selección de candidaturas

Artículo 28

Los partidos políticos deberán determinar el método de selección para sus candidaturas, en términos de los «Lineamientos que regulan el procedimiento para vigilar el cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley Electoral, respecto de los procesos de selección interna de las candidaturas de los partidos políticos para el proceso electoral 2023-2024, así como sus procesos políticos o equivalentes».

Registro de convenios de coalición

Artículo 29

Los partidos políticos podrán registrar convenios de coalición para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos a más tardar el 13 de diciembre de 2023, en la forma y términos establecidos por la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

Registro de convenio de candidatura común

Artículo 30

Los partidos políticos podrán registrar convenios de candidatura común para la elección de Ayuntamien-

tos a más tardar el 13 de diciembre de 2023, en la forma y términos establecidos por la Ley Electoral y la demás normatividad aplicable.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De las representaciones

Artículo 31

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y **candidaturas independientes**, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto y **mediante escrito**, deberán informar a más tardar el día **10** de febrero de 2024, lo siguiente:

- **La modalidad de registro de sus candidaturas ya sea en línea o presencial, en el entendido que únicamente pueden elegir una.**
- **La o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro.**
- **En el caso de elegir la modalidad de registro en línea deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán los datos de acceso al SIER. En el supuesto de las candidaturas independientes que elijan la modalidad en línea, continuarán con los mismos datos de acceso al Sistema Estatal de Registro para Candidaturas Independientes (SIERCI).**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En el escrito **también** deberá indicarse que la o las

personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, indicando las disposiciones aplicables conforme a sus documentos básicos y reglamentación interna, y en su caso la documentación correspondiente que acredite la delegación de facultades para tales efectos. Además, se deberá acompañar la copia de la credencial de elector, de la o las personas designadas.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de no presentar el escrito en el cual informe, entre otros, la modalidad de registro de sus candidaturas en la fecha mencionada se entenderá que lo desea efectuar de manera física, lo que tendrá como consecuencia, que se apegue a los plazos señalados en los Lineamientos para la modalidad presencial.

CAPÍTULO III

Procedimiento de registro

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Procedimiento

Artículo 32

El Instituto proporcionará a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes **que hayan elegido la modalidad de registro en línea**, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, **a través de la dirección de correo electrónico que proporcionen por medio de la cual se enviarán** dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

El SIER será habilitado 15 días antes del inicio de registro de candidaturas, con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes inicien con la captura de la información y a subir la documentación correspondiente a sus candidaturas, sin embargo, no podrán enviar la misma hasta el día 1º de marzo de 2024.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:

- I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, coalición o candidatura común se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley Electoral, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.
- II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de «ENVIAR TODO A IEEPCNL», cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.
- III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.
- IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolve-

rá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 48, fracción III de los Lineamientos.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes efectúen el envío de sus registros por error involuntario, podrán solicitar mediante escrito al Instituto por una única ocasión, siempre y cuando no haya fenecido el plazo para el registro de candidaturas, la reapertura del SIER para realizar el envío final de sus postulaciones.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Procedimiento para el registro presencial

Artículo 32 bis

Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan elegido la modalidad de registro presencial, deberán acudir del 01 al 20 de marzo de 2024* a las instalaciones del Instituto, ubicada en calle 5 de mayo, número 975 oriente, colonia Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, para presentar sus solicitudes de registro.

* El lineamiento aprobado refiere erróneamente 2023.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la presunción de autenticidad de la información presentada

Artículo 33

Es responsabilidad de los partidos políticos, las candidaturas y representaciones, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIER **o presencial en las instalaciones del Instituto.**

CAPÍTULO IV

De la revisión de la documentación presentada

Instancias involucradas en la revisión de la documentación

Artículo 34

El Instituto, por conducto de la Dirección de Organización y con apoyo de la Dirección Jurídica, llevará a cabo la revisión de la documentación y la preparación de los proyectos de acuerdos y resoluciones sobre las solicitudes de los registros de candidaturas que se presenten.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Archivos de registro y acceso a la información

Artículo 35

La Dirección de Organización **para el registro presencial** resguardará las solicitudes y documentación presentada, **así como también las que deriven del registro en línea** a través del SIER con apoyo de la Unidad de Tecnologías.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representa-

ciones acreditadas ante el Instituto, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada **de manera física, así como** mediante el SIER, correspondiente al partido, coalición o candidatura común a la que pertenezcan o de la candidatura; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.

TÍTULO TERCERO

Registro de la candidatura

CAPÍTULO I

Generalidades

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Formatos aplicables

Artículo 36

Los formatos aplicables al registro de candidaturas **presencial se encontrarán disponibles en el Portal Web del Instituto y, por lo que respecta al registro en línea**, se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidatura que se capture, **para este último caso**, durante el registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las candidaturas, escanearlos y adjuntarlos al SIER.

Constancia de residencia

Artículo 37

La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de temporalidad requerido para el cargo correspondiente, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya

referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre

Artículo 38

En la solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, este será el único medio a través del cual se podrá indicar. En caso de que el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.

El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:

- I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, «El Chuy Molina».

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse únicamente cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspon-

diente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas, siempre y cuando se indique dicha petición en la solicitud de registro.

- III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.
- IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:
 - a) No confunda al electorado.
 - b) No constituya propaganda electoral.
 - c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.
 - d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.
 - e) No constituyan estereotipos de género.
 - f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores.
- V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís «Poncho Pérez».
- VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos señalados en la fracción IV de este artículo, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.

- VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.

CAPÍTULO II

SNR

Artículo 39

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán de capturar en el SNR la información de las candidaturas, en un plazo que no exceda de la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro.

Artículo 40

A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR, de manera anexa a la solicitud de registro y dentro del periodo establecido para ello, deberán adjuntar los formatos denominados Formulario de Registro SNR e Informe de Capacidad Económica SNR, este último únicamente será aplicable para candidaturas que encabecen la planilla o fórmula.

Artículo 41

Para lo relativo al SNR se estará a lo establecido en el Reglamento y su anexo 10.1.

CAPÍTULO III

Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles»

Artículo 42

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el caso del registro de sus candidaturas o sustitución de las mismas, deberán de capturar y actualizar la información de sus candidaturas en el Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» en los plazos que establezcan los Lineamientos para el uso del Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» para los procesos electorales locales emitidos por el INE.

Artículo 43

Para lo relativo al Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» se estará a lo establecido en el acuerdo INE/CG616/2022, y los Lineamientos para el uso del Sistema «Candidatas y Candidatos, Conóceles» para los procesos electorales locales, ambos emitidos por el INE.

SECCIÓN 1

DIPUTACIONES

(Última reforma realizada mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128

/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

Formato de registro

Artículo 44

Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones aplicará el formato **SRD-01-2024**, en el cual se podrán postular las candidaturas por fórmulas en los 26 distritos, documento que deberá ser suscrito por la representación del partido o coalición acreditada ante el Instituto, el cual deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Documentación requerida

Artículo 45

Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación **en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año.
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el

tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

(Última reforma realizada mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023).

- III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y de no ser persona servidora de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del

artículo 71 de la Constitución Local; o, en su caso, al ser persona servidora pública de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas **y mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.** Se aplica el formato EBPD-02-2024, este formato para el caso del registro en línea será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.

- IV. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración.
- V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- VI. **(Derogado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- VII. **(Derogado mediante acuerdo IEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.
- IX. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por el Instituto.
- X. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante el Instituto.

SECCIÓN 2

AYUNTAMIENTOS

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Formato de registro

Artículo 46

Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato **SRA-01-2024**, este formato **deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial**, el cual deberá ser suscrito por la representación del partido, coalición o candidatura común acreditada ante el Instituto.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Documentación requerida

Artículo 47

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación **en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:**

- I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.
- II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

(Última reforma realizada mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)

- III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la

Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas y **mediante el cual se asentará la declaración de aceptación de la candidatura.** Se aplica el formato EBPA-02-2024, este formato para el caso del registro en línea será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.

- IV. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.
- V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.
- VI. **Derogado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- VII. **Derogado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023)**
- VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.
- IX. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro

aprobado por el Instituto.

- X. En caso de coalición o candidatura común, fotocopia de la constancia del registro ante el Instituto.

CAPÍTULO IV*

Revisión y análisis

Revisión, aprobación y publicación de Registros

Artículo 48

El Instituto revisará la documentación e información de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos, de acuerdo con lo siguiente:

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- I. Presentación.** El Instituto recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas comunes, según corresponda, **para el caso del registro en línea a través del SIER y para el caso del registro presencial en las instalaciones del Instituto, la documentación de las personas candidatas, y en el caso de las candidaturas independientes a través de la modalidad que elijan.**

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- II. Revisión.** La Dirección de Organización con

* Este capítulo aparece como III en la versión original; a partir de aquí se corrige y se corre la numeración.

apoyo de la Dirección Jurídica, revisarán la documentación e información presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a fin de verificar que las candidaturas postuladas cumplan con la totalidad de la documentación requerida, así como los requisitos de elegibilidad y que la entidad política postulante garantice el cumplimiento de las reglas de paridad y demás establecidas para las personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTQ+, de la siguiente manera:

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- a) **Para el registro en línea:** Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes efectúen el envío de la información a través del SIER por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 5 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda.

Los plazos de 5 días a que se refiere el presente inciso podrán ser ampliados por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

(Adicionado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

- b) **Para el registro presencial:** Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes entreguen la última solicitud de registro en las instalaciones del Instituto por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 10 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el Instituto contará derivado de la primera prevención, con 9 días y con motivo de una segunda prevención, con 5 días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán

a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Los plazos de 10, 9 y 5 días a que se refieren el presente inciso podrán ser ampliados por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

III. Prevenciones. La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención con motivo de la presentación de las solicitudes de registros de candidaturas.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Los acuerdos de prevención **para ambas modalidades de registro** se emitirán para que la entidad política postulante en un término de **72 horas** a partir del momento que surta efectos la notificación correspondiente cumpla los requisitos legales y constitucionales requeridos, así como lo determinado por el Consejo General. Si se actualiza algún supuesto de inelegibilidad o incumplimiento de reglas de paridad y demás grupos en situación de vulnerabilidad, la prevención deberá

sujetarse a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del presente artículo.

En caso de no subsanar las omisiones correspondientes en el plazo de 72 horas, la Dirección de Organización dictará un nuevo acuerdo de prevención en el cual se le otorgará a la entidad política postulante un plazo adicional de **24 horas** para los mismos efectos, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento el Consejo General le podrá negar el registro de las candidaturas correspondientes.

Para el supuesto de que el partido político, coalición o candidatura común no cumpla en tiempo y forma con las prevenciones formuladas, el Consejo General determinará lo conducente, en términos del presente artículo.

IV. Inelegibilidad. En caso de que del análisis de la documentación presentada se desprenda que la persona ciudadana pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dará vista al partido político, coalición o candidatura común postulante para su conocimiento, y para que en caso de que así lo considere pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación.

V. Elección de Diputaciones Locales. En caso de no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

- a) **Fórmulas de mayoría relativa y plurinominales.** En caso de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá ser negado el registro de la fórmula completa.

- b) **Postulaciones plurinominales.** En el supuesto de que ambas fórmulas correspondan al género masculino, se prevendrá al partido político para que al menos una de éstas se encuentre compuestas por género distinto.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, se tendrán por no presentadas ambas fórmulas.

- c) **Postulaciones de mayoría relativa.** En caso de que las postulaciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa de los partidos políticos o coaliciones no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino, y en caso de que no cumplan

dicho requisito en términos de los Lineamientos de Paridad, se prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General del Instituto podrá negar el registro de una o más fórmulas completas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación bajo las reglas de paridad.

d) **Incumplimiento de reglas de paridad.**

Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos y coaliciones mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las fórmulas con base en las cuáles, su negativa de registro derivará en que el partido o coalición pudiera cumplir con las reglas de paridad.
2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.
3. La propuesta deberá garantizar la pa-

ridad en ambos bloques.

4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.
5. El resultado de la insaculación con las fórmulas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos y coaliciones, junto con el acuerdo de aprobación de las candidaturas procedentes que emita el Consejo General.

VI. Elección de Ayuntamientos. En caso de que no cumplir en materia de paridad deberá estar a lo siguiente:

- a) **Fórmulas de Regidurías y Sindicaturas.** En caso de que alguna de las fórmulas postuladas se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de la fórmula completa y declararla

vacante. Ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

- b) **Paridad vertical.** En caso de que la planilla incumpla con las reglas de paridad vertical prevista en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que realice el ajuste correspondiente.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de una o más fórmulas completas y declararlas vacantes hasta cumplir con la regla de paridad. Ante el incumplimiento de los cargos de Sindicaturas, podrá tener como

consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

- c) **Paridad horizontal y transversal.** En caso de que las postulaciones de planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común no cumplan con el requisito relativo a que no podrá haber menos del 50% de la totalidad de candidaturas del género femenino, en términos de los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Paridad, se les prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad.

- d) **Incumplimiento de reglas de paridad.** Una vez agotadas las prevenciones de 72

horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. La Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las planillas con base en las cuales, su cancelación deriva en que el partido político, coalición o candidatura común pudiera cumplir con las reglas paridad.
2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGTBTTIQ+.
3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques y los pares que los conforman.
4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.
5. El resultado de la insaculación con las planillas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes,

junto con el acuerdo de aprobación de las planillas procedentes.

VII. Representación proporcional en Ayuntamientos. En caso de que se hubieren determinado Regidurías canceladas y vacantes de un partido político, coalición o candidatura común, perderán el derecho a la asignación de Regidurías de representación proporcional.

Las regidurías vacantes se cubrirán con la asignación por el principio de representación proporcional entre los partidos y candidaturas independientes con derecho a ello.

De ser el caso, la distribución se deberá realizar respetando en todo momento el principio de paridad.

CAPÍTULO V

Aprobación de registros

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura

Artículo 49

La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal del Instituto, y a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante el Instituto **en su domicilio social o por el SINEX, según corresponda.**

Publicación de listas aprobadas

Artículo 50

A más tardar el 03 de mayo de 2024, el Instituto publicará en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal del Instituto y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas candidatas a las fórmulas de Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

Impresión de boletas

Artículo 51

Una vez impresas las boletas electorales no habrá modificación alguna de las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones, y/o sustituciones de personas candidatas o solicitudes de corrección de datos de estas.

Información confidencial

Artículo 52

Para efectos del registro de candidaturas, la información proporcionada por las personas candidatas por conducto de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, será confidencial con excepción de la relativa al nombre, fecha de nacimiento y el municipio de residencia; así como, la información y en su caso la documentación acompañada para acreditar el cumplimiento de lo establecido en los artículos 144 bis, 144 bis 1, 144 bis 2 y 144 bis 3 de la Ley Electoral.

CAPÍTULO VI

Modificaciones a las candidaturas

De las Sustituciones

Artículo 53

Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, durante el periodo de registro de candidaturas, vencido este plazo solo podrán solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por causas establecidas en el artículo 149 de la Ley Electoral.

Las sustituciones que se presenten deberán cumplir con las reglas de paridad y para los demás grupos en situación de vulnerabilidad en los mismos términos en que fueron aprobados por el Consejo General al momento de otorgar su registro, salvo que sea en favor de las mujeres en cuyo caso deberá aprobarse la sustitución correspondiente.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/104/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 01/11/2023)

Las solicitudes de sustitución deberán, **para el caso del registro en línea** ser presentadas a través del SIER, y **para el caso del registro presencial** ser presentadas en las instalaciones del Instituto, en todo caso, se deberá acompañar la documentación

que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley Electoral, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato **DO-SUST-2024** el cual estará disponible en la página de internet del Instituto para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y en el caso del registro en línea, adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, **y en el caso del registro presencial deberá ser entregado en las instalaciones del Instituto**, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha

y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

(Reformado mediante acuerdo IEEPCNL/CG/128/2023, publicado en los estrados del Instituto en fecha 13/12/2023).

SEGUNDO. Los formatos descritos en los presentes Lineamientos y el Manual para uso del SIER deberán ser emitidos por la Secretaría Ejecutiva a más tardar el **15 de enero de 2024**.

ANEXO ÚNICO
de los Lineamientos de Registro
de Candidaturas para el
proceso electoral
2023-2024

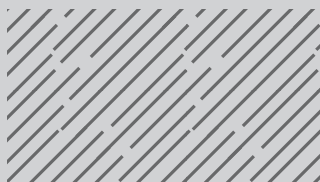
Análisis de reelección de 2021 al 2024

Distrito_Local_2021	Distrito Local_2023
1	1
2	1
	2
3	1
	2
	3
4	2
	3
	6
5	5
	7
	9
	11
	16
	21
6	25
	6
	8
7	7
	11
	14
	23
8	8
9	9
10	9
	10
	16
11	2
	6
	10
12	6
	13
	15
13	13
	22
14	14

Distrito_Local_2021	Distrito Local_2023
	23
15	13
	14
	15
16	16
17	17
18	18
	19
19	18
	19
20	3
	4
	12
	20
21	4
	21
22	22
	23
23	11
	22
	23
	26
24	11
	21
	24
	26
25	17
	25
26	24
	26

Los distritos locales del PE 2020-2021 que por lo menos tienen alguna sección de la nueva distritación que podrían participar como reelección el PE 2023-2024.

Lineamientos para la distribución
y asignación de Diputaciones
y Regidurías de Representación
Proporcional en el proceso electoral
2023-2024



CAPÍTULO I

Generalidades

Objeto

Artículo 1

El presente ordenamiento tiene como objetivo establecer los procedimientos necesarios para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y las Comisiones Municipales Electorales lleven a cabo en el ámbito de su respectiva competencia la distribución de las Diputaciones Locales y Regidurías de Representación Proporcional para el proceso electoral 2023-2024, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

Aplicación

Artículo 2

Su observancia es general y obligatoria para los partidos políticos y sus candidaturas, así como para las candidaturas independientes.

Glosario

Artículo 3

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I. **Ley.** Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- II. **Lineamientos.** Lineamientos para la distribución y asignación de Diputaciones y Regidurías de Representación Proporcional en el proceso electoral 2023-2024.
- III. **Votación Total.** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas.
- IV. **Votación Válida Emitida.** Es la que resulte de deducir de la Votación Total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos.

Interpretación

Artículo 4

En la interpretación del presente instrumento, así como para los casos no previstos, se estará a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley.

CAPÍTULO II

Reglas de distribución para la integración del H. Congreso del Estado

SECCIÓN I

REGLAS GENERALES

Reglas Generales

Artículo 5

Para llevar a cabo la distribución de las Diputaciones de Representación Proporcional, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. La distribución de las Diputaciones de Representación Proporcional en la integración del H. Congreso del Estado, deberá llevarse a cabo de manera individual, sin importar que los partidos políticos hubieren contendido en forma coaligada. En caso de una candidatura postulada en coalición, se tomará en cuenta la votación de todos los partidos que la integran, únicamente para determinar el orden de prelación de las Diputaciones que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos.
- II. Para establecer los límites a la sobre y subrepresentación de los partidos políticos, se

deberá tomar en cuenta los votos emitidos por aquellos partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, aunque no haya alcanzado el tres por ciento de la Votación Válida Emitida y en su caso, también se deberá agregar la votación de las candidaturas independientes que hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa; esto, con el objeto de no distorsionar o modificar la relación entre votos y curules del H. Congreso del Estado, y de esta forma obtener el porcentaje de representatividad de cada partido político y, consecuentemente, establecer si una opción política se encuentra sub o sobrerrepresentada.

- III. Cuando una fórmula de candidaturas haya sido registrada de manera simultánea por mayoría relativa y lista plurinominal de Representación Proporcional, y tenga derecho a acceder al cargo por ambas vías, la asignación deberá ser por mayoría relativa para ambos integrantes de la fórmula.

En este caso, la distribución de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional deberá ser ocupada, por aquellas fórmulas de candidaturas registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido el triunfo en su distrito, hubieren logrado el mayor porcentaje de votos a favor de sus partidos.

- IV. En el supuesto de que una candidatura pro-

pietaria resulte electa simultáneamente en mayoría relativa y en la lista plurinominal de Representación Proporcional, pero sus suplentes sean personas distintas, la fórmula de mayoría quedará integrada como fue registrada, y, la persona suplente de la lista plurinominal de Representación Proporcional tendrá derecho a ser asignada en la Diputación propietaria por esta última vía.

- V. Los partidos políticos que no hayan postulado las candidaturas plurinominales, perderán el derecho a la asignación de la Representación Proporcional.

En todo caso, si el partido político obtuvo triunfos de mayoría relativa, su votación obtenida se tomará en cuenta únicamente para efectos del cálculo de la sobre y subrepresentación.

SECCIÓN II

PROCEDIMIENTO

Votación Válida Emitida

Artículo 6

Se establecerá la Votación Válida Emitida, para que con base en ella se obtengan los porcentajes de votación de cada partido político. De dicho resultado, el partido que haya obtenido el porcentaje mínimo del tres por ciento de la Votación Válida Emitida tendrá derecho a participar en la distribución de Diputacio-

nes por el principio de la Representación Proporcional, siempre y cuando no hubiese obtenido la totalidad de las Diputaciones de mayoría relativa.

Distribución por tres por ciento

Artículo 7

Todo aquel partido que haya obtenido el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, tendrá derecho a una curul, en términos del artículo 266, fracción I de la Ley.

Antes de realizar la distribución de curules a que se refiere el presente artículo, se deberá realizar la verificación de los límites constitucionales por sobrerrepresentación en los términos de la Ley y los Lineamientos, a fin de identificar la posibilidad de que el partido que, por virtud de la distribución de Diputaciones de mayoría relativa, se vea sobrerrepresentado y no pueda recibir más escaños.

Una vez realizada la distribución de curules por porcentaje mínimo, se verificarán los límites de sobrerrepresentación, a fin de determinar si, con la distribución de curules realizada, alguna entidad política se encuentra en este supuesto y, en caso de ser así, se deberán realizar los ajustes correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 15 de los Lineamientos.

En caso de que las entidades políticas con derecho a asignación de curules no se encuentren sobrerrepresentadas, se procederá al siguiente método de asignación.

Votación efectiva

Artículo 8

Se determinará la votación efectiva, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 265, párrafos tercero y cuarto de la Ley, resulta de restar de la Votación Total, los votos emitidos para candidaturas no registradas y los votos nulos; deduciendo también los votos de los partidos que no obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida y los votos emitidos para candidaturas independientes, dejando únicamente el total de las votaciones obtenidas por los partidos con derecho a Diputaciones de representación proporcional.

Votación efectiva restante

Artículo 9

Se fijará la votación efectiva restante, la cual se obtendrá deduciendo de la votación efectiva los votos utilizados para la operación del porcentaje mínimo.

Cociente electoral

Artículo 10

Se obtendrá el cociente electoral al dividir la votación efectiva restante entre el número de curules que falten por repartir después de la operación de porcentaje mínimo.

Distribución por cociente electoral

Artículo 11

Se dividirá la votación efectiva restante de los partidos políticos entre el cociente electoral. El resultado en números enteros representa el número de curules

que corresponde distribuir a cada partido por medio de esta operación.

Una vez distribuidas las curules por cociente electoral, se verificará de nueva cuenta los límites a la sobrerrepresentación en los términos del artículo 15 de los Lineamientos. En caso de que en dicha verificación se desprenda que algún partido político se encontrare sobrerrepresentado, se eliminarán las curules que haya recibido en esta etapa de distribución hasta el número máximo que le permita estar en los límites constitucionales y legales permitidos, por lo que dicho partido dejará de participar en la distribución de curules, permitiendo la asignación a otros partidos políticos.

Nuevo cociente electoral

Artículo 12

En caso de que se presente el supuesto del párrafo segundo del artículo 11 de los Lineamientos, se deberá obtener un nuevo cociente electoral, sin considerar en estas operaciones la votación del partido político respecto del cual se hubiere actualizado el supuesto de sobrerrepresentación.

Para lo anterior, deberá determinarse una votación efectiva depurada, la cual se obtendrá restando de la votación efectiva, los votos del partido político que estuviere sobrerrepresentado.

A efecto de obtener el nuevo cociente electoral, se dividirá la votación efectiva depurada entre el nú-

mero de curules por distribuir, después de restar aquellos del partido político sobrerrepresentado.

Posteriormente, se dividirá la votación efectiva depurada de cada partido político entre el cociente electoral. El resultado en números enteros representa el número de curules que corresponde distribuir a cada partido por medio de este nuevo cociente electoral.

Distribución por resto mayor

Artículo 13

Si después de aplicar la operación del cociente electoral aún quedaren curules por repartir, éstas se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente del resto de votos no utilizados.

Para obtener el remanente de votos, deberá multiplicarse el cociente electoral por el número entero de las curules que le fueron distribuidas a cada partido por la operación de cociente electoral. El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá al resto mayor de votos que, en orden de prelación descendente, podrá conferirles el derecho de acceder a una Diputación más, así hasta agotar las curules que faltaren por distribuir.

Total de distribuciones

Artículo 14

El total de curules por distribuir a cada partido político corresponderá a la suma de las curules obtenidas por las operaciones de porcentaje mínimo, así como por cociente electoral y resto mayor.

Verificación de límites

Artículo 15

En cada distribución de las curules de Representación Proporcional, se verificará si se actualiza alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que algún partido político, por ambos principios, tuviera más de 26 Diputaciones.
- II. Que a algún partido político le hubieran correspondido más de 14 Diputaciones de Representación Proporcional.
- III. Que algún partido político cuente con un número de Diputaciones, por ambos principios, que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su votación efectiva.

Para verificar si existe sobrerrepresentación se tomará como base el porcentaje de la votación efectiva de cada partido político, más la votación de los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, aunque no hayan alcanzado el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, y en su caso, también se deberá agregar la votación de las candidaturas independientes que hubieran obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa. Al porcentaje de la votación de cada partido político con derecho a la distribución se le sumarán ocho puntos porcentuales. El resultado se multiplicará por 42, el cual corresponde a la integración total del H. Congreso del Estado y se divide entre 100. El resultado representará el número to-

tal de Diputaciones que como máximo puede obtener un partido por ambos principios. Se sumarán las Diputaciones que le corresponden a cada partido por ambos principios y se verificará si existe sobrerrepresentación.

Si al verificar la sobrerrepresentación en alguna de las formas de distribución, se advierte que uno o más partidos políticos se encuentran en cualquiera de los supuestos antes descritos, se les deberá restar las curules asignadas hasta que se ajuste a los límites constitucionales y legales permitidos, por lo que el partido político sobrerrepresentado dejará de participar en las asignaciones siguientes. Bajo este supuesto, se deberán realizar las operaciones de cálculo correspondientes sin la votación de los partidos políticos que ya no podrán participar en las subsecuentes etapas de distribución.

Verificación final

Artículo 16

Una vez concluido el procedimiento de distribución en todas sus fases, se deberá llevar cabo una revisión final de posible sobrerrepresentación y que ningún partido político se encuentre subrepresentado.

Para verificar si existe sobrerrepresentación o subrepresentación, se tomará como base el porcentaje de la votación efectiva de cada partido político, más la votación de los partidos políticos que hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, aunque no hayan alcanzado el tres por ciento de

la Votación Válida Emitida, y en su caso, también se deberá agregar la votación de las candidaturas independientes que hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa.

Luego, al porcentaje de la votación de cada partido político se le sumarán ocho puntos porcentuales para efectos de la sobrerrepresentación, o se le restarán ocho puntos porcentuales para medir la subrepresentación, según corresponda. El resultado en cada caso se multiplicará por 42, el cual corresponde a la integración total del Congreso del Estado y se divide entre 100. El resultado representará el número total de Diputaciones que como máximo o mínimo puede obtener un partido por ambos principios. Se sumarán las Diputaciones que le corresponden a cada partido por ambos principios y se verificará si existe sobrerrepresentación o subrepresentación.

Una vez hecho lo anterior, se procederá a corroborar que el porcentaje de votación efectiva de cada partido político, el cual deberá incluir la votación de los partidos o candidatura independiente que en su caso hubieren obtenido por lo menos un triunfo de mayoría relativa, no superé los ocho puntos porcentuales de sub o sobrerrepresentación.

Si efectuado el procedimiento se determina que existen partidos que conforme al ejercicio antes descrito están subrepresentados, se debe determinar el número de curules que les hacen falta para encontrarse en los límites de subrepresentación permitidos.

Para eliminar la citada subrepresentación que exceda los límites constitucionales se incidirá en los partidos con mayor sobrerrepresentación siempre y cuando dichos partidos no estén sobrerrepresentados por virtud de su Diputación de asignación de curules de mayoría relativa.

En caso de que no pueda incidirse en los partidos políticos con sobrerrepresentación, se hará con los partidos subrepresentados, siempre que el potencial ajuste, sobre los que se les retira una curul, no implique que su subrepresentación quede fuera del límite constitucionalmente permitido. En esa medida, el ajuste iniciará con el partido que tenga el menor índice de subrepresentación.

CAPÍTULO III

Reglas de distribución para la integración de los 51 Ayuntamientos del Estado

Distribución individual

Artículo 17

La distribución de Regidurías de Representación Proporcional en los ayuntamientos deberá llevarse a cabo en forma individual, sin importar que los partidos políticos hubieren contendido en forma coaligada o en candidatura común.

Regidurías por repartir

Artículo 18

De conformidad con el artículo 270 de la Ley, se determinará el número de Regidurías de Representación Proporcional por repartir, que serán hasta un 40% de las de mayoría relativa, y en caso de un número fraccionado se eleva al entero superior más cercano, aunque supere el porcentaje límite.

Otro supuesto en el que las Regidurías de Representación Proporcional podrán ser superiores al 40% de las de mayoría relativa, es el previsto en el artículo 271, último párrafo de la Ley y 25 de los Lineamientos.

En caso de que se hubieren determinado Regidurías canceladas y vacantes de un partido político, coalición o candidatura común, en estos dos últimos no hubieren pactado alguna candidatura de Regidurías en el convenio respectivo a favor de sus partidos, perderán el derecho a la asignación de Regidurías de Representación Proporcional, y su votación no formará parte de la Votación Válida Emitida. Las Regidurías vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de Representación Proporcional entre los partidos y candidaturas independientes con derecho a ello.

Votación total emitida

Artículo 19

La Votación Total es el resultado de las operaciones del cómputo final de la elección de los ayuntamientos llevadas a cabo por las Comisiones Municipales Electorales conforme al artículo 269 de la Ley.

Votación Válida Emitida

Artículo 20

Se establecerá la Votación Válida Emitida, para que con base en ella se obtengan los porcentajes de votación de cada partido político y candidatura independiente. De dicho resultado, el partido político o candidatura independiente que haya obtenido el porcentaje mínimo del tres por ciento de la Votación Válida Emitida tendrá derecho a participar en la distribución de Regidurías por el principio de la representación proporcional.

Distribución por porcentaje mínimo

Artículo 21

De acuerdo con estos porcentajes será la forma en que se determinarán los siguientes pasos:

- I. De acuerdo con los resultados del cómputo total, se verificará si algún partido político o candidatura independiente que no sea la de mayoría relativa obtuvo el tres por ciento de la Votación Válida Emitida.
- II. Se asignará una Regiduría a todo aquel partido político o candidatura independiente cuya votación contenga una vez el porcentaje mínimo.
- III. La distribución es hasta el tope de Regidurías por repartir, asignándose sólo a los que hayan obtenido el mayor número de votos.

Cociente electoral

Artículo 22

Si aún restaren Regidurías por asignar, se establecerá el cociente electoral, el cual es el resultado de dividir la Votación Válida Emitida de los partidos políticos o candidatura independiente con derecho a Representación Proporcional, deduciendo los votos utilizados por porcentaje mínimo, entre el número de Regidurías que falten por repartir.

Distribución por cociente electoral

Artículo 23

Se asignarán tantas Regidurías como número entero de veces incluya su votación al cociente electoral. Se

asignarán todas las Regidurías que correspondan a cada partido político o candidatura independiente en orden decreciente de la votación restante.

Distribución por resto mayor

Artículo 24

Si todavía quedaren Regidurías por repartir, éstas se asignarán por el elemento del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados, hasta agotar las Regidurías por repartir.

Distribución final

Artículo 25

Concluida la distribución por el elemento del resto mayor, se asignará una Regiduría adicional a todo partido político o candidatura independiente que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- I. No haya obtenido la mayoría;
- II. No haya obtenido la primera minoría;
- III. Tenga más de dos veces el porcentaje mínimo;
- IV. Todas las Regidurías de Representación Proporcional no superen a los de mayoría; y,
- V. La planilla que haya obtenido la primera minoría no resulte con igual o menor número de Regidurías de Representación Proporcional que otra planilla.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Instituto.

**COMPENDIO NORMATIVO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.
VOL. 1**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE NUEVO LEÓN

*Este libro se editó
durante el mes de marzo de 2024.*

*En su formación se utilizó la fuente Gandhi Serif
en 11 puntos para el cuerpo del texto.*

Cuidado de la edición

Dirección Jurídica

Dirección de Capacitación Electoral

Diseño Editorial

Dirección de Capacitación Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
NUEVO LEÓN

5 de mayo 975 oriente,
Centro, Monterrey, N. L., México
Tel. 81 1233 1515
www.ieepcnl.mx

